TOMO 118 | Montevideo, Jueves 3 de Enero de 1935 | Núm. 8512

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se establece la forma de liquidar la asignación mensual donada al Estado por el señor Ministro

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 12 de 1934.

Vistos y atento al deseo manifestado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de destinar exclusivamente a obras de mejora o beneficio y utilidad de dicha Secretaría de Estado, por el mismo señaladas, la cantidad mensual que viene donando al país desde que se encargó de la Cartera y en concepto de renuncia a los sueldos,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° A partir del presente mes de Diciembre, se liquidará su asignación mensual al Ministro de Relaciones Exteriores para que el mismo la destine, salvo los descuentos pertinentes, a los empleos que más inmediatamente convengan en beneficio de dicha Secretaría de Estado.
Art. 2.° Derógase cualquier disposición anterior que se oponga a lo aquí dispuesto.
Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.
Art. 4.° Comuníquese, etc. — **TERRA.** — CESAR CHARLONE.

2

Decreto. Se deja sin efecto un nombramiento de Cónsul en Barra do Quarahy y se le designa sustituto

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 18 de 1934.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Déjase sin efecto el artículo 2.° del decreto de 13 de Mayo de 1932, por el que designa Cónsul honorario de la República en Barra do Quarahy (Brasil) al señor Rogelio Xavier.
Art. 2.° Nómbrase para dicho cargo en la mencionada localidad a don Enrique J. Parula, a quien se le expedirá la respectiva patente.
Art. 3.° Comuníquese, etc. — **TERRA.** — JUAN J. DE ARTEAGA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

3

Resolución. Se dispone la distribución de diversos subsidios a exposiciones rurales

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 21 de 1934.—Número 1940|934.

Vista la ley de fecha 18 del corriente que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de veinte mil quinientos pesos ($ 20.500.00) para diversos subsidios a Exposiciones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Librar las siguientes órdenes de pago: por cinco mil pesos ($ 5.000.00) a la Asociación Rural del Uruguay para la Exposición de reproductores de pedigrée de estabulación realizada el 25 de Agosto de 1934 en el local del Prado (Montevideo).

Siete mil pesos ($ 7.000.00) para el VIII Campeonato de reproductores puros de pedigrée o por cruzamiento realizado en la ciudad de Tacuarembó el 14 de Octubre del corriente año.

Dos mil pesos ($ 2.000.00) a la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo para la Exposición Agrícola de Invierno y Concurso de Lecheras que se realizará en la segunda quincena del corriente mes.

Dos mil pesos ($ 2.000.00) a la Asociación Rural de Soriano como subsidio a la Exposición de Ganadería, Granja y Lechería celebrada en el corriente año.

Dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) a la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto para la Exposición de Ganadería realizada en esa ciudad el 30 de Setiempre próximo pasado y dos mil pesos ($ 2.000.00) para la Exposición de Ganadería, Granja y Lechería que celebró la Sociedad Fomento de Flores en la ciudad de Trinidad en el corriente año.

La erogación se imputará a la ley de 18 del corriente.

2.° Las instituciones organizadoras de los mencionados certámenes invertirán el subsidio de acuerdo con las disposiciones del decreto de fecha 2 de Julio de 1926.

3.° Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

4

Resolución. Se dispone la distribución de diversos subsidios a exposiciones rurales

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 21 de 1934.—Número 1940|934.

Vista la ley de fecha 18 del corriente que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00) para diversos subsidios a Exposiciones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Librar las siguientes órdenes de pago: por mil quinientos pesos ($ 1.500.00) como subsidio a la exposición organizada por la Sociedad Fomento de Lascano.

Mil pesos ($ 1.000.00) para la Exposición Nacional de Ganadería organizada por la Sociedad Rural de Sopas.

Dos mil pesos ($ 2.000.00) para la Exposición de Ganadería y Agricultura del Departamento de Durazno y mil pesos ($ 1.000.00) para la Exposición Nacional de Granja e Industrias del Departamento de Tacuarembó.

La erogación se imputará a la ley del 18 del corriente.

2.° De los expresados subsidios las sociedades interesadas invertirán un mínimo de 75 % en premios y hasta un máximo de 25 % en gastos de organización, debiendo rendir cuenta oportunamente.

3.° Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

5

Resolución. Se dispone la distribución de diversos subsidios a exposiciones rurales

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 21 de 1934.—Número 1940|934.

Vista la ley de fecha 18 del corriente, que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00) para diversos subsidios a Exposiciones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Librar las siguientes órdenes de pago: por dos mil pesos ($ 2.000.00) como subsidio a la Exposición Anual de Ganadería, Agricultura, Campeonato Regional de Reproductores y Concurso de Ganados Gordos, celebrada por la Socidead Rural Exposición-feria de Paysandú.

Mil pesos ($ 1.000.00) a la Exposición Industrial organizada por el Comité Pro Fomento de la Industria Uruguaya de la localidad de la ciudad de Tacuarembó.

Mil pesos ($ 1.000.00) a la Exposición de Ganadería, Granja y Lechería organizada por la Asociación Agropecuaria de Artigas y mil pesos ($ 1.000.00) a la 20.ª Exposición-feria de Ganadería que celebrará la Sociedad Fomento Agropecuaria de Bella Unión (Departamento de Artigas).

La erogación se imputará a la ley del 18 del corriente.

2.° De estos subsidios se invertirá hasta un máximo de 25 % en gastos de organización y hasta un mínimo de 75 % en premios, debiendo rendirse cuenta oportunamente.

3.° Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

6

Decreto. Se reglamentan los servicios de la Inspección del Registro del Estado Civil en lo relacionado con la celebración de matrimonios gratuitos y se amplían otras disposiciones.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 20 de 1934.—Número 183|929.

Atento a que se considera necesario reglamentar los servicios de la Inspección del Registro del Estado Civil, en lo que se relaciona con el cumplimiento de las leyes de 6 de Febrero de 1934 sobre celebración de matrimonios entre personas pobres y sobre remuneración a los Oficiales de Estado Civil por los matrimonios gratuitos que autoricen, así como también ampliar las reglamentaciones de 24 de Marzo de 1913, 25 de Octubre de 1921 y 4 de Diciembre de 1929;

Sin perjuicio del cumplimiento de éstas en lo que no ha sido derogado o modificado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Los Jueces de Paz de la República, sin excepción, en su carácter de Oficiales de Estado Civil, remitirán mensualmente a la Dirección respectiva, dentro de los primeros cinco días:

A) Una nómina de los matrimonios, reconocimientos, legitimaciones e inscripciones de nacimientos que realicen por efecto de la ley de 6 de Febrero de 1934.
B) Una nómina de los actos de Estado Civil realizados por los Inspectores y Subinspectores de Estado Civil que inscribieran en sus Registros.

Art. 2.° La Dirección de Estado Civil no liquidará partida alguna en concepto de retribución por realización de matrimonios entre personas pobres que no se hallare incluída en la información a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 3.° La misma Dirección antes del 15 de Diciembre de cada año elevará al Ministerio de Instrucción Pública el plan de jiras de inspección a cargo del personal respectivo, que proyecte realizar en el siguiente, indicando las zonas, Departamentos, Oficinas de Estado Civil, fechas de inspección y el cálculo de gastos que se originen por dicho servicio, que se liquidará por separado cada una de ellas, sin perjuicio del anticipo que corresponda para facilitar su realización, una vez autorizado por el Ministerio.

Art. 4.° Terminada cada jira de inspección el funcionario respectivo, presentará dentro de los cinco días de su regreso un informe de su actuación que será elevado a la superioridad para conocimiento y efectos que procedan.

Art. 5.° La Dirección del Registro formulará a su vez un resumen general que permita apreciar los efectos de las leyes de 6 de Febrero de 1934 con las observaciones que le sugiere su estudio y puedan determinar su modificación o ampliación.

Art. 6.° Señálanse dos períodos anuales para las jiras de inspección a los Departamentos de la República, la primera del 15 de Marzo al 30 de Mayo y la última del 1.° de Octubre al 30 de Diciembre.

Art. 7.° Dentro de los períodos intermedios a esas jiras, el Inspector General y los Subinspectores procederán a la inspección de los libros de actas y expedientes de matrimonios depositados en el Registro correspondiente a su jurisdicción y relacionados con el año inmediato anterior.

Art. 8.° A los efectos del artículo precedente y dentro de los primeros cinco días de cada mes, el funcionario inspector dirigirá nota a los Oficiales de Estado Civil respectivos, sobre las observaciones que pueda deducir en la inspección practicada y el Oficial del Estado Civil requerido, dentro de los cinco días subsiguientes, deberá evacuarla.

Art. 9.° El Inspector General cada tres meses dirigirá a los Oficiales de Estado Civil de la República una nota circular impresa, con formulario impreso anexo, para su respuesta, consultándoles respecto de las deficiencias que hubieran ellos notado en su actuación en el trimestre anterior a efecto de procederse al saneamiento de esas omisiones en el más breve término y antes de la remisión de los libros y expedientes para su archivo.

Art. 10. Modifícase el artículo 6.° del decreto de 24 de Marzo de 1913 en la forma siguiente:

"Para el mejor desempeño de las funciones inspectivas divídese la República en cinco zonas que comprenderán:

1.ª Zona—Departamentos de Montevideo y Canelones a cargo del Inspector General que tendrá además la superintendencia general del servicio.

2.ª Zona—Departamentos de Florida, Flores, San José, Colonia y Soriano.

3.ª Zona—Departamentos de Treinta y Tres, Lavalleja, Rocha y Maldonado.

4.ª Zona—Departamentos de Rivera, Tacuarembó, Durazno y Cerro Largo.

5.ª Zona—Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro."

Art. 11. Encárgase de las Zonas números 2, 3, 4 y 5 a los señores Subinspectores don Rodolfo Azarola Gil, don Alfredo Herrero, don Fructuoso de Tezanos y señorita María Elena Roubaud, respectivamente.

Art. 12. El Inspector General deberá visitar, por lo menos una vez cada tres meses cada Oficina de Estado Civil del Departamento de la Capital y una cada año, por lo menos, las de Canelones.

En esta última forma serán visitadas por los Subinspectores las oficinas de su judisdicción incluso las de Estado Civil en los Municipios.

Art. 13. Las jiras de inspección deberán realizarse sin interrupción hasta su término. Sólo por excepción fundamentada en razones atendibles podrá ser modificado por el Ministerio de Instrucción Pública el itinerario pre establecido.

Art. 14. La falta al cumplimiento estricto de este decreto será sancionada con la suspensión del funcionario y privación del sueldo correspondiente desde cinco días hasta dos meses.

Art. 15. Al efecto la Dirección del Registro queda obligada a informar al Ministerio de las omisiones o faltas en que incurra el personal de la inobservancia de este Reglamento. — **TERRA.—JOSE A. OTAMENDI (hijo.**

7

Resolución. Se clausura al público temporariamente el Archivo General de la Nación

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 20 de 1934.

Vista la precedente nota de la Dirección del Archivo General de la Nación, solicitando la correspondiente autorización para proceder a la clausura de sus oficinas;

Atento a que tal pedido lo funda en el hecho de que es de imperiosa necesidad proceder a efectuar una limpieza general y la ordenación de toda la papelería que allí existe;

Considerando atendible el pedido formulado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar para clausurar al público, desde el 1.° de Enero entrante al 20 del mismo mes el Archivo General de la Nación, con el objeto de practicar en él una limpieza general y la ordenación de toda la papelería allí existente.

2.° Comuníquese y publíquese. — **TERRA. — JOSE A. OTAMENDI (hijo).**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

8

Decreto. Se exoneran del pago del impuesto de Previsión Social a las asociaciones de carácter cultural

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 17 de 1934.—Número 7479|934.

Vista la gestión promovida por la Asociación Coral de Montevideo, solicitando se le exonere de dar cumplimiento a lo establecido en la ley número 7854 de 11 de Febrero de 1919, artículo 3.°, sobre impuesto de Previsión Social, que deberá abonar todo patrón o empresario por cada obrero o empleado que tenga a su servicio;

Resultando: Que la institución recurrente cumple una misión social y cultural sin perseguir lucros o ganancias, causa determinante de las prestaciones legales enunciadas anteriormente;

Considerando: Que este criterio ha sido consagrado por el Poder Ejecutivo en casos análogos;

Y que sería conveniente resolver con carácter general la exención a estas clases de entidades del pago del impuesto referenciado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Quedan exoneradas del pago del impuesto de Previsión Social establecido por el artículo 3.° de la ley número 7854 de 11 de Febrero de 1919 las asociaciones de carácter cultural que no persiguen finalidades de lucro o ganancias comerciales.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **TERRRA. — AMADEO ALMADA (hijo).**

9

Decreto. Se determina el diseño de un sello para contrastar y verificar las medidas cúbicas de madera

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 17 de 1934.—Número 7703|934.

Vista la gestión promovida por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para que se le autorice utilizar como sello de garantía de las medidas cúbicas de madera, la marca, cuyo diseño se acompaña;

De conformidad con el artículo 31 de la ley de 12 de Setiembre de 1919,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El sello de garantía que deberá aplicarse en justificación de haber sido verificadas y contrastadas las medidas cúbicas de madera, tendrá el diseño con las iniciales del Instituto (I. N. T. S. A.) y (Cdo.) como contrastado.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA. — AMADEO ALMADA (hijo).**

10

Decerto. Se aprueban medidas destinadas a transacciones de arena, mezcla, pedregullo, etc., y se dan normas para su uso y contraste.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 17 de 1934.—Número 7718|934.

Vistos los croquis presentados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, de los tres útiles que servirán para la confección de las medidas cúbicas destinadas a transacciones de arena, mezcla, pedregullo, etc., de conformidad con lo que establece el decreto de 22 de Febrero de 1934,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébanse las medidas cuyo diseño se acompaña, que servirán para la construcción de las medidas cúbicas destinadas a transacciones de arena, mezcla, pedregullo, etc., con capacidad para 1.000 litros o 1 metro cúbico; 500 litros o 1|2 metro cúbico; 250 litros o 1|4 de metro cúbico.

Art. 2.° Los útiles precitados serán hechos en madera de un espesor no menor de 22 mm. cepillada de ambos lados y perfectamente ensamblada. Los esquineros serán reforzados con hierro de ángulo de no menos de 2 mm. de espesor remachados al cuerpo de la pirámide y de un ancho por lado de 50 mm. para el metro cúbico y de 25 mm. para el medio y cuatro metro cúbico.

Art. 3.° El contraste será practicado a fuego con la marca distintivo del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 4.° Fíjase el impuesto de verificación y contraste en la suma de $ 3.00 para las medidas de 1.000 litros o un metro cúbico; $ 2.00 para las de 500 litros o medio metro cúbico, y $ 1.00 para las de 250 litros o cuarto metro cúbico, por cada ejemplar.

Art. 5.° Comuníquese, etc. — **TERRA. — AMADEO ALMADA (hijo).**

11

Resolución. Se desestima una gestión promovida por un comercio para la venta de determinados artículos fuera de la hora señalada para su cierre.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 17 de 1934.—Número 5886|934.

Vista la solicitud de la firma Antonio Galaschi, solicitando se le permita el expendio de artículos religiosos, principalmente velas para el culto, después de la hora fijada para el cierre de los comercios comprendidos en el artículo 1.° del decreto-ley de 13 de Abril de 1934;

Y atento al dictamen producido por el Consejo Superior del Trabajo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° No hacer lugar a la gestión promovida por la firma Antonio Galaschi, a fin de que se le permita la venta de artículos religiosos después de la hora fijada para el cierre de los comercios comprendidos en el artículo 1.° del decreto de 13 de Abril de 1934.

2.° Comuníquese, etc. — **TERRA.**—AMADEO ALMADA (hijo).

12

Resolución. Se desestima un recurso de apelación interpuesto contra una multa por infracción a la ley 6874.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 17 de 1934.—Número 7511|934.

Visto el recurso interpuesto por la firma Staud y C.ª, Sociedad Anónima, solicitando reconsideración de la resolución de fecha 4 de Octubre próximo pasado, con motivo de la multa que le fué impuesta por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, como infractora a las disposiciones del artículo 16 de la ley número 6874 de 11 de Febrero de 1919 (artículo 16);

Resultando: Que están plenamente probados los hechos que dieron mérito para la sanción cuya prueba, por tener carácter documentario, hace fe;

Considerando: Que el recurrente no aporta en su escrito nuevos argumentos, de orden legal, concretándose tan solo a reeditar los ya expuestos con anterioridad a fojas 6 y 6 vuelta de este expediente, impugnados por la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en forma irrefutable, que dió mérito a la resolución recurrida;

Considerando: Que se trata de una infracción cuya prueba es de carácter objetivo (artículo 8.° de la ley de 11 de Febrero de 1919), lo que elimina de hecho toda otra que no revista aquella modalidad, excluyendo, en consecuencia, toda apreciación de orden subjetivo, que derive de la buena o mala fe del contribuyente;

Y atento a lo informado por los organismos especializados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la firma Staud y C.ª, Sociedad Anónima, con motivo de la multa que le fué impuesta por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, como infractora a las disposiciones del artículo 16 de la ley número 6874 de 11 de Febrero de 1919 sobre impuesto de Previsión Social, con destino al fondo de Pensiones a la Vejez.

2.° Comuníquese, etc. — **TERRA.**—AMADEO ALMADA (hijo).

13

Resolución. Se dejan sin efecto multas aplicadas a firmas comerciales por infracción a la ley 6954

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 17 de 1934.—Número 7745.

Vistos los recursos interpuestos por varias firmas comerciales, recurriendo de las multas que le fueron impuestas por infracción a la ley número 6954 de 12 de Setiembre de 1919, motivadas por el uso simultáneo de medidas antiguas y del sistema métrico decimal en las etiquetas indicadoras de varios artículos que expenden;

Considerando: Que tratándose de mercaderías remitidas por fabricantes del extranjero, la rotulación de las mismas se realiza en los países de origen de acuerdo con las medidas usuales que rigen en los mismos, sin perjuicio de ajustarlas después, para ser puestas en venta, a las equivalencias del sistema métrico decimal, circunstancia esta que debe ser tenida en cuenta, por razones de equidad, antes de aplicar con todo rigor los preceptos de la ley y en mérito al régimen de tolerancia seguido al respecto durante muchos años por la ex Dirección General de Pesas y Medidas;

Considerando: Que la exigencia de ajustar en adelante los procedimientos a la interpretación estricta de las disposiciones en vigor impuestas por la legislación, ocasiona trastornos que no pueden subsanarse de inmediato y requieren razonablemente el otorgamiento de plazos prudenciales para regularizar la situación de los comerciantes multados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto, por razones de equidad, las multas impuestas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a varias firmas, como resultancia de los expedientes instruídos por infracción a la ley número 6954 de 12 de Setiembre de 1919, por el uso simultáneo en las etiquetas indicadoras de los artículos que expenden procedentes del extranjero, de medidas antiguas y del sistema métrico decimal.

2.° Otórgase un plazo de sesenta días, a contar de la publicación de esta resolución en el "Diario Oficial", a fin de que los comerciantes que expenden mercaderías procedentes del extranjero, con especificación de peso o medida, procedan a su rotulación con sujeción estricta al sistema métrico decimal.

3.° Comuníquese, etc. — **TERRA.**—AMADEO ALMADA (hijo).

14

Resolución. Se otorga pensión a doña Rosa Romano de Giaquinto e hijo

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 5 de 1934.

Vista la gestión iniciada por la señora Rosa Romano de Giaquinto y el menor Juan Pedro Giaquinto a efecto de que se les otorgue pensión,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Rosa Romano de Giaquinto y su expresado hijo con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 165.26.

Publíquese y pase a la Caja Civil. — **TERRA.**—CESAR CHARLONE.

15

Resolución. Se otorga pensión al menor Walter Acosta Alvarez

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 5 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el menor Walter Acosta Alvarez a efecto de que se le otorgue pensión,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por el menor Walter Acosta Alvarez con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 146.28.

Publíquese y pase a la Caja Civil. — **TERRA.**—CESAR CHARLONE.

16

Resolución. Se otorga pensión a doña Carmen Viñas de Silveira e hijas

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 5 de 1934.

Vista la gestión iniciada por la señora Carmen Viñas de Silveira y las señoritas Zoraida y Beatriz Silveira a efecto de que se les otorgue pensión,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Carmen Viñas de Silveira y sus expresadas hijas con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.
Publíquese y pase a la Caja Civil. — TERRA.— CESAR CHARLONE.

17

Resolución. Se otorga pensión a doña Remigia Montiel de Valenzuela

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 5 de 1934.

Vista la gestión iniciada por la señora Remigia Montiel de Valenzuela y los menores Amelia, Eicira, Gilberto y María Justina Valenzuela a efecto de que se les otorgue pensión,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Remigia Montiel de Valenzuela y sus expresados hijos con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.
Publíquese y pase a la Caja Civil. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

18

Resolución. Se otorga pensión a doña Manuela Sabajanes de Viega e hijas

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 5 de 1934.

Vista la gestión iniciada por la señora Manuel Sabajanes de Viega y sus hijas María Magdalena y María Isabel Viega a efecto de que se le otorgue pensión,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Manuela Sabajanes de Viega y sus hijas María Magdalena y María Isabel Viega con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.
Publíquese y pase a la Caja Civil. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

19

Resolución. Se otorga pensión a doña Rosa Greco de Díaz

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 5 de 1934.

Vista la gestión iniciada por la señora Rosa Greco de Díaz a efecto de que se le otorgue pensión,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Rosa Greco de Díaz con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.
Publíquese y pase a la Caja Civil. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

20

Resolución. Se otorga pensión a doña Anacleta Lago de Núñez

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 5 de 1934.

Vista la gestión iniciada por la señora Ana L. de Núñez a efecto de que se le otorgue pensión,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Anacleta Lago de Núñez con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.
Publíquese y pase a la Caja Civil. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

21

Reasolución. Se otorga jubilación al doctor Hugo Antuña

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el doctor Hugo Antuña a efecto de que se le otorgue jubilación,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el doctor Hugo Antuña con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, de una asignación anual de $ 4.294.80, quedando reducida esta suma por aplicación de la ley número 7848 de 20 de Agosto de 1931 en $ 3.600.00 anuales, y de acuerdo con la ley número 9151 de 30 de Noviembre de 1933 a la cantidad de $ 2.970.00.
Publíquese y pase a la Caja Civil. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

22

Resolución. Se declara que el señor Manuel Solsona y Flores tuvo derecho a la jubilación que gestionó

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por la señora Rosa Pedemonte de Solsona Flores y la señorita Rosa Agapita Solsona Flores a efecto de que se les abonen los haberes devengados por su extinto esposo y padre, respectivamente, don Manuel Solsona y Flores,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el señor Manuel Solsona Flores tuvo derecho a la jubilación que gestionó, de conformidad con la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, y que ascendía a $ 3.600.00, con efecto entre el 3 de Diciembre de 1933 y el 3 de Mayo de 1934, fecha de su deceso.
Publíquese y pase a la Caja Civil. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

23

Resolución. Se otorga jubilación a don Pedro Delfino

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el señor Pedro Delfino a efecto de que se le otorgue jubilación,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Pedro Delfino con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de al ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 2.931.46.
Publíquese y pase a la Caja Civil. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

PAPEL SELLADO

De acuerdo con el artículo 34 de la ley, en cada página de papel sellado no podrán escribirse más de 25 líneas, respetándose el margen en ella señalado, y no podrán entrar por regla general más de 45 letras en cada línea.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ministerio de Defensa Nacional.—Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Vista la solicitud formulada por el Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Marina, en el sentido de que se le autorice a adoptar, para sus talleres, el horario contínuo de 6 a 12 y 15 horas, desde el 20 de Diciembre corriente hasta el 1.o de Marzo próximo. Atento: 1.o A que la medida cuya implantación se propicia tiene, como lógico fundamento, la inadaptabilidad del local que ocupan los referidos talleres, ya que, por sus características, resulta en los meses de verano poco adecuado para que en él puedan los operarios realizar sus tareas libres de las molestias de un calor excesivo, lo que conspira abiertamente contra su mayor rendimiento. 2.o A que la experiencia de la implantación del horario contínuo realizada en los meses de Enero y Febrero del pasado año en los referidos talleres arrojó resultados considerados favorables por las autoridades pertinentes. 3.o A que, sin perjuicio de la solución parcial que constituye el cambio de horario en los meses de verano, se impone la necesidad de estudiar un plan de reformas que coloque al local ocupado por los talleres de la Intendencia General del Ejército y la Marina en perfectas condiciones de adaptabilidad a las actividades que dentro de él se desarrollen. El Ministro de Defensa Nacional, resuelve: 1.o Autorizar al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Marina a adoptar para sus talleres el horario contínuo de 6 a 12 y 15 horas, desde el 20 de Diciembre corriente hasta el 1.o de Marzo próximo. 2.o Que pasen estos antecedentes a Construcciones Militares a efecto de que estudie la posibilidad de efectuar las reformas pertinentes en el local ocupado por los talleres de la Intendencia General del Ejército y la Marina, a fin de subsanar los inconvenientes a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución. 3.o Que se comunique y publique. — Coronel Alfredo Baldomir.

Despacho del señor Ministro

Diciembre 14 de 1934

1—Oscar Antúnez de Olivera, Capitán — Solicita veinte días de licencia y autorización para trasladarse a Gualeguaychú (República Argentina) — Concedida, devuélvase.

2—Ministerio de Instrucción Pública — Hace conocer la valiosa cooperación prestada por el señor Inspector General del Ejército, General José M.a Gomeza y Jefes y Oficiales del Ejército de las Unidades de campaña durante la gira de extensión cultural efectuada por ese Ministerio — Para su conocimiento y demás efectos pase a la Inspección General del Ejército.

3—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe telegrama de nuestra Legación en Londres, relacionada con embarco de aviones — Pase a la Inspección General del Ejército.

4—Imperial Chemical Industries — Solicita permiso para retirar del polvorín de Pajas Blancas, cuatro cajones de detonita — Concédese el permiso que se solicita; expídase el certificado; comuníquese y una vez hecha la reposición correspondiente, archívese

5—Guillermo Correa, asimilado a Teniente 2.° — Solicita tres meses de licencia por enfermedad — Resolución otorgando tres meses de licencia al asimilado a Teniente 2.° Guillermo Correa, de acuerdo con el decreto gubernativo de 11 de Marzo de 1931.

6—Carlos Hounie Fleurquin, Intérprete de la Prefectura del Puerto de Montevideo — Solicita treinta días de licencia y autorización para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires — Concedida, devuélvase.

7—Dirección de Comunicaciones — Solicita aumento de personal técnico — Pase al señor Coronel don Adolfo S. Quintana, Director de los Servicios de Radiocomunicaciones, para que informe si es posible proporcionar a la Dirección de Comunicaciones, Telégrafo, Teléfonos y R. T. Policiales, el personal técnico que solicita.

8—Sanidad Militar — Eleva informe relacionado con la situación económica de esa institución — Con lo informado por la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Sanidad Militar.

9—Pedro Cantisani — Solicita autorización para transportar explosivos — Concédese el permiso que se solicita; expídase el certificado comuníquese y, una vez hecha la reposición, archívese.

10—Sociedad Tiro Suizo — Solicita la concesión de 3.500 tiros para fusil, a fin de utilizarlos en los festejos de su 60 aniversario — Pase a la Inspección General del Ejército para que tenga a bien proveer gratuitamente, a la mencionada Sociedad, de la cantidad de tres mil quinientos cartuchos del modelo Mauser Español-Brasileño para la práctica de ejercicios de tiro al blanco, debiéndose en su oportunidad remitir al Arsenal de Guerra, las vainas de la munición consumida y comuníquese.

11—Inspección General del Ejército— Solicita que se hagan conocer instrucciones para entrega de armamento por los Jefes de Policía — Pase al Ministerio del Interior a los efectos que estime conveniente; haciéndole saber que las directivas a que se refiere el presente expedientillo han sido llevadas a conocimiento de las autoridades militares, por Boletín del Ejército número 859 (2.a parte), de fecha Noviembre 14 del año en curso.

Diciembre 17 de 1934

1—Roberto Melgar, Escribiente de 3.a clase — Parte de enfermo — Se le conceden cinco días de licencia, por prescripción médica, a partir del día 15 del corriente — Notifíquese y pase a la Sección "Identificación y Dactiloscopía", para ser agregada al respectivo legajo.

2—Museo Militar — Da cuenta que recibió del Museo Histórico Nacional los efectos de uniformes, armas y pertrechos militares que detalla, los que fueron transportados a la Fortaleza "General Artigas" — Enterado, devuélvase.

3—Ema Judith Prado, Oficial de Secretaría — Licencia por 10 días — Concedida, notifíquese a la interesada y pase a la Sección "Identificación y Dactiloscopía", para ser agregada al respectivo legajo personal.

4—Inspección General de Marina — Eleva el informe presentado por el señor Delegado del Poder Ejecutivo en los exámenes de fin de curso de la Escuela de Mecánicos — Enterado, archívese.

5—Manón Iris Mata, Telegrafista de 3.a clase D. S. S. R. — Licencia por 15 días — Concedida, notifíquese a la interesada y pase a la Sección "Identificación y Dactiloscopía", para ser agregada al respectivo legajo personal.

6—Ministerio de Relaciones Exteriores —Adjunta recibo en triplicado por 15.000 francos, abonados a la casa Darne por la Legación en París como pago de la 18.a cuota por compra de material de guerra — Comuníquese a la Inspección General del Ejército y pa... la Contaduría General de la Nación.

7—Intendencia General del Ejército y la Marina — Eleva estado de rubros de las planillas Ejército y Marina al 30 de Noviembre último — Tómese nota y archívese.

8—Adolfo Parietti, Teniente de Navío — Solicita ocho días de licencia y autorización para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires — Concedida, devuélvase.

9—Arsenal de Guerra — Da cuenta que ha recibido de la casa Crocker y Cía., 50 cajones de pólvora negra FFF, destinada al Arsenal de Marina — Enterado, archívese.

10—Luis Armagno — Denuncia su fábrica de pólvora y explosivos — Vuelva a la Intendencia Municipal de Canelones, rogándole se sirva informar respecto a la ubicación, condiciones de seguridad de las construcciones de la fábrica y si tiene el polvorín reglamentario destinado al almacenamiento de las materias explosivas que pretende fabricar y si ya tiene autorización de ese Municipio, o en su defecto, si hay inconveniente o no en conceder la autorización que se solicita en estos antecedentes.

11—Imperial Chemical Industries — Solicita autorización para retirar del polvorín Pajas Blancas cierta cantidad de explosivos — Concédese el permiso que se solicita; expídase el certificado, comuníquese y una vez hecha la reposición correspondiente, archívese.

12 y 13—Crocker y Cía — Solicita autorización para retirar del polvorín de Pajas Blancas cierta cantidad de explosivos — Concédese el permiso que se solicita; expídase el certificado, comuníquese, y una vez hecha la reposición y archívese.

14—Guillermo Terra Núñez, Ayudante 2.o de Sanidad — Solicita tres meses de licencia sin goce de sueldo. — Resolución otorgando una licencia de tres meses sin goce de sueldo al Ayudante 2.o de la Sanidad Militar, Alférez asimilado doctor Guillermo Terra Núñez.

Diciembre 19 de 1934

1—Ministerio de Instrucción Pública — Remite cinco folletos de la ley de 18 de Octubre último sobre modificaciones al Código Penal vigente. — Distribúyanse los ejemplares adjuntos en la forma dispuesta y archívese.

2—Ministerio de Instrucción Pública — Comunica que ha concedido el beneficio de acumular los sueldos correspondientes a los cargos que desempeña, al señor Héctor Belo Herrera. — Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y archívese.

3 y 4—Prefectura del Puerto — Comunica que ha concedido el cambio de nombre de la chata denominada "J. S. M. y Cía. N.o 5" por el de "Activa 1.a". — Enterado archívese.

5—Delbene y Rossi — Solicita autorización para remitir a Lavalleja veinte cajones conteniendo explosivos. — Concédese el permiso que se solicita. — Expídase el certificado, comuníquese y, una vez hecha la reposición, archívese.

6—Victoriano Domínguez, Capitán — Solicita veinticinco días de licencia, y autorización para trastaladarse a la ciudad de Buenos Aires. — Concedida, devuélvase.

7—Fábrica Uruguaya de Cartuchos S. A. — Solicita autorización para efectuar el despacho de cierta cantidad de explosivos. — Concédese el permiso que se solicita. — Expídase el certificado y, una vez hecha la reposición, archívese.

8—Delbene y Rossi — Solicitan autorización y custodia para transportar explosivos a varios destinos. — Concédese el permiso que se solicita. — Expídase el certificado, comuníquese y, una vez hecho la reposición correspondiente, vuelva a la Inspección General del Ejército.

9—Carlisle y Cía. — Solicita permiso para retirar del polvorín Pajas Blancas y

remitir a la Estación La Paz cierta cantidad de explosivos. — Concédese el permiso que se solicita. — Expídase el certificado, comuníquese y, una vez hecha la reposición, archívese.

10—Carlisle y Cía. — Solicita autorización para retirar explosivos de su polvorín en Pajas Blancas y remitir a varios destinos. — Concédese el permiso que se solicita. — Expídase el certificado, comuníquese y, una vez hecha la reposición correspondiente, archívese.

11—Carrére y Martínez — Solicitan autorización y custodia para embarcar, destinados a Estación Yi, cierta cantidad de explosivos. — Concédese el permiso que se solicita. — Expídase el certificado, comuníquese y, una vez hecha la reposición correspondiente, archívese.

La Secretaría.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Ordenanza complementaria de la 122

Montevideo, Diciembre 21 de 1934.

A los fines de atender en mejor forma las necesidades del servicio público de la Villa del Cerro, en los días en que deben realizarse turnos de labor en las farmacias, a los efectos del cumplimiento de la ley 8736, se dispone:

Artículo 1.o Las farmacias situadas en Villa del Cerro, cumplirán los turnos que siguen, los que empezarán a contarse a partir del sábado 15 de Diciembre y domingo 16 de 1934.

Primer turno: Farmacia Española, Grecia 253.

Idem ídem ídem Constantini, Grecia 539.

Segundo turno: Farmacia Central, Grecia 453.

Idem ídem ídem Libertad, Grecia 601.

Tercer turno: Farmacia Nueva Constantini, Grecia 290.

Idem ídem ídem Franco-Belga, Grecia 4090.

Art. 2.o Comuníquese, notifíquese y publíquese. — E. BLANCO ACEVEDO.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Día 21 de Diciembre de 1934

Acuerdo N.o 1710. — En Montevideo, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1.o al 31 de Enero de 1935, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia durante el receso y para casos administrativos urgentes al señor Ministro doctor don Julio Guani; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Ministro doctor don Melitón Romero, debiendo actuar con la Secretaría del de 2.o turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, al señor Juez doctor don Atilio C. Brignone, quien entenderá, asimismo, de las apelaciones que procedan interpuestas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2.o turno de Salto y Paysandú; y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don Bolívar Baliñas. Para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior a los señores Jueces de Paz de la 1.a sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados esten encargados, con excepción del Departamento del Salto, en el que desempeñará las funciones de Juez de Feria el de la 2.a sección. Cométese al señor Juez de Feria doctor Brignole la inspección que determina el artículo 8.o de la ley de 24 de Noviembre de 1905. En atención a que los señores Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil, declárase que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el Feriado. Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, y la Secretaría dar cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieren. Los señores Jueces procederán, asimismo, a informar sobre la visita que practiquen en sus oficinas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, ciñéndose para verificarla a la Circular de 1.o de Febrero de 1896. Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, al del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, don Roberto Gómez Platero. Que funcionará como Defensor de Feria, el doctor Mario E. Crespi, que se hallará de turno el próximo mes de Enero, y atenderá la Tasación de Costas en la Capital en dicho período el señor Tasador Escribano don Juan José Segundo. Que el horario de oficinas para los Tribunales y Juzgados durante el receso será fijado por el señor Ministro Superior de Feria. Que finalmente recomienda a los señores Jueces Letrados del Interior y a todos los Escribanos de la República, el más estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada de 1.o de Febrero de 1922, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes. Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani.— Aguirre y González. — José M.a Piñeyro, Secretario."

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno.

Diciembre 11 de 1934

Trámite. — Cándido Gulla y otro contra Francisco M. García y otros. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra Valentín Olivera Ortuz. Fisco, Andrés Alonso y otro contra Hugo Iván Szterenyri. Fisco y Juan Ventura contra Enemencio Hernández. Dirección General de Impuestos contra José Bello. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra Luis Parma. Municipio de Montevideo contra Benigno Rodríguez. Municipio de Montevideo contra Tomás F. Lane. Martín Aguirre. Municipio de Montevideo contra José Iglesias Castro. Municipio de Montevideo contra Francisco Schillacci. Municipio de Montevideo contra sucesión Aurelio Luzardo. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra "Compañía Zona Franca de Colonia". Municipio de Montevideo contra Ignacio Feijoó. Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble empadronado con el número 39.090. Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos contra Juan Florit Ferrari. Fisco y Angel Rey contra Tapié y Compañía. Municipio de Montevideo contra Roque Di Bello. Municipio de Montevideo oidcontra propietario del inmueble padrón número 53.735. Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón 53737. Municipio de Montevideo contra Valentín José Zúñiga. Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 53738. Municipio de Montevideo contra Antonio Montero (hijo) y otro. Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 35736. Banco de Seguros del Estado contra Basilio Sorohau. Municipio de Montevideo contra Juan Fernández. Municipio de Montevideo contra Angela Cánepa. Banco de Seguros del Estado contra Tito Valencia. Municipio de Montevideo contra María Esther Muñoz de Reyes. Banco de Seguros del Estado contra Enrique Romano. Municipio de Montevideo contra José M. García y García. Municipio de Montevideo contra Pedro Etchegaray y otro. Municipio de Montevideo contra sucesión Manuel Cañizas.

Reservada. — Hay una providencia.

Interlocutorias. — Municipio de Montevideo contra José Iglesias Castro. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Día 18 de Diciembre de 1934

Trámite — Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 67428. Municipio de Montevideo con José Suárez. Municipio de Montevideo con Antonio Stábile. Municipio de Montevideo con Pascual Fernández y María V. de Fernández. Municipio de Montevideo con Julio López. Municipio de Montevideo con María Elhordoy. Municipio de Montevideo con Leopoldo Platero. Municipio de Montevideo con Bartolo Cándido Arroiz. Bernardino Giglio con Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Tres Oficios de la Suprema Corte de Justicia. Municipio de Montevideo con Ciriaco Oliviero. Municipio de Montevideo con Juan Barreto. Municipio de Montevideo con Alejandro Marrente. Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 96041. Municipio de Montevideo con Juan José Puente. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Félix D. Bazzano. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Raúl Meneses Vigil. Banco de Seguros del Estado con Tito Valencia. Municipio de Montevideo con Vicente Galusso. Municipio de Montevideo con Gerónimo B. Caetano. Fisco y Alcides Baraibar con Bonilla Hnos. y Muñoz. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Compañía Zona Franca de Colonia. Municipio de Montevideo con Juan José Manaro, dos autos. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. con "Diario del Plata S. A.". Municipio de Montevideo con Celina Aurora Vallone de Sánchez. Fisco con Manuel Angeris.

Reservadas — Hay catorce providencias. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno

Día 11 — Trámite — Taño Juana contra Antonio Conte. Brufao Rafael contra María Ferro Isnardi. Cabrera Juana. Alesandrini de Ponce Juana, sucesión. Fernández y González Josefa contra Andrés López Fernández. Banco de la República contra Aycaguer y Viuda de Ramos. Pascazi Joaquín contra Angela Giambotti. Iralde Deidamia contra José Ferrando. Bresciani Luis contra Alfredo Echevarría. Costemalle y Compañía contra el padrón úmero 36509. Fonseca Cristóbal contra Fructuosa Rodríguez. Ian

Kovika Emilia contra Francisco Rinkievich. Silva Andrés Justo, sucesión. Camacho Federico y Dolores Negreira, sucesiones. Gómez Salvador. Kertez Paulina contra Rodolfo Engel. Iglesias Augustia contra Mario Merino. Lavalleja Julia contra Alejandro Novoa. Casterés Juan A., sucesión, contra Marcos Ghidone. Barilari Juana contra Francisco Bauzá. Caderoso Pablo Francisco y Livia Silva. Compte y Riqué Julio contra Enrique Linnerman. Racheff Pedro contra Teresa Karas. Campos Felipe. Ortiz Rosendo contra Marcos Dorrego. Silvera Socorro. Méndez Domingo y otro. Carrasco María Hortensia. Caimi Rolando y Mariana. Rodríguez Héctor Lino. C. Barone Juana Isabel contra Manuel Pita. Bayugar Pedro Victorio contra María Ester Vega. Bonahora Igarzábal A. contra María Bernardina Rouquand. Furtado de Vargas Margarita. Etchemendy Ana contra Pedro Jover. Costemalle Raúl y Compañía. Kurielak Teresa. Gutiérrez Rodolfo. Novo Rico Bartolomé contra Victorina Dobarro. De la Fuente Manuel contra Alberto Vilarino. Leffel Mirla contra Otto Karger. Bohein José contra María de los Angeles Oche. Olivera Orfilia contra Manuel Grela.

Audiencias — Dos. — César Más de Ayala. Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Bebidas sin alcohol fuera de las condiciones reglamentarias

Laboratorio Químico Municipal.

Montevideo, Diciembre 12 de 1934.

Señor Director de Salubridad, doctor Enrique M. Claveaux:

Adjunto remito a usted el resultado de las inspecciones practicadas durante el mes de Noviembre de 1934, por el Inspector, Farmacéutico don Germán G. Freire, contratado para hacer cumplir lo dispuesto en la ordenanza de fecha 3 de Agosto de 1931, referente a fabricación y expendio de bebidas sin alcohol.

Saluda a usted atentamente.

Francisco Alciaturi, Químico.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Diciembre 26 de 1934.

Vista la precedente comunicación y atento a lo que prescribe la ordenanza sobre bebidas sin alcohol,

SE RESUELVE:

1.o Aplicar una multa de veinte pesos ($ 20.00) al infractor (1.a infracción) al artículo 26, dos multas de cincuenta pesos ($ 50.00) a cada uno al infractor (2.a infracción a los artículos 26 y 27), una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a cada uno de los infractores (2.a infracción al artículo 27), una multa de cien pesos ($ 100.00) a cada uno de los infractores 3.a, 5.a, 7.a, 8.a y 13 infracciones al artículo 27 de dicha ordenanza).

2.o Dichas multas deberán ser abonadas en esta Dirección dentro de un plazo de tres días (3), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

3.o Publíquese y remítanse los avisos en la forma de práctica, tome nota el Laboratirio Químico y pase a la Caja a sus efectos.

P. Baycé Carbonell, Subdirector.

Laboratorio Químico Municipal.

Fuera de las condiciones reglamentarias. — Ordenanza 3 de Agosto de 1931. — Infracción al artículo 1.o de la modificación al artículo 26 de la ordenanza de 3 de Agosto de 1931, de fecha 19 de Julio de 1933.

Primera infracción (envases sin numeración)

17—Jaime Zabela, Vázquez 971.

Infracción a los artículos 1.o de la modificación al artículo 26 de la ordenanza de 3 de Agosto de 1931, de fecha 19 de Julio de 1933, e infracción al artículo 27 (envases sin numeración y recipientes ajenos al establecimiento).

Segunda infracción al artículo 1.o y segunda al 27

13—Krikor Krikorian, Antonio Díaz 4366.

Infracción al artículo 27 (recipientes ajenas al establecimiento)

Segunda infracción

138—Barup Hassid, Gil 1100 esquina Cuaró.
9—Luz Cabeza de Asenjo, San Fructuoso 1231.
S|n.—Parasqueva Cholaquidis, República Francesa 817.

Tercera infracción

51—José Sánchez, Arenal Grande número 2529.

Quinta infracción

41—Campio Carreira, Cufré 2320.
23—Florencia Martínez y Compañía, Galicia 1865.

Séptima infracción

33—Karalis y Savaidis, Charrúa 2531.

Octava infracción

44—José Couto y Compañía, Echaurri 2083.

Décimatercera infracción

43—José Méndez Blanco, Joaquín Requena 1447.

Montevideo, Diciembre 12 de 1934.

Francisco Alciaturi, Químico.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Diciembre 22 de 1934

Domingo Lombardi, italiano, 42 años, casado, Hospital Maciel.
Luis Alberto Gimena, oriental, 2 meses, San José 1454.
Alberto Francisco Tolve, oriental, 39 años, casado, Victoria 1685.
Hugo García Guimaraes, oriental, 17 años, soltero, Cuareim 1467.
Pedro Revello, oriental, 49 años, casado, Canelones 1460.
Hilaria L. de Alonso, española, 67 años, viuda, Larrañaga 2474.
Rosa Prat, oriental, 93 años, viuda, Eguren 158.
Segunda Olivieri de Hipogrosso, oriental, 58 años, viuda, camino Maldonado kilómetro 21.
María I. García de Tapia, oriental, 50 años, casada, S. Guarch 51
María Benita López, oriental, 22 años, casada, Plata 15.
Luis Anegui, oriental, 31 años, soltero, Avellaneda 2723.
Santiago Lon, Hospital Pasteur.
Roberto Rodríguez, oriental, 2 años, Hospital Pedro Visca.
Manuel Reyes, oriental, 4 años, Hospital Pedro Visca.
Ofelia Rodríguez, oriental, 15 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Alberto Vignoli, oriental, 49 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Teresa Recoba, oriental, 4 meses, F. Sanguinetti 2710.
Avelino Rojas Martínez, oriental, 63 años, casado, Hospital Pasteur.
Tomasa C. de Peretti, argentina, 78 años, viuda, Canelones 1297.
Ramona F. de Menéndez, española, 46 años, casada, Larrañaga 23.
Josefa S. de Sanfranco, italiana, 93 años, viuda, R. Pastoriza 1350.
Cleotería Medina, oriental, 18 años, viuda Hospital Maciel.
María Angela Toledo, oriental, 4 meses, Colonia 1655.
Andrés Baliño, oriental, 49 años, casado, Isla de Flores 1179.
Manuel Fernández García, español, 30 años, soltero, Larrañaga 254.
Ada Sanjurjo de Cambere, oriental, 25 años, casada, Caraguatay 3073.
Esteban Alonso, oriental, 60 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 23 de Diciembre de 1934

Adelaida S. de Campelo, oriental, 22 años, casada, Santa Cruz 4177.
Antonia R. de Seijas, oriental, 51 años, casado, Panamá 1324.
Rodolfo Martínez, oriental, 12 años, Hospital Pedro Visca.
Luis Pascaretto, oriental, 21 meses, Avenida Gonzalo Ramírez 1924.
Hoercia Herarte, oriental, 3 meses y 22 días, República y Uruguay.
José Braja Espineira, español, 32 años, casado, Montes Casero y M. Moreno.
Juan A. Trabal, oriental, 22 años, soltero, Millán 2964.
Nelly Mernico, oriental, 2 meses y medio, Hospital Pedro Visca.
Teresa R. Vázque , oriental, 13 meses, Hospital Pedro Visca.
Manuela G. de Pérez, oriental, 58 años, casada, Hospital Maciel.
Juan Crocignani, italiano, 71 años, casado, Avenida General San Martín 4275.
Flora M. de Coselino, oriental, 64 años, viuda, Genera Pacheco 1138.
Raúl J. Vitureira, oriental, 3 años, Yaguarón 1157.
Juan C. Revello, oriental, 5 meses, Acosta y Lara 2299.
Juan P. Magraner, oriental, 29 años, casado, Hospital Maciel.
Mirna Gallardo, oriental, 2 meses, Hospital Pedro Visca.
Remedios Quintela, española, 39 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel Cassia, italiano, 79 años, viudo, Asilo Luis P. del Campo.
María Antona Arca, oriental, 5 días, Maternidad.
Sulpicio González, oriental, 1 mes, Hospital Pedro Visca.
Soledad Acuña, oriental, 2 meses, Hospital Pedro Visca.
Eudecia Acuña Sosa, oriental, 30 años, soltera, J. Maeso 3612.
Luis Alberto Gómez, oriental, 5 meses, San Antonio.
Juan Mulet, ciudadano legal, 52 años, casado, Carlos Anaya 3015.
María Maletz de Negy, rumana, 37 años, casada, Baltimore 1670.
Dionisio Nenenati, oriental, 82 años, casado, Sierra 2261 bis.
Constancia Lukessi de Benedetti, italiana, 76 años, casada, Colonia 1284.
Virginia Martínez de Legris, oriental, 76 años, viuda, Isla de Flores 1888.
Nilda Valerio, oriental, 2 días, Maternidad.

fiera a la versión, que la comente, la altere, o le atribuya inexactitudes, sigue el régimen general de los sueltos periodísticos a los efectos de la rectificación y de la respuesta si se trata de un funcionario que se considere herido como persona o como individuo particular o prvado, haciendo a un lado la investidura oficial.

(Interrupciones).

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?... Yo quiero hacer notar, que la discusión de este artículo demuestra, de una manera incontrovertible, que esta es una ley de restricción a los derechos de la prensa. Aquí es donde aparecen los barrotes a que se refería el señor Representante Regules. Aquí es donde aparece la malal de que hablaba mi compañero el doctor Frugoni.

Los cronistas no podrán hacer juicios sobre las actitudes de los Diputados sin que inmediatamente estén expuestos a una rectificación. Inmediatamente después se producirá todo un lío para saber si cuando un cronista deja en ridículo a un Representante, porque ha dicho una tontería, porque no ha hablado con sincerida, porque se ha dejado arrastrar por un apasionamiento o cualquier otra causa, haciendo resaltar las partes menos sensatas de su exposición, lo ha hecho de mala fe. A veces, la única sanción que pueda tener un Representante que no obedecer a sus electores, o que se aparta de las normas morales, o que procede en contra de sus propias convicciones, o que demuestra que no es verdaderamente sincero, es la sanción que puede darle el pueblo por medio de la prensa, demostrándole las contradicciones en que incure. Y de esta manera, con este artículo, impedimos que la prensa pueda ejercer el contralor que resulta más necesario: el contralor sobre el Parlamento y sus Representantes. Sobre este punto se ha dicho recientemente que quitando ese contralor de la prensa sobre los actos de los Representantes o de los mandatarios se crea a éstos una especie de irresponsabilidad.

Este artículo señala más que muchos otros, que esta es una ley no de amparo a la prensa, sino de restricción a los derechos de la prensa.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Creo que va a ser conveniente fijar un poco el alcance de este adjetivo "fiel", empleado dos veces. "La versión fiel de las sesiones públicas del Parlamento". Si no se quiere emplear el adjetivo "fidedigna", hay que establecer que no se trata de las versiones corregidas por los señores Diputados y enviada con carácter de cosa definitiva. No es ese el alcance de la palabra "fiel", sino el otro. Una versión que no contenga inexactitudes, embustes, alteraciones serias de la verdad, por adición, supresión o sustitución.

SEÑOR POLLERI. — Yo admito eso, porque está muy bien. Tampoco debe entenderse que la palabra "fiel" quiere decir la versión completa. Lo qué se pretende es continuar con el régimen actual y habitual de la prensa; pero con la corrección de que el comentario o la diatriba intercalados a la versión fiel salen de ese régimen, mientras lo demás continúa como ahora.

La versión de lo actuado en el Parlamento, aunque sea incompleta, es completamente lícita.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 9.o con la modificación, a fin de que no haya dudas.

(Se lee):

"Artículo 9.o No darán lugar a ninguna acción, los discursos pronunciados en el Parlamento, así como los dictámenes o cualquier otra pieza impresa por orden de una u otra Cámara, u otros documentos oficialmente mandados publicar por autoridad pública.

Tampoco dará lugar a rectificación o respuesta la versión fiel de las sesiones públicas del Parlamento, hecha de buena fe en los diarios o publicaciones periódicas; ni la versión fiel hecha de buena fe de los debates judiciales; ni de los discursos pronunciados o de los escritos interpuestos ante los Tribunales, ni de las consultas o dictámenes profesionales, sin perjuicio de las sanciones que autorizan las leyes procesales y penales con el objeto de reprimir las ofensas que en juicio puedan inferirse las partes, sus representantes o abogados y lo dispuesto en el inciso B) del artículo 21.

No existe derecho de respuesta respecto de los artículos de crítica literaria, histórica, artística o científica, salvo los casos en que, a juicio del juez competente, se hubieren ellos utilizado como medio ostensible o encubierto para injuriar o difamar a una persona o corporación pública o privada."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis**).

—Sigue el artículo 10.

(Es el siguiente):

"CAPITULO III

Disposiciones comunes

Artículo 10. La violación de cualesquiera de los requisitos establecidos en los artículos 6.o y 7.o o la publicación con omisiones o errores gramaticales o tipográficos de alguna entidad, importará la nulidad de la publicación ejecutada por vía de rectificación o respuesta dando lugar a que se efectúe de nuevo, correctamente, si así lo solicitare la parte interesada, del Juez competente".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis**).

—En discusión el artículo 11.

(Es el siguiente):

"Artículo 11. El ejercicio de los derechos de rectificación y respuesta no excluye las acciones penales y civiles emergentes de los delitos por abuso de la libertad de escribir que se justifiquen en los textos que hayan provocado aquéllas y que sancionan expresamente la presente ley, el Código Penal u otras leyes especiales, ni constituyen condición para el ejercicio de éstas.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis**).

—En discusión el artículo 12.

(Es el siguiente):

"Artículo 12. En toda gestión judicial relacionada con el ejercicio de los derechos de rectificación o de respuesta, se actuará en papel común y la actuación no devengará costas."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis**).

—En discusión el artículo 13.

(Es el siguiente):

"Artículo 13. Las acciones mencionadas quedarán prescriptas transcurridos que sean noventa días desde la publicación pudiendo ser opuesta de oficio esta excepción."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis**).

—En discusión el artículo 14.

(*Es el siguiente*):

"**Casos particulares**

Artículo 14. Si una publicación, por su complegidad, diera lugar simultáneamente al derecho de rectificación y de respuesta, ambas serán autorizadas, debiendo el Juez disponer la prelación de la primera sobre la segunda.

Si una publicación afectara un conjunto de personas accidentalmente congregadas con cualquier objeto lícito, una sola de ellas, o cierto número de las mismas que el Juez limitará a su arbitrio, pueden asumir oficiosamente la representación del grupo, no pudiendo tramitar más que un sólo texto en respuesta, el primero en el orden del tiempo que haya presentado a la oficina actuaria respectiva."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y cinco**).

—En discusión el artículo 15.

(Se lee):

"**Competencia y procedimiento en materia de rectificación y respuesta**

Artículo 15. Son competentes para entender en las acciones por rectificación o respuesta, los Jueces del Crimen en la Capital y los de Primera Instancia, en el resto del país.

La solicitud de remisión se formulará por escrito ante el Juez competente, acompañándose el texto de la rectificación o respuesta firmado por el compareciente, y de un ejemplar de la publicación que la haya provocado.

Previa la comprobación de la identidad del interesado, el Juez ordenará sin más trámite, dentro de las veinticuatro horas, la remisión, debiendo entregar el funcionario judicial comisionado al efecto, el texto de la rectificación o respuesta en el domicilio del diario o publicación periódica, al redactor o gerente responsable, y si éste no se hallara en él se dejará cedulón conteniendo la resolución judicial, conjuntamente con el documento de la rectificación o respuesta ordenado, el cual llevará el sello del Juzgado y rúbrica del Actuario en cada una de sus fojas. Esta diligencia producirá todos los efectos legales de la entrega personal. Se dejará en autos un testimonio fiel del texto de la respuesta o rectificación. Contra la resolución judicial no se podrá deducir recurso alguno excepto el de reposición que procederá únicamente en el caso de prescripción previsto en el artículo 13 y al solo efecto de oponerla.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo pido que se lean los artículos a menos que se quieran votar a libro cerrado.

SEÑOR POLLERI. — Los tenemos todos los señores Diputados.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y cuatro**).

—En discusión el artículo 16.

(Es el siguiente):

"Artículo 16. Cuando corresponda ejercer el derecho de rectificación o respuesta al Presidente de la República, al Consejo de Ministros o a cualquiera de ellos, a las Cámaras de Representantes o Senadores, a la Asamblea General o a la Comisión Permanente, o a los miembros de dichas corporaciones, a la Suprema Corte de Justicia o a sus miembros, al Fiscal de Corte, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o a alguno de los Tribunales de Apelaciones o a la Corte Electoral o a los miembros de dichas corporaciones, la Suprema Corte de Justicia será el único Tri-

bunal competente para ordenar la remisión, sin que sea preciso, cuando se tratare de la propia Corte, la convocatoria de Corte Especial".

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: treinta y dos en treinta y tres).**

—En discusión el artículo 17.

(Es el siguiente):

"Improcedencia de remisión de un texto en rectificación.

"Artículo 17. El Juez no hará lugar a la remisión solicitada de acuerdo con el artículo 6.o, en los siguientes casos:

1.o Cuando su texto fuere contrario a la moral y las buenas costumbres.

2.o Cuando la rectificación no proceda, sea porque no verse el artículo que la provoca sobre hechos o actos inherentes a la función pública o relativos a ella, sea porque el funcionario no invoca en forma expresa la calidad exigida por el decreto reglamentario o la acordada, a que se refiere el artículo 6.o, parte final, sea porque la publicación pertenezca a alguna de las categorías exceptuadas por el artículo 9.o.

3.o Cuando el texto de la rectificación exceda de la extensión establecida por la ley, o contenga designación de terceros extraños al punto en discusión o alusiones directas a ellos, o temas ajenos a la función pública alcanzada por el artículo que se rectifica.

4.o Cuando en el texto de la rectificación se atentare en los términos previstos por los artículos 333 y 334 del Código Penal, contra el honor o la tranquilidad privada del director de la publicación o del que la haya provocado, sea o no el redactor responsable, salvo que exista reciprocidad entre las ofensas contenidas en el artículo que la provoca y su rectificación."

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Yo voy a hacer moción para que se suprima en este artículo la parte final del inciso 4.o, esa parte que dice así: "salvo que exista reciprocidad entre las ofensas contenidas en el artículo que la provoca y su rectificación"

El criterio con que pido esta supresión de esta parte del inciso es el siguiente: lo que estamos examinando en el artículo 17 son las causas que no dan lugar a la remisión solicitada de la rectificación. El Juez tiene cuatro causales para decirle al funcionario público que pide la rectificación que esa rectificación no puede remitirse al diario implicado; pero en este inciso 4.o se coloca como causal la siguiente: "Cuando en el texto de la rectificación hecha por el funcionario público se atentare en los términos previstos por los artículos 333 o 334 del Código Penal, contra el honor o la tranquilidad privada del director de la publicación...". Parece que cuando el funcionario que rectifica, ataca, además, el honor del director del diario, el Juez no le dará pase a la rectificación; pero dice también el artículo: "salvo que exista la reciprocidad entre las ofensas contenidas en el artículo que la provoca y su rectificación". De modo que este inciso me parece que da al funcionario público un derecho excesivo, que no es sólo la rectificación del hecho, sino, además, devolver la ofensa, pero esta vez por la vía judicial y tomando como intermediario a un magistrado de la República.

Además, tiene el grave inconveniente de que no coloca en la misma situación al periodista que ha proferido la ofensa y al funcionario que produce la rectificación, porque en definitiva, si el periodista se ha excedido en su lenguaje ha sido en su diario y contra una persona de afuera, mientras que el funcionario público va a exigir al periodista que en su propio diario publique una ofensa contra él. Tal es la reciprocidad.

(Interrupciones).

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Vamos a precisar un poco este punto.

Meditando ayer sobre la observación del señor Diputado cívico, me pareció — hablo personalmente — que era razonable. Antes me había formulado esa objeción el Diputado Canessa.

El principio de Derecho es éste: que si nos agravian con una ofensa cualquiera y devolvemos el agravio con una ofensa equivalente, no hemos hecho sino uso del derecho de retorsión. El segundo que habló en el mismo tono que el primero, no ha ofendido, y hasta se llega a admitir la doctrina de la compensación de las ofensas cambiadas que las hace desaparecer a ambas.

Yo creo que el derecho de retorsión, el "jus retorquendi", debe ser mantenido en el texto, en cuanto a la respuesta que da un particular a quien se le ofende. Si al periodista le incomoda la retorsión, que empiece por comprender que no ha debido agraviar a los demás. "El que dice lo que quiere oye lo que no quiere", reza el adagio español. Eso, en lo que se refiere a la persona privada, a un particular cualquiera que no es funcionario, o que siéndolo, ha sido ultrajado en cuanto sujeto privado o particular.

Ahora bien: cuando es el depositario de la autoridad el que rectifica, parece razonable que no deba emplear este derecho, porque si el agravio procede de un acto de función, la seriedad o, mejor dicho, impersonabilidad relativa de la Administración (que además es una persona moral) le impediría usar los mismos reactivos propios del común de los hombres. (No olvidar que el funcionario agraviado, como hombre función aparte, tiene derecho personal de respuesta 'jus retorquendi' y es juez de la forma).

Esta es la razón técnica que a mí me decidió va ayer, después de oír a los señores Diputados Canessa y Regules, a aceptar su observación. De este modo, el inciso 4.o recibiría esta redacción: "Cuando en el texto de la rectificación se atentare en los términos previstos por los artículos 333 o 334 del Código Penal, contra el honor o la tranquilidad privada del director de la publicación o del que la haya provocado, sea o no el redactor responsable". La salvedad queda eliminada. ¿Está satisfecho el señor Diputado?

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Sí en este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación que ha aceptado la Comisión.

Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y tres).**

—En discusión el artículo 18.

(Es el siguiente):

"Improcedencia de remisión de un texto en respuesta

Artículo 18. El Juez no hará lugar a la remisión solicitada de acuerdo con el artículo 7.o:

1.o Cuando medien cualesquiera de las circunstancias previstas en los incisos 1.o, 3.o y 4.o del artículo precedente.

2.o Cuando no se haya justificado, a juicio del Juez, de alguna manera aceptable, cualquiera de las personerías indicadas en el artículo 8.o.

3.o Cuando la publicación pertenezca a algunas de las categorías enunciadas en el artículo 9.o."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y tres).**

—En discusión el artículo 19.

(Es el siguiente):

"CAPITULO IV

De los delitos de imprenta

Artículo 19. Los delitos de imprenta se dividen en graves, que son los delitos comunes consumados por medio de la imprenta, o los especiales enunciados en el artículo 20 e incisos A), B) y C), y leves, que son los delitos característicos, propios y exclusivos de la imprenta, contenidos en los artículos 21, 2. 29 y 31.

Los delitos **graves** de imprenta, también se llaman **delitos de abuso de la libertad de escribir,** y los delitos leves de imprenta se denominan **delitos de imprenta, propiamente dichos."**

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ABADIE SANTOS.—A esta altura, yo tendría que imponer a la Cámara de una carta que, por el tono que ha recibido su redacción, se va a advertir que es confidencial, pero que yo he tenido autorización posterior para hacerla conocer por la corporación.

Dice lo siguiente: "Montevideo, octubre 30 de 1934. — Mi querido Abadie: De acuerdo con sus deseos, he examinado el proyecto sobre ley de imprenta.

Técnicamente, me parece muy bien concebido. Usted sabe por qué hago esta salvedad: siempre he sostenido que el delito de imprenta carece de contenido jurídico. Es posible que esté equivocado, pero por ahora permanezco impermeable al error de esa tesis. El proyecto no se presta, a mi juicio, a las críticas de que ha sido objeto, del punto de vista de la libertad"... Verba et voces, proeter hoec nihil (que traducido, poco más o menos dice: "palabras y clamores, fuera de eso, nada)". A ese respecto creo que usted y sus amigos, pueden tener la conciencia tranquila.

La lectura del proyecto me ha sugerido algunas observaciones, — tal vez sin importancia, — pero que estoy obligado a exponerlas a usted.

Artículo 20, inciso C) 1.o Se exceptúa la apología de personas procesadas o condenadas por los delitos reprimidos en el Título 2.o del Libro II del Código Penal.

1.o Quizás conviniera no comprender en la excepción a los apologistas de los atentados contra la libertad, la vida o la integridad personal del Presidente de la República. El delito es muy grave.

2.o Los Tribunales franceses consideran que la **apología de la persona,** no es más que una modalidad de la **apología del delito,** pero es quizás mejor que se establezca, expresamente, como lo hace el proyecto.

3.o La delictuosidad de la apología de los **requeridos por la justicia y de los procesados,** creo que no puede aceptarse sin salvedades. La salvedad consistiría, a mi juicio, en lo que la apología del presunto delincuente se hiciera, precisamente, para demostrar, **que no podía ser autor del delito.** En este caso la apología no puede reputarse delito.

Artículo 21, inciso B). Tal vez sea pleonástico. Se me ocurre que el que no caiga bajo la imputación del artículo 301 del Código Penal, debe caer bajo la inculpación de injuria.

No insisto mayormente en lo que se relaciona con el artículo 301, porque la do-

cumentación puede no ser secreta y el medio de llegar a su conocimiento, puede no ser delictuoso.

Artículo 21, inciso C). Se me ocurre que este delito está previsto por el artículo 278 del Código Penal. Las fotografías, crónicas o comentarios que puedan pervertir el sentido moral de los menores de edad, y que merecen llamar la atención del legislador, son aquellos definidamente pornográficos.

Artículo 26. Me limitaré a decir que la divulgación por la prensa, salvo el caso de difamación e injuria, constituye una circunstancia agravante, de acuerdo con el artículo 50 del Código Penal.

Me fundo para ello en que existen delitos en que la divulgación por la prensa no aumenta, según el verbo de Carrara, **la cantidad del mismo.** Yo no creo, por ejemplo, que la amenaza por la prensa sea más grave que la amenaza escrita o la amenaza anónima. Esta última, seguramente, reviste mayor trascendencia, por la inquietud que origina.

La que se hace por la prensa, parece que llevara implícitamente el propósito de no cumplirla.

Por eso me parece mejor, sin perjuicio de reputarla agravante, dejar en libertad al Juez, para llegar o no, al máximo de la pena.

El artículo podría quedar redactado así: "Los delitos previstos en el primer apartado del artículo 20, salvo tratándose de la difamación y la injuria, serán castigados de acuerdo con el Código Penal o las leyes especiales que corresponda.

La circunstancia de ejecutarse por medio de la imprenta, se considerará como circunstancia agravante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Penal.

Artículo 27. Me limitaría a castigar estos hechos con tres a veinticuatro meses de prisión, o multa equivalente. Me parece que la alarma pública que pueda producir la propalación de noticias falsas (artículo 20, inciso A), es mucho menos grave que la que emana de la conspiración y el acto preparatorio en el delito de rebelión y estos hechos se castigan con destierro de uno a tres años.

Me parece igualmente, que no existe proporción punitiva entre el vilipendio a la bandera extranjera, que pueda aparejar complicaciones diplomáticas, y el vilipendio de la bandera nacional (artículo 20, inciso B), que es un hecho interno, sin consecuencias extraterritoriales.

Artículo 33. Prescripción. El espíritu de la ley es considerar más graves los delitos comunes que se divulgan por medio de la prensa. Esta circunstancia no se compadece con la reducción de la prescripción a ciento ochenta días.

La manera de conjurar esta desarmonía, consiste: o en dejar la prescripción librada a los principios generales (V., artículo 17 del Código Penal); o en establecer una prescripción especial, corta, para los delitos leves de imprenta, con excepción del delito C) del artículo 21. Esta excepción la fundo en la identidad de este delito y el previsto en el artículo 278 que se castiga con tres a cuatro meses de prisión, siendo su prescripción de cuatro años (artículo 117, incoso 2.o).

Todas estas observaciones se refieren al proyecto de la Comisión de la Cámara, página 167 del repartido que usted me ha enviado.

Muy cordialmente, S. S. y amigo. — José Irureta Goyena."

Me pareció, señor Presidente, hecha la publicación del repartido, que era oportuno incomodar a este jurista, que se hallaba atareadísimo en los momentos en que lo molesté, para que nos formulara algunas críticas respecto de estas desarmonías que podrían presentarse entre la ley especial y el Código que él había redactado.

Por mucho que conocieran el miembro informante y los miembros de la Comisión el nuevo Código Penal, podrían escapárseles algunos gazapos, como ocurrió. Pues bien: yo he recogido en lo que me es personal, — y la Cámara y la Comisión oportunamente lo verán, — las observaciones del doctor Irureta Goyena, excepción hecha de una, la del inciso B) del artículo 21, porque la misma observación del maestro acusaba alguna hesitación en su espíritu respecto al concepto que trataba de corregir, y una consulta más detenida de la disposición, me permitió el doctor Irureta Goyena. La observación fué parcialmente recogida.

Bien: para ordenar el debate, yo he organizado en artículos sustitutivos, que haré llegar a la Mesa, las enmiendas que han de sufrir estas disposiciones, de acuerdo con tan autorizadas críticas.

Antes des eguir adelante, esperaré a que se vote el artículo 19.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 19.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 19.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y dos).**

—En discusión el artículo 20.

(Es el siguiente):

"De los delitos graves

(Por abuso de la libertad de escribir)

Artículo 20. Constituye delito grave de imprenta la ejecución en impresos divulgados en el público, de un hecho calificado como delito por el Código Penal o por leyes especiales, siempre que la infracción quede consumada en el escrito mismo.

También se califican como delitos graves de imprenta:

A) La divulgación presumiblemente dolosa de noticias falsas o la desnaturalización tendenciosa de noticias verdaderas que pudieran provocar una alarma pública injustificada o alteraciones del orden público o evidente perjuicio á los intereses económicos del Estado o de sus entes, o al crédito nacional exterior o interior.

B) La excitación al desprecio del Estado o sus Poderes, al vilipendio del escudo, la bandera o el himno nacional.

C) La apología de personas que se hallen requeridas por la justicia, procesadas o condenadas bajo imputación de alguno de los delitos previstos en el Código Penal, excepción hecha de los reprimidos en el Título II del Libro II, del precitado Código."

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POLLERI. — Señor Presidente: ya anuncié en la discusión general que, desde antes de empezar a tratarse el proyecto, me inclinaba a no aceptar, en la forma como venía redactado por la Comisión, el inciso A) de este artículo, que considero de la más alta importancia dentro de la economía de la ley.

Mi experiencia en materia periodística — que casi me constituye melancólicamente en decano gremial de los colegas que aquí están sentados, porque hace treinta años y un pico muy largo que ejerzo la profesión — ha hecho que examinara esta ley con un criterio que me parece que es el que corresponde a un viejo periodista, a un ex Presidente del Círculo de la Prensa, y hasta a quien ha sido aludido públicamente, en cuanto a lo que pudieran haber variado sus ideas en estos momentos en materia de libertad de pensamiento, posiblemente para enrostrarle que iba a a ser agente de restricciones indebidas, cuando si hay algo a que yo tenga una devoción agradecida y constante, es precisamente a esta noble tarea de difundir bien o mal — más bien mal que bien por mi parte — ...

(No apoyados).

— ... las ideas y los conceptos que pueden servir a la opinión pública para orientarse frente a los acontecimientos.

Estoy seguro, señor Presidente, de que yo no precisaré de la ley, ni hubiera precisado de ella antes para no incurrir en penalidades, porque a lo largo de mi actuación nunca he caído en ninguna de las demasías y muchos menos de los delitos que puedan declararse ahora punibles. Pero estoy conforme con que se dicte una ley de imprenta, que al mismo tiempo sea garantía de la eficacia honesta de la prensa y constituya por sobre todo una garantía frente a los desmanes que por su intermedio puedan cometerse contra las personas privadas o los intereses de la comunidad.

En tal sentido, yo diferencio el concepto de la libertad que debe tener la prensa para dar informaciones o para juzgar los actos gubernamentales. En cuanto a ese aspecto, me parece que las restricciones deben ser examinadas con el mayor cuidado, porque lo más excelso, lo más puro y lo más fecundo en la gestión periodística, también, y lo más expuesto a error, es, precisamente, el ejercicio constante, azaroso, muchas veces apresurado de sa misma vigilancia que es necesario ejercer para evitar que el yerro o la malicia de los encargados de la gestión de la cosa pública, puedan perjudicar con sus actos los supremos interess de la comunidad.

Por lo mismo, señor Presidente, — y me parece que me he excedido en el fundamento de la modificación que voy a proponer, por otra parte conocida ya por alguno de los colegas — he llegado a redactar un inciso A) del artículo 20, que se refiere a la conducta de los periodistas frente a la información que llamaré pública o con relación a ella misma, concebido en estos términos: "Inciso A). La divulgación maliciosa de noticias falsas que puedan ocasionar, en su caso, alarma pública, alterar el orden, causar evidente perjuicio a los intereses económicos del Estado o de sus entes y perjudicar el crédito nacional exterior o interior. La misma regla se aplicará a la publicación de documentos apócrifos, falsificados o adulterados o falsamente atribuídos a terceros".

Lo cual quiere decir que si bien yo — en concepto del proyecto que ha venido del Poder Ejecutivo por obra del Ministro de Instrucción Pública, y la elaboración que sobre él ha tenido, con tanta dedicación e ilustración, como en sus orígenes, la Comisión informante — que si bien yo, repito, atenúo en cierto modo las posibles eventualidades en las que los periodistas pudieran encontrarse en falta frente a los preceptos punibles y cuando operan sobre asuntos generales, por otra parte en el agregado final que propongo, tal vez pueda pensarse que — y sin que sea del todo iniciativa mía — extiendo más las previsiones de aquella, de acuerdo con la ley francesa del 81, con algunas disposiciones que contribuirán a defender a los particulares contra posibles avances de la propia prensa, y que creo que la Comisión no tendrá inconveniente en aceptar.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — Yo no sé si la Comisión suprimió el inciso b) del artículo 13 del proyecto del Ejecutivo.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Me parece que sí.

SEÑOR MINISTRO. — Porque esa parte estaba comprendida en el proyecto del Ejecutivo.

SEÑOR POLLERI. — Yo no encontré la previsión y consulté al miembro informante.

SEÑOR MINISTRO. — El inciso b) del Poder Ejecutivo, dice: "Deformare la verdad de un escrito y lo publicare bajo la firme de otra persona sin autorización de la misma".

SEÑOR POLLERI. — Mi propuesta se refiere a los documentos, y tomo la disposición francesa, que es completa, con una ligerísima variante de adaptación.

Desde otro aspecto ahora no será difícil aunar criterios, porque yo suprimo, asimismo, una cuestión de forma que ha sido criticada por el señor Diputado Frugoni, a mi juicio con cierto aspecto de razón, en cuanto a que la redacción estaba plagada de disyuntivas, lo que podía originar confusiones.

No voy a entrar a ese respecto en disquisiciones gramaticales; pero creo que mi fórmula, — siendo más concreta, — tiene la ventaja de suprimir un enunciado que — a mi juicio — era muy peligroso: el de las noticias verdaderas tendenciosamente adulteradas.

La noticia verdadera, será siempre verdadera, y sino, cuando no sea tal, estará comprendida en la sanción del texto que someto a la Cámara. No será verdadera, será falsa y, por consiguiente, punible.

En esas condiciones, creo que la modestísima fórmula propuesta encontrará buena acogida en el espíritu de la Comisión informante, en el señor Ministro de Instrucción Pública y de la Cámara.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor miembro informante acepta la modificación?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el inciso a) sustitutivo, propuesto por el doctor Polleri.

(Se lee):

"Inciso a). La divulgación maliciosa de noticias falsas que puedan ocasionar, en su caso, alarma pública, alterar el orden, causar evidente perjuicio a los intereses económicos del Estado o al de sus entes y perjudicar el crédito nacional exterior o interior. La misma regla se aplicará a la publicación de documentos apócrifos, falsificados o adulterados o falsamente atribuídos a terceros".

SEÑOR POLLERI. — Si me permite el señor Presidente, le rogaría me pasara la fórmula — porque no tengo copia —para tenerla a la vista, porque el señor miembro informante se ha alarmado por la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entre tanto se va a leer el inciso c) con la modificación del señor miembro informante.

(Se lee):

"Inciso c). La apología de personas que se hallen requeridas por la justicia, procesadas o condenadas bajo imputación de alguno de los delitos previstos en el Código Penal, excepción hecha de los reprimidos por los artículos 141 a 145 del precitado Código, salvo que aquella tuviera por objeto demostrar que el requerido o procesado no ha podido ser el autor del delito imputado".

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Realmente este es un artículo fundamental del proyecto. Yo me encontraba inclinado a no votar nuevos delitos graves si no encuentra la redacción muy satisfactoria y clara. Llamo satisfactoria y clara; primero, que sea un enunciado intergiversable para la calificación del delito, sin ningún margen de latitud; y, en segundo término, que defina realmente delitos que tengan el carácter de peligro por el uso indebido de la libertad de prensa.

Con respecto al inciso c) que acaba de proponerse, declaro que lo oí dos veces pero no he podido hacerme idea exacta de su contenido, acaso por hacer referencias a artículos del Código Penal que no tengo presentes en este momento. Pero con respecto al inciso a), que es el pivot del asunto, reconozco que indudablemente la fórmula que propone el doctor Polleri, es visiblemente mucho más satisfactoria que la fórmula contenida en el proyecto de la Comisión.

Desde luego, reduce el primer elemento del delito. la divulgación maliciosa de noticias falsas. Sustituye las palabras "presumiblemente dolosa", que era difícil de apreciar, por "divulgación maliciosa", término claro y jurídico.

Además suprime esa otra fórmula: "la desnaturalización tendenciosa de noticias verdaderas", que también estaba expuesta a un criterio de discrecionalidad un poco peligrosa, aun confiada a los Jueces, porque éstos tienen también dificultades de apreciación.

Ahora, con respecto al otro elemento, al año — que es el otro elemento del delito, el doctor Polleri — por lo visto, mantiene más o menos los distintos elementos contenidos en la fórmula de la Comisión.

En realidad, con respecto al daño, yo quisiera reducir la fórmula sobre los elementos que pueden constituir el daño, porque todavía la fórmula de la Comisión, en este aspecto, me parece excesiva.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?...

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Sí, señor.

SEÑOR POLLERI. — Yo lo oí al señor Diputado con mucha atención, y efectivamente había algún aspecto un tanto seductor, en su argumentación, en cuanto hablaba del daño que podía ser potencial. Pero fíjese que la apreciación de la realidad del daño va a ser ulterior y entonces ese daño potencial se tiene que haber convertido en daño real, traducido en hechos, y entonces el juzgamiento de los Jueces será simple. La noticia falsa habrá ocasionado la perturbación general traducida por la baja de los valores en la Bolsa, o el daño real en perjuicio del ente autónomo, cuyos negocios se verán disminuídos. De manera que el peligro del texto excesivo no aparecería en la forma como se dice. Por lo tanto, el daño potencial establecido en el artículo, no es, en definitiva, sino un daño que va a ser juzgado a posteriori con los hechos tangibles por delante.

Por tales razones, mantengo la fórmula de la Comisión, que me parece buena en ese sentido, porque tiende a garantizar intereses positivos del Estado.

SEÑOR REGULES (don Dardo).—Ese aspecto del inciso contenía efectivamente dos cosas: primero, la apreciación del daño potencial; y, segundo, la esfera de apreciación con respecto al daño; es decir, la alarma pública, alteración del orden público, perjuicio del Estado, perjuicio de los entes autónomos y perjuicio al crédito nacional exterior e interior.

Yo acepto reducir mi reserva en cuanto al daño que no sea real sino potencial. Acepto que la fórmula, en lugar de decir "provocar alteración", etc., diga: "pueda provocar". Comprendo perfectamente bien; pero a lo que no me atrevería a llegar, es a votar este conjunto de daños posibles que me parece excesivo y demasiado amplio.

(Diálogo entre los señores Representantes Polleri y Regules, don Dardo).

—El señor Diputado Polleri me pone, para argumentar, los casos típicos en que todos estaremos de acuerdo; pero yo tengo que juzgar la ley de acuerdo con el uso que puede hacer el Juez, que ante esta norma se encuentra con gran amplitud de facultades.

SEÑOR POLLERI. — Para eso está la latitud de la disposición: si se trata de un asunto chico, se impondrá el mínimo de pena; y si perjudica formidablemente los intereses del Estado, impondrá la de dos o tres años. Vale decir que la pena será regulada por el nuevo Código Penal y no por las reglas inflexibles del Código vigente. De manera que el Juez tendrá la obligación de castigar el daño mínimo con pena corta, y el daño mayor o considerable, con pena grande o máxima.

SEÑOR REGULES (don Dardo).—Yo quiero decir lo siguiente: con respecto al inciso C), todavía no he entendido bien la fórmula, y con respecto al inciso A), la fórmula propuesta por el doctor Polleri, me parece mucho más satisfactoria que la de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Representante desea que se lea de nuevo el artículo?...

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Si se vota en este momento, no tendría forma de votar el artículo; pero si queda para el final, lo voy a estudiar para ver si lo puedo votar. Yo no tengo inconveniente en que se vote ahora; pero como es un artículo fundamental, sólo puedo hacer las observaciones que se me ocurren en este momento para definir mi posición. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor miembro informante acepta que este artículo quede para el final?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Sí, señor Presidente.

(Murmullos).

—Se ha manifestado que se desea que se deje este artículo para el final, pero si no se resuelve así, hay que seguir hablando.

(Murmullos).

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Advierto perfectamente, señor Presidente, que en la mayoría de los señores Diputados que están presentes, existe el propósito de terminar hoy con la sanción de esta ley. Veo que estamos sesionando con quórum mínimo y que algunos artículos van a ocasionar un nuevo pronunciamiento de la Comisión, lo que quiere decir que de cualquier manera toda la ley no quedará sancionada hoy. Por eso me parece oportuno que se levante la sesión y que continuemos el jueves de la semana entrante.

(Murmullos. — No apoyados).

SEÑOR POLLERI. — Yo creo, señor Presidente, que no debe prosperar ninguna moción de aplazamiento, porque estamos al final del período parlamentario.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a un intermedio hasta el jueves de la semana próxima.

(Se vota. — **Negativa: uno en veintiocho**).

—Se va a votar el artículo 20, con la modificación de los incisos A) y C).

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Voy a comentar ligeramente el inciso C), al efecto solicitado por el señor Representante de la Unión Cívica. Voy a explicar el alcance del inciso C).

En el proyecto del Poder Ejecutivo se reprimía la apología de personas delin-

cuentes, sin excepción alguna. En el seno de la Comisión el señor Ministro de Instrucción Pública manifestó que, a su juicio, debían ser suprimidos, o puestos por excepción, los delitos de apología de índole política interna, los delitos de apología del autor de una rebelión, de los jefes rebeldes, de los que encabezan un movimiento de sedición, de motín o asonada; porque si bien el elogio o la apología de un vulgar pistolero, por ejemplo, importa subvertir el espíritu público, el elogio de un jefe revolucionario que se ha sacrificado por una causa que él consideraba justa, no podría ser reprimido sin atacar un sentimiento noble, bien propio de sus partidarios.

Esta observación nos pareció justa y la recogimos inmediatamente, basándonos en el principio de la lenidad con que todas las legislaciones juzgan a los delincuentes políticos propiamente dichos, —es decir, a los que perturban el orden institucional interno de un país, — porque todas las legislaciones castigan con gran rigurosidad, a los otros, esto es, a los traidores a la patria, a los que perjudican al país en sus relaciones exteriores con los demás Estados.

Bien: cuando se sometió el repartido a la consideración del profesor Irureta Goyena, él aceptó esta excepción como buena; pero consideró que dentro del Título II, Libro II del Código Penal, había una figura penal sumamente grave. El autor del hecho a que esa figura penal se refiere, no podría de ninguna manera ser favorecido por la apología impune, y ese delito es el atentado contra el Presidente de la República. El que con fines políticos, — dice el Código, — y con acto directo atentare contra la vida, la integridad personal o la libertad del Presidente de la República, será castigado, en el caso de atentado a la vida, con cuatro a diez años de penitenciaría, y en los demás casos con dos a seis años. Si del hecho se derivare la muerte, la pena será de quince a treinta años de penitenciaría.

No es posible, pues, permitir la apología del matador de un Presidente de la República, o del que hubiere atentado contra su integridad física o contra su libertad. Este delito es muy grave, como lo observa el doctor Irureta Goyena, y no debe militar a favor de él el beneficio de la excepción legal.

Esos son los motivos que me llevaron a modificar la redacción al inciso C), en el sentido de la apología de personas que se hallen requeridas por la Justicia, procesadas o condenadas bajo imputación de algunos de los delitos previstos en el Código Penal, excepción hecha de los reprimidos por los artículos 141 a 145 del precitado Código, salvo que aquélla tuviere por objeto demostrar que el requerido, precisamente, no ha podido ser el autor del delito imputado.

Según esta fórmula, todo el que hace la apología de un pistolero, de un asesino, del autor de un estrago, o del que ha hecho estallar una bomba en un templo, en el Parlamento o en el Palacio de Gobierno, incurre en delito; pero si la apología de la prensa o del libro se refiere a un jefe revolucionario, a un oficial rebelde, a un cabecilla de sedición, de motín o de asonada, se crea para el autor apologista una excepción. Esa propaganda es permitida. Ahora bien: puede ocurrir en cualquier caso, que la apología esté dirigida a demostrar que de ninguna manera, ese inculpado de un delito cualquiera, reprimido por el Código Penal o ley especial, es realmente autor de la infracción de que se le acusa; que es completamente inocente. En este sentido, la prensa que lo elogia, que hace valer sus antecedentes y trata de demostrar que el sujeto no ha estado comprometido en el hecho enrostrado como delito, *ejerce un* legítimo derecho.

De manera, pues, que la apología del presunto delincuente es lícita, si se produce en el sentido de demostrar que aquél que es objeto del escrito apologético, no ha podido ser de ninguna manera el autor del delito que se le imputa. Pero confeso de que lo es o probado que haya sido su responsabilidad, sólo cabría la apología de los delincuentes políticos, excepto los que hayan incurrido en la sanción del artículo 140 del Código Penal.

Este es el alcance del artículo.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Sobre ese punto a que se refiere el señor Diputado Troitiño en su interrupción, le voy a contestar.

La doctrina francesa — lo hace notar el doctor Irureta Goyena — es invariable en cuanto a que la apología de un delito alcanza también al delincuente. Dicho de otra manera; cuando la ley prohibe la apología de un delito, está prohibiendo la apología del delincuente que ejecuta ese delito; pero la verdad es que en nuestro país se han hecho distingos y se ha entendido que si no se podía hacer la apología de la muerte del Presidente de la República, en cambio se podía elogiar al sujeto que había realizado el acto.

Se ha hecho la apologa, por ejemplo, de Arredondo matador del Presidente Borda, y se considera que elogiar a Arredondo o al Teniente Ortiz, heridor del Presidente Santos, no importa hacer la apología del delito que ellos ejecutan, en virtud de lo cual han nacido las causas objeto del elogio o apología. Tal el bizantinismo que se quiere conjurar.

Eso que es punto claro en el derecho francés, podía no serlo en el nuestro; y por ello se previó el caso de la apología de los delincuentes, aún de aquellos que realizaron sus desmanes en el pasado lejano. Casi siempre esa clase de apología importa una incitación a delito análogo.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 20 con las modificaciones que se han mencionado.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veinticinco**).

—En discusión el artículo 21.

(Es el siguiente):

"Delitos leves de imprenta (o de imprenta propiamente dichos)

Artículo 21. Cometen **delitos leves de imprenta**, considerando el hecho objetivamente y con prescindencia de las diversas personas que colaboren en su preparación y su ejecución:

A) Aquellos que estando legalmente sujetos a cumplir las obligaciones impuestas por los artículos 3.o al 8.o, 10 y 14, de la presente ley, no las cumplieren oportuna y estrictamente.

B) Los que publicaren actuaciones, documentos o sentencias, relativos a casos de filiación ilegítima, impugnación o contestación del estado civil de padres a hijos y viceversa, de adulterio u otras causales de divorcio, o de procesos relacionados con delitos contra el pudor y la decencia, particularmente los reprimidos por el Libro II, Título X del Código Penal.

No constituyen el delito definido en el precedente inciso, las publicaciones de índole científica, despojadas de toda referencia concreta que permita individualizar a las personas comprometidas en las causas, actuaciones o documentos a que se hace referencia en dicho inciso.

C) Los que publicaren fotografías, dibujos, grabados, crónicas, glosas, comentarios, apostillas, etc., referentes a hechos que puedan pervertir el sentido moral de los sujetos menores de edad.

No constituye el delito definido por el precedente inciso, el hecho de publicar simplemente una información sumaria, escueta y velada, de los asuntos o sucesos que pudieran operar la sugestión inmoral que se prohibe.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente el artículo 20, no porque tal como quedó redactado no lo considere muy superior a como lo traía la Comisión, sino por la circunstancia de que la segunda parte de la moción del doctor Polleri había pedido que se dejara hasta el final, para poder hacer criterio con respecto a ella.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?

Yo, por mi parte, no tengo ningún inconveniente en comprometerme, desde ahora, a votar como al final, una moción de reconsideracón del inciso, a fin de que lleguemos a un avenimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la modificación propuesta a uno de los incisos del artículo 21, por la Comisión.

(Se lee):

"b) Los que publicaren actuaciones, documentos o sentencias, relativos a casos de filiación ilegítima, impugnación o contestación del estado civil de padres e hijos y viceversa, de adulterio u otras causales de divorcio o de procesos relacionados con delitos contra el pudor y la decencia, particularmente los reprimidos por el libro II, título X del Código Penal, salvo que el Juez considere que se ha incurrido en alguno de los delitos previstos por los artículos 301 o 334 del mencionado Código."

El inciso c) del artículo 21 queda suprimido, también propuesto por la Comisión.

—Está en discusión el artículo.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Mi posición y la posición de la bancada socialista está perfectamente definida y aclarada en los distintos momentos de este debate; pero como necesito retirarme en este instante, por eso había hecho una moción que sólo contó con mi voto, pidiendo un intermedio de esta sesión.

Ahora, en este instante, yo podía retirarme como lo hacemos frecuentemente casi todos los Representantes, sin dejar constancia de ese retiro; pro para definir más las votaciones que se sucederán de ahora en adelante, quiero dejar constancia de esta actitud en este momento, para lo cual solicito que el Presidente, de acuerdo con la prescripción reglamentaria respectiva del artículo 90, me autorice a retirarme.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacerlo el señor Representante.

(Se retira el señor Representante Troitiño).

—Se va a votar el artículo 21.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintiséis votos**).

—En discusión el artículo 22.

(Es el siguiente):

"Diarios y publicaciones periódicas extranjeros

Artículo 22. La circulación en el territorio de la República de diarios, revistas u otras publicaciones periódicas editadas en el extranjero, podrá ser prohibida mediante resolución especial del Consejo de Ministros, por término no mayor de dos meses.

La exposición al público o la distribución realizada a sabiendas de dicha prohibición administrativa, serán reprimi-

das con pena de multa de diez a cuarenta pesos o prisión equivalente.

Se procederá en estos cesos, en simple vía policial.

Las publicaciones prohibidas serán secuestradas por la policía."

—Se va a dar lectura de un artículo sustitutivo del 22.

(Se lee):

"Artículo 22. La circulación en territorio de la República, de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas editados en el extranjero, podrá ser prohibida por un día por el Ministro del Interior y mediante resolución especial del Consejo de Ministros, por un término no mayor de quince días.

La exposición al público o la distribución realizada a sabiendas de dicha prohibición administrativa, serán reprimidas con pena de multa de diez a cuarenta pesos o prisión equivalente.

Se procederá en estos casos, en simple vía policial.

Las publicaciones prohibidas serán secuestradas por la policía."

—En discusión.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — No necesito decir que acepto el artículo de la Comisión, porque es la propia Comisión la que ha modificado el texto primitivo.

Tengo, sí, que explicar —y lamento que no haya ningún Representante de aquélla en Sala— la causa de la excepción a los principios que importa el artículo 22 respecto del resto de la ley.

Como se vé, por este artículo —que el miembro informante acepta tal cual ha sido modificado por la Comisión— por simple vía administrativa se sanciona la circulación de un diario editado en el extranjero que, a juicio del Consejo de Ministros, incurre en los delitos de esta ley. Esta disposición está tomada de una equivalente de la ley francesa —creo que el artículo 14— en el cual; además, se sancionaba y por la misma vía administrativa, a los periódicos editados en el territorio francés, por escritos en lengua extranjera.

Yo no acepto esta patre final de la disposición francesa, porque si un diario editado en idioma extranjero está domiciliado en nuestro país, merece las mismas garantías judiciales que los demás diarios. ¿Por qué se entrega, pues, — puede preguntarse — a la simple vía policial la sanción contra diarios o revistas delictivas que ntren al país? Sencillamente, porque no hallándose el delincuente dentro de fronteras, no habría manera de sancionarlo. La empresa o el redactor responsable, si lo es, estaría radicado en la Argentina, en el Brasil, en el Paraguay o en otros países. De suerte, pues, que no habría manera de impedir o reprimir, por vía judicial, sus excesos.

¿Cuál sería, pues, la situación de una empresa extranjera que cometiera delitos en nuestro país, frente a la situación de una empresa nacional que comete los mismos delitos? Para esta última, habría la sanción penal; para la primera, la impunidad, por hallarse el autor fuera de fronteras. Luego no habrá más remedio que atacar el delito en el momento en que sus efectos se produzcan dentro de fronteras. ¿De qué modo? Prohibiendo la circulación, advirtiendo al vendedor que no puede circular el impreso, y si desobedece, aplicarle una multa y ocuparle el cuerpo del delito.

Esta es la aclaración que yo deseaba hacer y, en lo que me es personal, acepto la reforma aque ha introducido la Comisión.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 22, sustitutivo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintisiete**).

—En discusión el artículo 23.

(Es el siguiente):

"CAPITULO V

Personas responsables por los delitos a que se refiere el artículo 20, y su determinación.

Artículo 23. Son responsables de los delitos graves de imprenta, el autor del escrito incriminado o en su caso el redactor responsable o el gerente responsable.

Aun cuando constase notoriamente quien fuese el autor del impreso, la parte interesada en el castigo del hecho, o en su caso el Ministro Público, ocurrirán al Juez competente para que éste intime al redactor o gerente responsable a que se refiere el artículo 3.o de esta ley, a fin de que manifieste el nombre y domicilio del autor, bajo apercibimiento de tener al intimado por autor responsable del delito.

El redactor o gerente responsable no se halla obligado a revelar el nombre del autor; pero si se abstiene de hacerlo se hará efectivo el apercibimiento y se le castigará como autor del delito.

Si intimado el redactor o gerente responsable en la forma antes indicada revelará el nombre del autor, deberá probarlo perentoriamente exhibiendo la autorización otorgada por escrito, por cuya se hizo la publicación, salvo que la persona acusada integrara la redacción comprometida y reconociese como suyo el artículo impugnado.

Si tras breve búsqueda resultase el presunto autor persona desconocida o se hallare ausente, se hará efectivo el apercibimiento, castigándose al redactor o gerente responsable, como autor del delito.

En estos casos se procederá como se indica en los artículos 37 y 38 y demás concordantes."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintisiete**).

—En discusión el artículo 24.

(Es el siguiente):

"**Personas responsables por los delitos a que se refiere el artículo 21**

Artículo 21. El redactor responsable de un diario o publicación periódica o el gerente responsable de las demás publicaciones, serán castigados como autores de los delitos leves de imprenta, o propiamente dichos, enunciados en el artículo 21 de la presente ley."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: veintisiete votos**).

—En discusión el artículo 23.

(Es el siguiente):

"**Personas responsables por la contravención prevista en el artículo 22**

Artículo 25. Los autores de la falta a que se refiere el artículo 22, se castigarán en la vía y forma en él establecidas."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintisiete**).

—Hay un artículo sustitutivo del artículo 26.

Léase.

(Se lee):

"CAPITULO VI

Penalidades

Artículo 26 (sustitutivo). Los delitos previstos por el primer apartado del artículo 20, salvo tratándose de la difamación y de injurias, serán castigados de acuerdo con las disposiciones del Código Penal o de las leyes especiales que correspondan. La cinrcunstancia de ejecutarse por medio de la imprenta se considerará como agravante, de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 del Código Penal."

—En discusión.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Este artículo ha recibido algunas atenuaciones por sugestión del profesor Irureta Goyena; atenuaciones que tienden a contemplar, en cierto modo, algunas críticas que formulara en la sesión de ayer el señor Diputado socialista.

Entiende el miembro informante que todos los delitos de prensa, que son delitos comunes, se agravan, cualesquiera que ellos sean, por el hecho de la publicación. La publicidad mayor importa una lesión mayor del derecho del perjudicado. Me atrevería a recorrer la nómina de los delitos contenida en la página 105 del repartido, y demostrar que la instigación pública a delinquir es mucho más grave cuando se hace por la prensa que cuando se hace en una asamblea de diez o quince personas.

Lo mismo pasa con la apología de los delitos. Es mucho más grave cuando se hace por medio de una publicación, que puede circular cincuenta mil ejemplares, que cuando la hace un pobre español al pie de la estatua del Gaucho, rodeado de quince o veinte curiosos que se detienen allí para ver lo que pasa.

La revelación de secretos de Estado, el vilipendio de emblemas extranjeros, la revelación de secretos en general — administrativos, profesionales, sacerdotales, etc.; la incitación al duelo a una persona por medio de la prensa para señalarla como cobarde, es mucho más grave que la incitación que le pueda hacer en el club o en el café un su amigo, acaso o seguramente su enemigo.

La exhibición de una estampa pornográfica es mucho más grave si se opera por medio de la distribución de cincuenta mil ejemplares, que esa misma estampa o un libro pornográfico, exhibido en una vidriera de un barrio apartado.

La amenaza privada. Aquí discrepa mi maestro Irureta Goyena conmigo. Entiende él que la amenaza es menos grave cuando se hace por la prensa que cuando se hace por otro medio, porque el medio sigiloso produce, por la sensación de inminencia y su anominato, una impresión mayor, o puede producirla, en un hombre mediano, no demasiado cobarde ni excesivamente valiente. En cambio, cuando la amenaza se hace por la prensa — dice Irureta Goyena — parece que ya no acusara el propósito de ejecutar el delito amenazado. Yo he entendido la cuestión de otro modo: he entendido que la amenaza hecha por la prensa es una fuente de sugestión destinada a prosperar en el cerebro de un débil mental o en un pobre de espíritu o en la mente de un excitable. Ha ocurrido en nuestra historia. De suerte, pues, que, para mí, en ciertos casos de índole política sobre todo, la amenaza hecha por la prensa es más grave que la amenaza hecha por otro medio cualquiera, aún el más sigiloso.

La revelación del secreto de correspondencia epistolar, telefónica o telegráfica. Comunicar un secreto no es lo mismo que divulgarlo por la prensa. Estos delitos que agravan evidentemente, como la injuria, la calumnia y el ultraje, cuando el medio empleado es un medio tan poderoso como el de la prensa diaria. Eso es de principio penal y es de principio del buen sentido común.

Bien: el hecho es que el maestro Irureta Goyena me ha formulado una reflexión que coincidía en algún aspecto con las del señor Diputado socialista. Puede ha-

ber algunos casos en que la publicidad no le agregue nada o le agregue muy poco al delito en cuanto a su agravación. De consiguiente, en lugar de sentar por principio la aplicación inexorable de la "agravante", se permite al Juez aplicar el artículo 50 del nuevo Código Penal o no, según lo crea oportuno.

Claro está que en materia de difamación o injuria rige siempre la agravante contenida en el artículo 335 del Código Penal. De ahí la salvedad a que se alude en la fórmula en examen.

Creo que con estas palabras, que importan atenuación de la disposición, he dejado fundado y explicado el artículo de que se trata.

He terminado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Voy a hacer mi salvedad con respecto a esta parte del artículo y expresaré sintéticamente cuál es mi pensamiento.

En general no me convencen las razones que se dan para convertir en agravante la circunstancia de que el delito se cometa por medio de la prensa, porque, si tenemos que relacionar las penas con la responsabilidad, es indudable que la sanción ya tiene por sí misma una irradiación mucho mayor cuando se castiga a un diario que cuando se castiga a un particular.

Si efectivamente el diario es un medio de difusión, es un medio de difusión cuando llega al agravio, y es un medio de difusión cuando soporta la pena; de manera que no tenemos que hacer agravante alguno. Cuando la pena se aplica a un particular, queda reservada a los estrados judiciales y tiene una pequeñísima repercusión; pero una pena aplicada a un diario, que importa a la vez la publicación de la sentencia en el mismo diario, representa eso una proporcionalidad entre la responsabilidad y la pena, sin necesidad de acudir al sistema de "agravante".

Por eso me inclino respecto de este artículo, a mantenerlo en su primera parte, sin agregar ningún género de "agravante", tomando en cuenta el medio empleado. Por esta circunstancia, hago reserva a este artículo, y no lo voy a votar tal como viene de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 26 con la modificación propuesta por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos).**

—El artículo 27 tiene un inciso modificado.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 27. (Primer apartado sustitutivo de la Comisión). Los delitos previstos en el artículo 20, incisos A) y B) de la ley, serán castigados con pena de tres a veinticuatro meses de prisión o multa equivalente.

El previsto en el inciso C), con la misma pena con que se castiga la apología de un hecho calificado como delito. (Código Penal. Artículo 148)."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintisiete).**

SEÑOR REGULES (don Dardo).— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo).— Voy a fundar mi voto con respecto al artículo 27, declarando que aunque comprendo que la penalidad se ha buscado tratando de *armonizar* las disposiciones de este artículo especial con el Código Penal, me inclino a una solución más benigna, precisamente por el sentido que la pena tiene en lo que se relaciona con los delitos de prensa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 28.

(Es el siguiente):

"Artículo 28. Los delitos leves de imprenta o propiamente dichos, previstos en el artículo 21 de la presente ley, serán castigados con multa de cien a mil pesos, o prisión equivalente."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintisiete).**

—En discusión el artículo 29.

(Es el siguiente):

"Artículo 29. En el caso de que el redactor responsable de un diario o una publicación periódica o el gerente responsable de una imprenta cometiere por tres veces en el plazo de un año alguno de los delitos previstos en los artículos 20 y 21, que hubieren merecido condena, el Ministerio de Instrucción Pública, rechazará su responsabilidad e intimará al diario, publicación periódica o imprenta a hacer nueva declaración designando otro redactor o gerente responsable.

En el caso de que en el plazo de un año, a partir de la nueva declaración, el redactor o gerente responsable, aun cuando se sucedieren en dicho año distintas personas en la redacción o gerencia responsable, cometieren nuevamente, por otras tres veces, delitos de imprenta que hubieran dado lugar a condena, el Ministerio Público solicitará, y el Juez competente deberá otorgar, en procedimiento breve y sumario, la incautación de las imprentas, talleres, oficinas y demás elementos que hubieren servido para la perpetración de los delitos, los cuales se retendrán secuestrados e inactivos durante un plazo que no excederá de seis meses."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintisiete).**

—En discusión el artículo 30.

(Es el siguiente):

"Artículo 30. El castigo de los delitos de imprenta aplicado de acuerdo con lo establecido en la presente ley, no obsta a las acciones que por responsabilidad del propietario del diario, publicación periódica o imprenta, procedan, de acuerdo con lo que dispone el Título VII del Libro I del Código Penal y el artículo 1324 del Código Civil."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos).**

—En discusión el artículo 31.

(Es el siguiente):

"Artículo 31. El Juez de la causa, a solicitud de parte interesada, ordenará que la sentencia consentida o ejecutoriada, recaída en un juicio por delito de imprenta grave o leve, sea publicada gratuitamente y en lugar aparente de la página editorial del diario o publicación periódica en que se hubiese cometido el delito, dentro del tercero día de su remisión, sin comentario ni apostilla alguna, ni aún en suelto aparte, ni intercalación de especie alguna. El incumplimiento de la obligación legal contenida en este artículo, aparejará la pena prevista en la parte final del artículo 29.

La publicación con omisiones o errores gramaticales o tipográficos de alguna entidad, serán sancionados en la forma prevista por el artículo 10. Si el obligado se resistiera, incurrirá en la pena del artículo 29."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos).**

—En discusión el artículo 32.

(Es el siguiente):

"CAPITULO VII

De la competencia y del procedimiento en materia de delitos contenidos en los artículos 20 y 21.

Jueces competentes

Artículo 32. Serán Jueces competentes para conocer en las causas por delitos de imprenta, los Jueces Letrados del Crimen en el Departamento de la Capital, y los Jueces de Primera Instancia en los demás Departamentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley. Si la víctima del delito fuera alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 16, será competente para entender en él, la Suprema Corte de Justicia y la acción se promoverá de oficio. Toda la actuación se practicará en papel común, empleándosele también en los escritos."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintiséis votos).**

—El artículo 33 tiene una modificación en su segundo inciso.

Léase con la modificación.

(Se lee):

"Denuncia. — Querella. — Prescripción

Artículo 33. La acción para castigar los delitos de imprenta deberá ser promovida mediante querella, cuando se trate de los delitos de injuria o difamación u otros para los cuales el Código Penal o leyes especiales indiquen esa vía; y mediante acción popular, en vía de denuncia, en los demás casos, o por iniciativa del Ministerio Público.

El querellante, en el primer caso, podrá desistir en todo momento de acuerdo con lo que establecen los artículos 5.o y 6.o de la ley de 12 de setiembre de 1916; en el último, admitida la denuncia, corresponderá ejercer lo acción al Ministerio Público. La acción que otorga este artíulo quedará prescripta en los términos que correspondan según el artículo 17 del Código Penal."

—Se va a votar el artículo con la modificación en el apartado final en la forma en que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: veintisiete votos).**

—Léase el artículo 34 sustitutivo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 34. En las causas por delitos de imprenta no se decretará nunca la prisión preventiva del inculpado, salvo el caso de existir motivos fundados para presumir que trata de ausentarse del país, y aún así sólo se procederá a su detención en el Departamento de Policía, la cual se mantendrá hasta que se preste fianza carcelera, cuya cuantía el Juez fijará."

—En discusión.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOÑR ABADIE SANTOS. — Sobre este punto se produjo una discrepancia irreductible entre el miembro informante y el resto de la Comisión.

Yo entiendo que el nuevo artículo, tal cual lo redactó la Comisión, perturba profundamente el régimen del Código Penal. La Comisión no quiso entenderlo así.

Yo entiendo que, según la fórmula de la Comisión, va a ocurrir esto: un sujeto que agravia en la forma más cruel a una persona por medio de una carta privada, será procesado e irá a la cárcel, sin que pueda salir de allí si no cuando proceda y mediante la debida fianza carcelera. Si ese mismo sujeto elige la vía de

la prensa, agrava su delito con la mayor divulgación del ultraje, y ahora tenemos que está amparado por el beneficio de la ley; puede hacerse prófugo o puede estar a la espera del fallo para hacerse prófugo en ese momento. Me parece, pues, que no era posible extender el beneficio de la ley de querella si no a los delitos leves, en que el sujeto sólo podría estar expuesto a padecer una pena de suspensión, aún de prisión menor de veinticuatro meses o destierro, pero nunca en la hipótesis de pena de penitenciaría. Claro que si se hace prófugo, prácticamente está cumpliendo el destierro en el caso pertinente.

Creo, pues, que este artículo, tal cual lo ha redactado la Comisión, importa crear un verdadero privilegio excepcional para el delincuente más temible: el que, en lugar de lanzar una cruel injuria, una soez o atroz injuria por medio de una carta misiva a un adversario, elige la vía de la prensa: ante la forma más grave, todos los beneficios de la ley de prensa; ante la forma menos grave, todos los rigores del Código Penal. He ahí la incongruencia.

Esta discrepancia me lleva a mantener el artículo de la Comisión tal cual se había redactado primitivamente y como aparece en el repartido.

Hago esta salvedad, porque, en todo caso, habría tiempo en el Senado de que se estudiara más a fondo este asunto. A él remito mi objeción. Ahora urge sancionar esta ley.

Si la Comisión entiende de otro modo de como lo entiendo yo, este punto, lo razonable es que me rinda ante la Comisión y aún que vote afirmativamente pero dejo la expresa salvedad formulada, porque me parece ilógico esto que ha hecho la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 34 sustitutivo que ha formulado la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: veintiséis votos).**

—En discusión el artículo 35.

(Es el siguiente):

"Modo de presentar la denuncia o querella

Artículo 35. La querella o la denuncia en su caso, se presentarán siempre contra el redactor responsable, o el gerente responsable, por escrito, en papel común, firmándola el interesado en presencia del Actuario, previa comprobación que hará de su identidad, indicando el nombre y domicilio del redactor o gerente responsable a quien acusa. Se señalará con toda precisión el delito de imprenta cometido, en justificación de lo cual se acompañará un ejemplar del diario, publicación periódica o impreso en que conste el escrito, dibujo, etc., que constituya el cuerpo del delito."

—Se va a votar.

(No habiendo observaión, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: veintiocho votos).**

—En discusión el artículo 36.

(Es el siguiente:

"Incidente de calificación de la denuncia o querella

Artículo 36. Presentada la denuncia o querella, el Juez dará traslado por el término perentorio de tres días al Ministerio Público, para que se pronuncie acerca de si ella reune las condiciones requeridas por la ley para que se le dé andamiento, y en caso afimrativo, sobre si deberá llevarse adelante como acción privada o como acción pública.

El Juez resolverá el incidente de calificación previa, dentro de las veinticuatro horas, expresamente en uno de estos sentidos: o rechazando la querella o denuncia y mandando archivar los antecedentes; o disponiendo sea presentada en forma; o aceptándola y teniendo por deducida la correspondiente acción privada o pública, según proceda, y llamando los autos para decretar la prosecución de los procedimientos.

Su resolución será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones que corresponda, aun cuando proceda de un Juez de Primera Instancia del interior de la República. El Tribunal fallará por expediente dentro de tres días de serle elevada, si la causa procede de uno de los Juzgados del Crimen de la Capital, y dentro de quince, si procediera de un Juez de Primera Instancia del interior del país.

El Tribunal de alzada no practicará notificación alguna, contrayéndose a fallar el incidente para devolverlo de inmedia al Juzgado de su procedencia."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: veintisiete votos).**

—En discusión el artículo 37.

(Es el siguiente):

"Primera audiencia

Artículo 37. Resuelto el incidente previo de calificación, y vueltos los autos al despacho, el Juez ordenará la inmediata citación del respectivo redactor o gerente responsable del diario, publicación periódica o imprenta, según corresponda, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública, a una audiencia que se celebrará dentro de los tres días.

En esa audiencia, a la que podrá concurrir la parte acusadora (particular o Fiscal), el Juez intimará al compareciente, bajo apercibimiento de declarar que la acción continúe con él, la manifestación de quién es el autor de la pieza incriminada, procediéndose en lo demás como lo establece el artículo 23, para definir la responsabilidad de que se trata.

Si el intimado se negare a suministrar el informe requerido, el Juez hará efectivo el apercibimiento dispuesto, en la misma audiencia, de acuerdo con el precitado artículo 23, y mandará poner los autos al despacho."

—Se va a votar.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: veintisiete votos).**

—En discusión el artículo 38.

(Es el siguiente):

"Segunda audiencia en caso de delito grave

Artículo 38. Si en la audiencia hubiera sido identificado el autor, el Juez lo declarará así, y mandará poner los autos al despacho ordenando de inmediato la citación (para una segunda audiencia que se celebrará dentro del tercero día, bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública), del redactor o gerente responsable y del que éste señale como autor. Si en esta segunda audiencia el presunto autor no reconociese serlo, ni así resultase plenamente de la prueba que en el acto deberá suministrar el redactor o gerente responsable, de su afirmación de que lo es; o si el presunto autor se ampara en sus fueros, o si notoriamente goza de ellos, o si no habiendo concurrido a la audiencia no hubiese sido posible tampoco conducirlo por la fuerza pública, habiendo motivos fundados para suponer que se trate de una persona inexistente o supuesta, el Juez en la propia audiencia declarará que la acción deberá continuar con el redactor o gerente responsable.

Si el indicado como autor reconociese serlo, o se le probase en caso de negativa, el Juez lo declarará así en el propio acto, y mandara poner los autos al despacho.

Una vez hecha, la declaración de con quién deben continuarse los procedimientos de acuerdo con lo que dispone este artículo, el Juez decretará su procesamiento y prisión preventiva, o solamente el primero si la segunda no correspondiese según lo establece el artículo 34; y hechas efectivas las medidas dispuestas, dará traslado al acusado, de la acusación pública o particular, por el término perentorio de seis días."

—Se va a votar.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: veintisiete votos).**

tos).

—En discusión el artículo 39.

(Es el siguiente):

"Procedimiento en casos de delitos leves

Artículo 39. Si se tratara de los delitos previstos en el artículo 21, luego de procederse en lo compatible como lo indican los artículos 35, 36 y 37, el Juez formulará la declaración a que se refiere la parte final del artículo anterior contra el redactor responsable o gerente responsable en su caso, y se procederá como lo expresan las demás disposiciones."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: veintiocho votos).**

—En discusión el artículo 40.

(Es el siguiente):

"Término de prueba en los delitos de imprenta

Artículo 40. Contestada la acusación o querella, quedará conclusa la causa, salvo el caso de haberse articulado prueba. Si así ocurriese, el Juez ordenará dentro del tercero día la recepción de la que se produjere, durante un término común e improrrogable de veinte días. Este término sólo podrá suspenderse en caso fortuito o de fuerza mayor justificados."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad veintisiete votos).**

—En discusión el artículo 41.

(Es el siguiente) :

"Conclusión de la causa

Artículo 41. Transcurrido el término probatorio, el Actuario, lo acreditará por nota agregando las pruebas producidas o certificando no haberlas, y pasará inmediatamente los autos al despacho del Juez, quien declarará sin otro trámite, conclusa la causa."

—Se va a votar.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos).**

—En discusión el artículo 42.

(Es el siguiente):

"Vista de la causa

Artículo 42. Tres días después de esta última diligencia, el Juez mandará llevar la causa a la vista, con noticia de las partes. Si alguna de ellas por sí misma o por sus abogados, solicitara dentro de tres días, informe "in voce", se señalará dentro del término de diez días, fecha para la celebración de la vista.

Durante ese término, las partes o sus abogados podrán examinar en la oficina los autos, sin extraerlos de ella por ningún concepto."

(No habiendo observación, se vota. —

Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos).

—En discusión el artículo 43.

(Es el siguiente):

"Sentencia

Artículo 43. Dentro de los diez días subsiguientes a la celebración de la vista de la causa, el Juez dictará sentencia de la que se notificarán las partes en la oficina, dentro del tercero día, bajo apercibimiento de tenerla por consentida."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad. veintisiete votos).**

—En discusión el artículo 44.

(Es el siguiente):

"Recursos legales contra el fallo

Artículo 44. Contra la sentencia dictada en dichos juicios, habrá un recurso de apelación en relación para ante el Tribunal de Apelaciones que corresponda, proceda el fallo de un Juez del Crimen o de uno Departamental de Primera Instancia.

Dicho recurso se interpondrá dentro de los tres días de notificada aquélla, de acuerdo con el artículo anterior. De él se correrá traslado por el término perentorio de otros tres días .

La apelación se concederá, cuando proceda, dentro de las veinticuatro horas de evacuado el traslado, debiendo remitirse el expediente al superior, sin noticia de las partes, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Superior pronunciará sentencia dentro de los diez días de recibido el expediente, sin poder realizar ningún acto de procedimiento, ni ordenar diligencia alguna, ni aún con el carácter "para mejor proveer".

Contra la sentencia de segunda instancia no existirá acción o recurso alguno ordinario ni extraordinario o de casación.

Cuando corresponda conocer a la Suprema Corte en primera instancia, sólo procederá el recurso de revisión, bien que se fallará por Corte Especial."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos).**

—En discusión el artículo 45.

(Es el siguiente):

"CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 45. Los funcionarios judiciales que no cumplieren los cometidos que le señala esta ley dentro de los términos por ella establecidos, sufrirán como pena disciplinaria una multa de cien a quinientos pesos ($ 100 a $ 500) que les impondrá la Suprema Corte de Justicia, ordenando a la Contaduría General del Estado su descuento de los sueldos respectivos.

Todas las causas por delito de imprenta se elevarán en consulta a la Suprema Corte, medie absolución o sobreseimiento, desistimiento de la acción, o condena."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos).**

—En discusión el artículo 46.

(Es el siguiente):

"Artículo 46. La aplicación de condenaciones accesorias, se regirá por los principios del Derecho Común aplicables."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos).**

—En discusión el artículo 47.

(Es el siguiente):

"Artículo 47. Quedan derogadas las disposiciones de los Títulos V y VI, y el Capítulo II del Título X del *Libro* Tercero del Código de Instrucción Criminal, como también las leyes especiales que hasta la fecha hayan regido en materia de imprenta."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos).**

—En discusión el artículo 48.

(Es el siguiente):

"Artículo 48. El producido de las multas aplicadas en virtud de la presente ley, se destina al fondo de Instrucción Pública y Normal, con excepción del producido de aquellas a que se refiere el artículo 45, impuestas a los funcionarios judiciales por sus omisiones o quebramiento de sus deberes en esta ley establecidos, el cual se destinará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos).**

—En discusión el artículo 49.

(Es el siguiente):

"Artículo 49. Fíjase el término de quince días, contados desde la promulgación de esta ley, para que se coloquen en las condiciones establecidas por el Capítulo I de la misma, todos los diarios, periódicos, etc., y empresas editoras o impresoras a que ella se refiere."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos).**

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POLLERI. — Está detenido el artículo 3.o. Yo declaro que deseaba establecer una garantía para el caso de que, abusivamente, no se concediera el permiso solicitado, con más esta circunstancia: que si el agraciadoo va al pleito por lesión de derechos, como indicaba con razón el miembro informante, puede su acción no tener objeto, puede ser muy difícil la apreciación de la lesión de derecho pecuniario que se cause con la no aparición de un diario que ni siquiera ha visto la lez. De modo que vale más establecer un contralor que estará a cargo nada menos que de la suprema autoridad del Poder Judicial, un contralor racional para dar una garantía de que no pueda disponerse abusivamente una denegación para la aparición de un periódico. He creído necesario plantear la fórmula completa de ese recurso, porque consultada — por más que la recordaba en sus términos generales — la ley de Alta Corte y su funcionamiento, no encuentro instituto que encuadre dentro de la rapidez de los términos que es necesario darle al recurso.

Propongo una fórmula que dice así: "La no aceptación de la declaración podrá ser recurrida por escrito dentro de los diez días subsiguientes ante la Suprema Corte de Justicia. Esta decidirá, dentro de los cuarenta días de la interposición del recurso, previo un traslado al Ministro con plazo de cinco días perentorios." Si el Ministro ha negado el permiso, tiene que tener ya en su mano, los datos que le han sugerido su negativa. De manera que darle más plazo sería descontárselo a los miembros de la Corte para hacer un somero estudio de la cuestión. Asimismo, propongo una garantía para la estabilidad de la decisión ministerial, mientras no haya un pronunciamiento en contrario. Este recurso no podrá tener efecto suspensivo. vale decir que mientras no haya pronunciamiento de la Corte quedará vigente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el último apartado del artículo 3.o, que acaba de presentar el señor Diputado Polleri.

(Se lee):

"La no aceptación de la declaración podrá ser recurrida por escrito dentro de los diez días subsiguientes ante la Suprema Corte de Justicia. Esta decidirá dentro de los cuarenta días de la interposición del recurso, previo un traslado al Ministro con plazo de cinco días perentorios. Este recurso no tiene efecto suspensivo".

SEÑOR POLLERI.—¿El señor miembro informante acepta la fórmula?

SEÑOR ABADIE SANTOS.—No tengo inconveniente en aceptar esa fórmula, que me parece razonable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o con la modificación final presentada por el señor Diputado Polleri.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en veintiocho).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De la libertad de publicar los pensamientos por medio de la imprenta

Artículo 1.o Es enteramente libre en toda materia, la publicación de los pensamientos por medio de la imprenta, dentro de los límites que establece la Constitución y la presente ley.

De las formalidades previas a la publicación

Artículo 2.o Queda prohibida la previa censura de los pensamientos, publicados por medio de la imprenta e innecesaria toda autorización, garantía o depósito pecuniario previo a su publicación.

Art. 3.o Sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior, todo impresor o editor de publicaciones impresas cuando las imprentas estén situadas en el Departamento de la Capital, queda obligado previamente a toda publicación, a efectuar ante el Ministerio de Instrucción Pública una declaración escrita que comprenda:

Para los impresores o editores de diarios o publicaciones periódicas

a) Nombre del diario o publicación periódica.
b) Nombre y apellido del redactor responsable y su domicilio.
c) Nombre, apellido y domicilio del propietario o de la razón social y el domicilio de la persona jurídica propietaria.
d) Nombre y ubicación de la imprenta donde se imprimirá.

Para los impresores o editores de las demás publicaciones impresas

a) Nombre, apellido y domicilio del gerente responsable.
b) Nombre y ubicación de la imprenta.
c) Nombre, apellido y domicilio del propietario o de la razón social y el domicilio de la persona jurídica propietaria.

Cuando las imprentas estén situadas fuera del Departamento de la Capital, podrán enviar la declaración exigida por este artículo por comunicación postal recomendada.

El Ministerio de Instrucción Pública, dentro de las veinticuatro horas de recibida la declaración, deberá entregar o enviar por comunicación telegráfica o postal recomendada, la constancia de la aceptación o no aceptación de la misma en los casos previstos en los artículos 5.o y 29.

Si el Ministerio de Instrucción Pública no diera cumplimiento al requisito precedente en la forma y dentro de los plazos establecidos, la declaración se considerará hecha y aceptada, pasadas que fueren veinticuatro horas.

Los impresores o editores se hallan igualmente obligados a renovar dentro de tercero día su declaración para el caso de cualquier modificación que altere lo declarado anteriormente.

La no aceptación de la declaración podrá ser recurrida por escrito dentro de los días subsiguientes ante la Suprema Corte de Justicia. Esta decidirá dentro de los cuarenta días de la interposición del recurso, previo traslado al Ministro con plazo de cinco días perentorios. Este recurso no tiene efecto suspensivo.

Art. 4.° Todo ejemplar de diario o publicación periódica deberá lucir en lugar aparente de la primera página el contenido de los incisos A), B), C) y D), de la declaración efecutada ante el Ministerio de Instrucción Pública (artículo 3.°). Todo ejemplar de cualquiera otra publicación, con excepción de las que no expresen un pensamiento por medio de palabras o por medio de imágenes, dibujos, emblemas, etc., deberá lucir el nombre y ubicación de la imprenta en que fueron impresos.

Queda igualmente obligado todo impresor o editor antes de lanzar a la publicidad los impresos o dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, a presentar ante el Ministerio de Instrucción Pública, si la imprenta estuviera situada en el Departamento de la Capital, o a enviarlo por correo recomendado libre de porte dentro del mismo plazo, si la imprenta estuviere situada fuera del Departamento de la Capital, un ejemplar de cada publicación o impreso, firmado por el redactor o gerente responsable en su caso, sin perjuicio de lo que establece la ley de 14 de julio de 1893.

Art. 5.° Para poder ser redactor o gerente responsable, se necesita:

1.° Tener por lo menos veintiún años de edad y no hallarse en ninguno de los casos que determine la suspensión de la ciudadanía, de acuerdo con el Capítulo III, Sección III de la Constitución.

2.° Integrar efectiva y realmente la redacción del diario o publicación periódica o desempeñar la gerencia de la imprenta, ejercer autoridad de decisión sobre si procede la publicación de un escrito o si corresponde su rechazo y tener domicilio constituído en el lugar donde la publicación se edite.

3.° No gozar de fueros o inmunidades.

Las condiciones que se establecen en este artículo no les serán exigidas a los demás redactores o gerentes ni tampoco al redactor jefe o director, si lo hubiere y no fuere éste el redactor responsable, de acuerdo con la presente ley.

CAPITULO II

Derecho de rectificación

Artículo 6.° El redactor responsable de un diario u otra publicación periódica queda obligado a hechos o actos propios de la función pública o relativos a ella, que hubieren sido inexactamente relatados o aludidos por el diario o publicación periódica en que la versión o alusión inexacta haya aparecido.

Dicha rectificación será publicada sin intercalación alguna, en el número del diario o de la publicación periódica siguiente al día en que fuera recibida o a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas o en el próximo número, si se tratara de publicaciones que obedecen a períodos mayores en el mismo lugar y con idénticos caracteres que el artículo que la hubiere provocado.

No tendrá más extensión que el doble de la que recibió el artículo motivo de aquélla.

El derecho de rectificación subsiste igualmente, respecto de los comentarios o apostillas con que el periodista hubiere acompañado la rectificación.

El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte y la Presidencia de cada rama del Poder Legislativo reglamentarán esta disposición designando los funcionarios superiores de sus respectivas dependencias a quienes incumbe el ejercicio del derecho de rectificación.

Derecho de respuesta

Artículo 7.° El redactor responsable de un diario u otra publicación periódica queda obligado a insertar gratuitamente dentro de las cuarenta y ocho horas de su recepción la respuesta de toda persona física o moral nombrada o aludida en el diario o escrito periódico cotidiano, sin perjuicio de otras penas o indemnizaciones civiles a que pudiere dar lugar la publicación que provoca la respuesta.

En lo que concierne a los escritos periódicos no cotidianos, la inserción deberá hacerse en el más próximo número, respecto del día de recepción.

La respuesta será publicada en el mismo lugar y con los mismos caracteres empleados en el artículo que la hubiere provocado, sin intercalación alguna; no tendrá más extensión que la del artículo a que se da respuesta. Sin embargo, podrá alcanzar a cincuenta líneas aun cuando dicho artículo tuviera menor extensión, pero no podrá sobrepasar de doscientas, aun cuando la publicación que la provoca tuviera mayor extensión.

El derecho de respuesta existe igualmente respecto de los comentarios o apostillas con que el periodista hubiere acompañado a la respuesta.

Las líneas a que se hace referencia en este artículo se calcularán al efecto de la respuesta, por las de papel de oficio llenadas con escritura a máquina de tipo corriente o su equivalente si se produjera en manuscritos.

Art. 8.° En caso de fallecimiento, enfermedad o no presencia en el lugar de la persona nombrada o aludida, el derecho de respuesta podrá ser ejercido por su cónyuge, padres, hijos o hermanos, los cuales se reputarán titulares de ese derecho, pudiendo ejercerlo por sí o por sus representantes legales o convencionales. En los demás casos, por sí o por tercero mediante simple carta poder cuya firma aparezca certificada por notario.

Las circunstancias y calidades a que se refiere la parte inicial de este artículo las apreciará el Juez sin sujeción a las reglas legales de la prueba, y con amplio criterio discrecional.

Excepciones a los principios que preceden

Artículo 9.o No darán lugar a ninguna acción los discursos pronunciados en el Parlamento, así como los dictámenes o cualquier otra pieza impresa por orden de una u otra Cámara, u otros documentos oficialmente mandados publicar por autoridad pública.

Tampoco dará lugar a rectificación o respuesta, la versión fiel de las sesiones públicas del Parlamento, hecha de buena fe en los diarios o publicaciones periódicas; ni la versión fiel, hecha de buena fe de los debates judiciales; ni de los discursos pronunciados o de los escritos interpuestos ante los Tribunales, ni de las consultas o dictámenes profesionales, sin perjuicio de las sanciones que autorizan las leyes procesales y penales con el objeto de reprimir las ofensas que en juicio puedan inferirse las partes, sus representantes o abogados y lo dispuesto en el inciso B) del artículo 21.

No existe derecho de respuesta respecto de los artículos de crítica literaria, histórica, artística o científica, salvo los casos en que, a juicio del Juez competente, se hubieren ellos utilizado como medio ostensible o encubierto para injuriar o difamar a una persona o corporación pública o privada.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 10. La violación de cualesquiera de los requisitos establecidos en los artículos 6.o y 7.o, o la publicación con omisiones o errores gramaticales o tipográficos de alguna entidad, importará la nulidad de la publicación ejecutada por vía de rectificación o respuesta, dando lugar a que se efectúe de nuevo, correctamente, si así lo solicitare la parte interesada, del Juez competente.

Art. 11. El ejercicio de los derechos de rectificación y respuesta no excluyen las acciones penales y civiles emergentes de los delitos por abuso de la libertad de escribir que se justifiquen en los textos que hayan provocado aquéllas y que sancionan expresamente la presente ley, el Código Penal u otras leyes especiales, ni constituyen condición par ael ejercicio de éstas.

Art. 12. En toda gestión judicial relacionada con el ejercicio de los derechos de rectificación o de respuesta, se actuará en papel común y la actuación no devengará costas.

Art. 13. Las acciones mencionadas quedarán prescriptas transcurridos que sean noventa días desde la publicación, pudiendo ser opuesta de oficio esta excepción.

Casos particulares

Artículo 14. Si una publicación, por su complejidad diera lugar simultáneamente al derecho de rectificación y de respuesta, ambas serán autorizadas, debiendo el Juez disponer la prelación de la primera sobre la segunda.

Si una publicación afectara a un conjunto de personas accidentalmente congregadas con cualquier objeto lícito, una sola de ellas, o cierto número de las mismas que el Juez limitará a su arbitrio, pueden asumir oficiosamente la representación del grupo no pudiendo tramitar más que un solo texto en respuesta, el primero en el orden del tiempo, que se haya presentado a la oficina actuaria respectiva.

Competencia y procedimiento en materia de rectificación y respuesta

Artículo 15. Son competentes para entender en las acciones por rectificación o respuesta, los Jueces del Crimen en la Capital y los de Primera Instancia en el resto del país.

La solicitud de remisión se formulará por escrito ante el Juez competente, acompañándose el texto de la rectificación o respuesta firmado por el compareciente, y de un ejemplar de la publicación que la haya provocado.

Previa la comprobación de la identidad del interesado, el Juez ordenará sin más trámite, dentro de las veinticuatro horas, la remisión, debiendo entregar el funcionario judicial comisionado al efecto, el texto de la rectificación o respuesta *en* el domicilio del diario o publicación periódica, al redactor o gerente responsable, y si éste no se hallara en él, se dejará cedulón conteniendo la resolución judicial, conjuntamente con el documento de la rectificación o respuesta ordenado, el cual llevará el sello del Juzgado y rúbrica del Actuario en cada una de sus fojas. Esta diligencia producirá todos los efectos legales de la entrega personal. Se dejará en autos un testimonio fiel del texto de la respuesta o rectificación. Contra la resolución judicial no se podrá deducir recurso alguno excepto el de reposición que

procederá únicamente en el caso de prescripción previsto en el artículo 13 y al solo efecto de oponerla.

Art. 16. Cuando corresponda ejercer el derecho de rectificación o respuesta al Presidente de la República, al Consejo de Ministros o a cualquiera de ellos, a las Cámaras de Representantes o Senadores, a la Asamblea General o a la Comisión Permanente, o a los miembros de dichas corporaciones, a la Suprema Corte de Justicia o a sus miembros, al Fiscal de Corte, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o a alguno de los Tribunales de Apelaciones o a la Corte Electoral o a los miembros de dichas corporaciones, la Suprema Corte de Justicia será el único Tribunal competente para ordenar la remisión, sin que sea preciso, cuando se tratare de la propia Corte, la convocatoria de Corte Especial.

Improcedencia de remisión de un texto en rectificación

Artículo 17. El Juez no hará lugar a la remisión solicitada de acuerdo con el artículo 6.o, en los siguientes casos:

1.o Cuando su texto fuera contrario a la moral y las buenas costumbres.

2.o Cuando la rectificación no proceda, sea porque no verse el artículo que la provoca sobre hechos o actos inherentes a la función pública o relativos a ella, sea porque el funcionario no invoca en forma expresa la calidad exigida por el decreto reglamentario o la acordada, a que se refiere el artículo 6.o, parte final, sea porque la publicación pertenezca a alguna de las categorías exceptuadas por el artículo 9.o.

3.o Cuando el texto de la rectificación exceda de la extensión establecida por la ley, o contenga designación de terceros extraños al punto en discusión o alusiones directas a ellos, o temas ajenos a la función pública alcanzada por el artículo que se rectifica.

4.o Cuando en el texto de la rectificación se atentare en los términos previstos por los artículos 333 o 334 del Código Penal, contra el honor o la tranquilidad privada del director de la publicación o del que la haya provocado, sea o no el redactor responsable.

Improcedencia de remisión de un texto en respuesta

Artículo 18. El Juez no hará lugar a la remisión solicitada de acuerdo con el artículo 7.o:

1.o Cuando medien cualesquiera de las circunstancias previstas en los incisos 1.o, 3.o y 4.o del artículo precedente.

2.o Cuando no se haya justificado, a juicio del Juez, de una manera aceptable, cualquiera de las personerías indicadas en el artículo 8.o.

3.o Cuando la publicación pertenezca a alguna de las categorías enunciadas en el artículo 9.o.

CAPITULO IV

De los delitos de imprenta

Artículo 19. Los delitos de imprenta se dividen en graves, que son los delitos comunes consumados por medio de la imprenta, o los especiales enunciados en el artículo 20, e incisos A), B) y C), y leves, que son los delitos característicos, propios y exclusivos de la imprenta, contenidos en los artículos 21, 22, 29 y 31.

Los delitos graves de imprenta, también se llaman delitos de abuso de la libertad de escribir; y los delitos leves de imprenta se denominan delitos de imprenta propiamente dichos.

De los delitos graves

(Por abuso de la libertad de escribir)

Artículo 20. Constituye delito grave de imprenta, la ejecución en impresos divulgados en el público, de un hecho calificado como delito por el Código Penal o por leyes especiales, siempre que la infracción quede consumada en el escrito mismo.

También se califican como delitos graves de imprenta:

A) La divulgación maliciosa de noticias falsas que puedan ocasionar, en su caso, alarma pública, alterar el orden, causar evidente perjuicio a los intereses económicos del Estado o al de sus entes y perjudicar el crédito nacional exterior o interior.

La misma regla se aplicará a la publicación de documentos apócrifos, falsificados o adulterados o falsamente atribuídos a terceros.

B) La excitación al desprecio del Estado o sus Poderes, al vilipendio del escudo, la bandera o el himno nacional.

C) La apología de personas que se hallen requeridas por la justicia, procesadas o condenadas bajo la imputación de alguno de los delitos previstos en el Código Penal, excepción hecha de los reprimidos por los artículos 141 a 145 del precitado Código, salvo que aquélla tuviera por objeto demostrar que el requerido o procesado no ha podido ser el autor del delito imputado.

Delitos leves de imprenta (o de imprenta propiamente dichos)

Artículo 21. Cometen delitos leves de imprenta, considerando el hecho objetivamente y con prescindencia de las diversas personas que colaboren en su preparación y su ejecución:

A) Aquellos que estando legalmente sujetos a cumplir las obligaciones impuestas por los artículos 3.o al 8.o, 10 y 14 de la presente ley, no las cumplieren oportuna y estrictamente.

B) Los que publicaren actuaciones, documentos o sentencias, relativos a casos de filiación ilegítima, impugnación o contestación del estado civil de padres a hijos y viceversa, de adulterio u otras causales de divorcio, o de procesos relacionados con delitos contra el pudor y la decencia, particularmente los reprimidos por el Libro II, Título X del Código Penal, salvo que el Juez considere que se ha incurrido en alguno de los delitos previstos por los artículos 301 a 334 del mencionado Código.

No constituyen el delito definido en el precedente inciso, las publicaciones de índole científica, despojadas de toda referencia concreta que permita individualizar a las personas comprometidas en las causas, actuaciones o documentos a que se hace referencia en dicho inciso.

Diarios y publicaciones periódicas extranjeras

Artículo 22. La circulación en el territorio de la República, de diarios, revistas u otras publicaciones periódicas editadas en el extranjero, podrá ser prohibida por un día por el Ministerio del Interior y mediante resolución especial del Consejo de Ministros, por un término no mayor de quince días.

La exposición al público o la distribución realizada a sabiendas de dicha prohibición administrativa, serán reprimidas con pena de multa de diez a cuarenta pesos o prisión equivalente.

Se procederá en estos casos, en simple vía policial.

Las publicaciones prohibidas serán secuestradas por la policía.

CAPITULO V

Personas responsables por los delitos a que se refiere el artículo 20, y su determinación.

Artículo 23. Son responsables de los delitos graves de imprenta, el autor del escrito incriminado o en su caso el redactor responsable o el gerente responsable.

Aun cuando constase notoriamente quién fuese el autor del impreso, la parte interesada en el castigo del hecho, o en su caso el Ministerio Público, ocurrirán al Juez competente para que éste intime al redactor o gerente responsable a que se refiere el artículo 3.o de esta ley, a fin de que manifieste el nombre y domicilio del autor, bajo apercibimiento de tener al intimado por autor responsable del delito.

El redactor o gerente responsable no se halla obligado a revelar el nombre del autor; pero si se abstiene de hacerlo se hará efectivo el apercibimiento y se le castigará como autor del delito.

Si intimado el redactor o gerente responsable en la forma antes indicada revelara el nombre del autor, deberá probarlo perentoriamente exhibiendo la autorización otorgada por escrito, por cuya virtud se hizo la publicación, salvo que la persona acusada integrara la redacción comprometida y reconociese como suyo el artículo impugnado.

Si tras breve búsqueda resultase el presunto autor persona desconocida o se hallare ausente, se hará efectivo el apercibimiento castigándose al redactor o gerente responsable, como autor del delito.

En estos casos se procederá como se indica en los artículos 37 y 38 y demás concordantes.

Personas responsables por los delitos a que se refiere el artículo 21

Artículo 24. El redactor responsable de un diario o publicación periódica o el gerente responsable de las demás publicaciones, serán castigados como autores de los delitos leves de imprenta, o propiamente dichos, enunciados en el artículo 21 de la presente ley.

Personas responsables por la contravención prevista en el artículo 22

Artículo 25. Los autores de la falta a que se refiere el artículo 22, se castigarán en la vía y forma en él establecidas.

CAPITULO VI

Penalidades

Artículo 26. Los delitos previstos por el primer apartado del artículo 20, salvo tratándose de la difamación y la injuria, serán castigados de acuerdo con las disposiciones del Código Penal o de las leyes especiales que correspondan. La circunstancia de ejecuciones por medio de la imprenta se considerará como agravante de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 del Código Penal.

Art. 27. Los delitos previstos en el artículo 20, incisos a) y b) de esta ley, serán castigados con pena de tres a veinticuatro meses de prisión o multa equivalente.

El previsto en el inciso c) con la misma pena con que se castiga la apología de un hecho calificado como delito (Código Penal, art. 148).

Art. 28. Los delitos leves de imprenta o propiamente dichos, previstos en el artículo 21 de la presente ley, serán castigados con multa de cien a mil pesos, o prisión equivalente.

Art. 29. En el caso de que el redactor responsable de un diario o una publicación periódica o el gerente responsable de una imprenta cometiere por tres veces en el plazo de un año alguno de los delitos previstos en los artículos 20 y 21, que hubieren merecido condena, el Ministerio de Instrucción Pública, rechazará su responsabilidad e intimará al diario, publicación periódica o imprenta a hacer una nueva declaración designando otro redactor o gerente responsable.

En el caso de que en el plazo de un año, a partir de la nueva declaración, el redactor o gerente responsable, aun cuando se sucedieren en dicho año distintas personas en la redacción o gerencia responsable, cometieren nuevamente, por otras tres veces, delitos de imprenta que hubieren dado lugar a condena, el Ministerio Público solicitará, y el Juez competente deberá otorgar, en procedimiento breve y sumario, la incautación de las imprentas, talleres, oficinas y demás elementos que hubieren servido para la perpetración de los delitos, los cuales se retendrán secuestrados e inactivos durante un plazo que no excederá de seis meses.

Art. 30. El castigo de los delitos de imprenta aplicado de acuerdo con lo establecido en la presente ley, no obsta a las acciones que por responsabilidad del propietario del diario, publicación periódica o imprenta, procedan, de acuerdo con lo que dispone el Título VII del Libro I del Código Penal y el artículo 1324 del Código Civil.

Art. 31. El Juez de la causa, a solicitud de parte interesada, ordenará que la sentencia consentida o ejecutoriada, recaída en un juicio por delito de imprenta grave o leve, sea publicada gratuitamente y en lugar aparente de la página editorial del diario o publicación periódica en que se hubiese cometido el delito, dentro del tercero día de su remisión, sin comentario ni apostilla alguna, ni aun en suelto aparte, ni intercalación de especie alguna. El incumplimiento de la obligación legal contenida en este artículo, apareјará la pena prevista en la parte final del artículo 29.

La publicación con omisiones o errores gramaticales o tipográficos de alguna entidad, serán sancionados en la forma prevista por el artículo 10. Si el obligado se resistiera, incurrirá en la pena del artículo 29.

CAPITULO VII

De la competencia y del procedimiento en materia de delitos contenidos en los artículos 20 y 21.

Jueces competentes

Artículos 32. Serán Jueces competentes para conocer en las causas por delitos de imprenta, los Jueces Letrados del Crimen en el Departamento de la Capital, y los Jueces de Primera Instancia en los demás Departamentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley. Si la víctima del delito fuera alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 16, será competente para entender en él, la Suprema Corte de Justicia y la acción se promoverá de oficio. Toda la actuación se practicará en papel común, empleándosele también en los escritos.

Denuncia — Querella — Prescripción

Artículo 33. La acción para castigar los delitos de imprenta deberá ser promovida mediante querella, cuando se trate de los delitos de injuria o difamación u otros para los cuales el Código Penal o leyes especiales indiquen esa vía; y mediante acción popular, en vía de denuncia, en los demás casos, o por iniciativa del Ministerio Público.

El querellante, en el primer caso, podrá desistir en todo momento de acuerdo con lo que establecen los artículos 5.o y 6.o de la ley 12 de setiembre de 1916; en el último, amitida la denuncia, corresponderá ejercer la acción al Ministerio Público. La acción que otorga este artículo quedará prescripta en los términos que correspondan, según el artículo 17 del Código Penal.

Art. 34. En las causas por delito de imprenta no se decretará nunca la prisión preventiva del inculpado, salvo el caso de existir motivos fundados para presumir que trata de ausentarse del país y, aún así, sólo se procederá a su detención en el Departamento de Policía, la cual se mantendrá hasta que preste fianz acarcelera, cuya cuantía el Juez fijará.

Modo de presentar la denuncia o querella

Artículo 35. La querella o la denuncia, en su caso, se presentarán siempre contra el redactor responsable, o el gerente responsable, por escrito, en papel común, firmándola el interesado en presencia del Actuario, previa comprobación que hará de su identidad, indicando el nombre y domicilio del redactor o gerente responsable a quien acusa. Se señalará con toda precisión el delito de imprenta cometido, en justificación de lo cual se acompañará un ejemplar del diario, publicación periódica o impreso en que conste el escrito, dibujo, etc. que constituye el cuerpo del delito.

Incidente de calificación de la denuncia o querella

Artículo 36. Presentada la denuncia o querella, el Juez dará traslado por el término perentorio de tres días al Ministerio Público, para que se pronuncie acerca de si ella reune las condiciones requeridas por la ley para que se le dé andamiento, y en caso afirmativo, sobre si deberá llevarse adelante como acción privada o como acción pública.

El Juez resolverá el incidente de calificación previa, dentro de las veinticuatro horas, expresamente en uno de estos sentidos: o rechazando la querella o denuncia y mandando archivar los antecedentes; o disponiendo sea presentada en forma; o aceptándola y teniendo por deducida la correspondiente acción privada o pública, según proceda, y llamando los autos para decretar la prosecución de los procedimientos.

Su resolución será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones que corresponda, aun cuando proceda de un Juez de Primera Instancia del interior de la República. El Tribunal fallará por expediente dentro de tres días de serle elevada, si la causa procede de uno de los Juzgados del Crimen de la Capital y dentro de quince, si procediera de un Juez de Primera Instancia del interior del país.

El Tribunal de alzada no practicará notificación alguna, contrayéndose a fallar el incidente para devolverlo de inmediato al Juzgado de su procedencia.

Primera audiencia

Artículo 37. Resuelto el incidente previo de calificación, y vuelto los autos al despacho, el Juez ordenará la inmediata citación del respectivo redactor o gerente responsable del diario, publicación periódica o imprenta, según corresponda, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública, a una audiencia que se celebrará dentro de los tres días.

En esa audiencia, a la que podrá concurrir la parte acusadora (particular o Fiscal), el Juez intimará al compareciente, bajo apercibimiento de declarar que la acción continúe con él, la manifestación de quién es el autor de la pieza incriminada, procediéndose en lo demás como lo establece el artículo 23, para definir la responsabilidad de que se trata.

Si el intimado se negare a suministrar el informe requerido, el Juez hará efectivo el apercibimiento dispuesto, en la misma audiencia, de acuerdo con el precitado artículo 23, y mandará poner los autos al despacho.

Segunda audiencia en caso de delito grave

Artículo 38. Si en la audiencia hubiera sido identificado el autor, el Juez lo declarará así, y mandará poner los autos al despacho ordenando de inmediato la citación (para una segunda audiencia que se celebrará dentro del tercero día, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública), del redactor o gerente responsable y del que éste señale como autor. Si en esta segunda audiencia el presunto autor no reconociese serlo, ni así resultase plenamente de la prueba que en el acto deberá suministrar el redactor o gerente responsable, de su afirmación de que lo es; o si el presunto autor se ampara en sus fueros, o si notoriamente goza de ellos, o si no habiendo concurrido a la audiencia no hubiese sido posible tampoco conducirlo por la fuerza pública, habiendo motivos fundados para suponer que se trate de una persona inexistente o supuesta, el Juez en la propia audiencia declarará que la acción deberá continuar con el redactor o gerente responsable.

Si el indicado como autor reconociese serlo, o se le probase en caso de negativa, el Juez lo declarará así en el propio acto, y mandará poner los autos al despach.

Una vez hecha la declaración de con quién deben continuarse los procedimientos de acuerdo con lo que dispone este artículo, el Juez decretará su procesamiento y prisión preventiva, o solamente el primero si la segunda no correspondiese según lo establece el artículo 34; y hechas efectivas las medidas dispuestas, dará traslado al acusado, de la acusación pública o particular, por el término perentorio de seis días.

Procedimiento en casos de delitos leves

Artículo 39. Si se tratara de los delitos previstos en el artículo 21, luego de procederse en lo compatible como lo indican los artículos 35, 36 y 37, el Juez formulará la declaración a que se refiere la parte final del artículo anterior contra el redactor responsable o gerente responsable en su caso, y se procederá como lo expresan las demás disposiciones.

Término de prueba en los delitos de imprenta

Artículo 40. Contestada la acusación o querella, quedará conclusa la causa, salvo el caso de haberse articulado prueba. Si así ocurriese, el Juez ordenará dentro del tercero día la recepción de la que se produjera, durante un término común de

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 118 Montevideo, Jueves 3 de Enero de 1935 Núm. 8512

TARIFA DE AVISOS

(Decreto 19 de Octubre 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución de 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio:

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

Retirados los ejemplares de la Administración:

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución de 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA, 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir almohadillas para sellos, aceite para máquina de escribir, aceiteras, broches, blocks de papel, biblioratos, cintas para máquina, cajas para expediente, carpetas de papel, carpetas para escritorio, carpetas Rotax, chinches de acero, cepillos para limpieza de máquinas de escribir, esponjas, goma de pegar, gomas para lápices y máquina, lápices; papel copia, papel secante, papel carbónico, papel de cuenta, rollos de papel para máquina de calcular, plumas, piolín, plumeros, relojes fechadores, reglas, sello de bronce, sobres, secafirmas, sellos de goma, tinta, tinteros, tarjetas - fichas, lacre y lapiceras, con destino a las distintas Secciones de esta Intendencia durante el año 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1935, a las 9 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de 4 de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934.

(Cuenta corriente) Dic.29-10813-v.en.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir blocks, formularios, fichas, forros para libros, planillas de costo, hojas de resúmenes, índices, libros varios, libretas varias, listines, hojas de impresión, hojas papel cuentas, sobres de oficio, sobres licitaciones privadas, tarjetas con sobres, carpetas de papel, etc., con destino a las distintas Secciones de esta Intendencia, durante el año 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1935, a las 9 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de 4 de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934.

(Cuenta corriente) Dic.29-10814-v.en.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir aceite de oliva, arroz, arvejas, café en grano, canela en rama, chocolate, ciruelas, duraznos en almíbar, fideos comunes, tallarines y macarrones, harina de trigo, harina de legumbres, hongos secos, lentejas, maíz pisado, mondadientes, orejones, papas, pasta de tomate, porotos, pasas de uva, queso duro, queso fresco, sal gruesa, sal fina, tocino y extracto de vinagre con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del año 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1935, a las 9 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de 4 de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1934.

(Cuenta corriente) Dic.28-10787-v.en.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir aceite mineral, aceite de patas, agua Jane, barniz, cresilato, cepillos para pisos, cera virgen; cola de pescado, escobas, escobillones, estopa blanca, grasa para ejes, grasa mineral, hilo blanco y yerba mate, hilo para zapateros, jabones Sapolio, jabón de coco, jabón para peluqueros, líquido para metales, líquido insecticida, naftalina, productos Eas o similar, pintura blanca para correajes, paños para pisos, paños para cristales, paños repasadores, paños de franela para metales, papel higiénico, papel de esmeril, potasa, soda cristalizada, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del año 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1935, a las 9 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de 4 de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934.

(Cuenta corriente) Dic.28-10788-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de los artículos que se expresarán, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría General, 25 de Mayo 518.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la Secretaría de la Institución, calle Ellauri 306, en el siguiente orden:

Pan y galleta: 7 de Enero de 1935, a las 14 y 30.
Carbón de cocina: 7 de Enero de 1935, a las 15.
Artículos de molino: 7 de Enero de 1935, a las 15 y 30.
Artículos de limpieza: 7 de Enero de 1935, a las 16 y 30.
Artículos de almacén: 7 de Enero de 1934, a las 17 horas.
Vestuario para reclusos: 8 de Enero de 1935, a las 14 y 30.
Artículos para uniformes: 8 de Enero de 1935, a las 15 y 30.
Vestuario para libertados: 8 de Enero de 1935, a las 16 y 15.
Artículos para alumbrado y energía eléctrica: 8 de Enero de 1935, a las 17 y 30.
Maderas, compensados, etc.: 9 de Enero de 1935, a las 14 y 30.
Artículos de carpintería: 9 de Enero de 1935, a las 15 y 30.
Artículos para servicio de sanidad: 9 de Enero de 1935, a las 17.
Curtidos: 10 de Enero de 1935, a las 14 y 30.
Artículos para escobería y cepillería: 10 de Enero, a las 15 y 30.

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

Artículos de zapatería: 10 de Enero, a las 17 — Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.26-10744-v.en.7.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con resolución del Consejo Directivo, de 14 del corriente, convócase a concurso para proveer, en las condiciones y en la forma reglamentarias, los siguientes cargos:

Un cargo de Profesor Agregado y Jefe de Laboratorio de Bacteriología e Higiene.

Un cargo de Ayudante de Química Inorgánica.

Un cargo de Ayudante de Química Orgánica.

El plazo de presentación de las solicitudas de los aspirantes, en el sellado de ley y con los recaudos que correspondan, vence el día martes 30 de Abril próximo, (treinta de Abril de 1935), a las 11 horas. Las solicitudes deben ser presentadas dentro de las horas hábiles de Oficina, en la Secretaría de la Facultad, donde los interesado spueden consultar las bases del concurso, disposiciones reglamentarias y demás antecedentes que deseen. — Luis A. Pizzorno Scarone. Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.26-10724-v.en.7.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE SACOS PARA CORRESPONDENCIA O DE MATERIALES PARA LA CONFECCION DE LOS MISMOS.

De acuerdo con lo resuelto por la Intervención del Instituto, llámase a licitación pública para la provisión de once mil sacos para el envío de correspondencia o de materiales para la confección de los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas

Los licitantes deberán exhibir en el acto de apertura de las propuestas el certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones respectiva, exigido por la ley correspondiente sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en esta Oficina, el día 5 de Enero de 1935, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Hugo Vaillant. Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.22-10708-v.en.4.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE 15.318 CONTADORES ELECTRICOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Marzo de 1935, a las 16 horas, para proveerse de 15.318 contadores eléctricos de distintos tipos y repuestos respectivos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 2.00 por cada ejemplar, de la Proveeduría General, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.29-10805-v.en.10.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO
PROVISION DE HERRAMIENTAS DIVERSAS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 22 de Marzo de 1935, a las 16 horas, para proveerse de distintas clases y cantidades de herramientas, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1 00 por cada ejemplar, de la Proveeduría General, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.22-10680-v.en.4.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de carne y pan a la Colonia Educacional de Varones de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Institución, calle 25 de Mayo 520.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría hasta el día 3 de Enero próximo, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, a las horas que se indican a continuación: 1.o Pan, a la hora nueve; 2.o Carne, a la hora diez.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic 22-10699-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 26203
Montevideo, Noviembre 21 de 1934. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"SUPER"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.31-10833-v.en.17.

ACTA N.o 26328
Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Marcial Deveze, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"DAMA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.19-10590-v.en.7.

ACTA N.o 26313
Montevideo, Diciembre 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Simón M. Aishemberg, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SOLITAS"
para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.15-10456-v.en.3.

ACTA N.o 26325
Montevideo, Diciembre 14 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.18-10544-v.en.5.

ACTA N.o 26353
Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"JARAMAGO"
para distinguir artículos de la clase 22.a (excepto papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.22-10712-v.en.10.

ACTA N.o 26343
Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Wéllington Diez Abella, apoderado de la Schering - Kahlbaum, A. G., con domicilio en la ciudad de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca
"PROLUTON"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.22-10691-v.en.10.

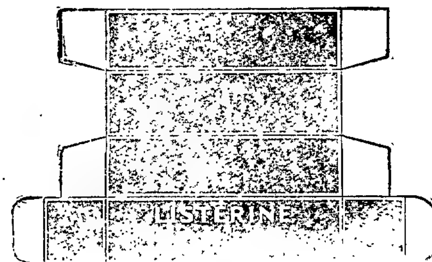
ACTA N.o 26336
Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.50 Dic.22-10690-v.en.10.

ACTA N.o 26321
Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SMAK"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.15-10471-v.en.3.

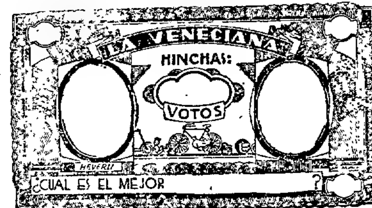
ACTA N.o 26355
Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lambert Pharmacal Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.22-10695-v.en.10.

ACTA N.o 26318
Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Wáshington Fernández, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"LIBERTAD"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.17-10485-v.en.4.

ACTA N.o 26362
Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Con esta fecn alos señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Schneider Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.28-10793-v.en.15.

ACTA N.o 26374
Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caracia y Compañía, apoderado del señor Amado R. Azar, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-10810-v.en.16.

ACTA N.o 26369
Montevideo, Diciembre 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"MANZANILLA VERUM"
para distinguir colorantes y decolorantes del cabello, pelo, etc., y demás artículos y productos de la clase 10.a. — Albertto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-10804-v.en.16.

ACTA N.o 26358

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de "La Palma". Lecherías y Productos Lácteos, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

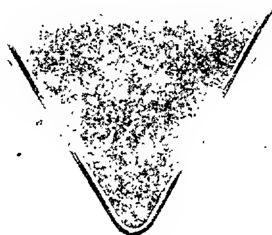


para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-10697-v.en.10.

ACTA N.o 26345

Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crespi Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



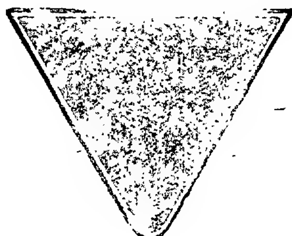
"TRIANGULO ROJO"

para distinguir artículos de las clases 8.a y 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-10693-v.en.10

ACTA N.o 26346

Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crespi Hermanos, con domicilio en est aciudad, han solicitado el registro de la marca



"TRIANGULO VERDE"

para distinguir artículos de las clases 8.a y 12.a (según detalle) — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Dic.22-10694-v.en.10.

ACTA N.o 26359

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Germán Garrido, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V Canessa. Director.

$7.00 Dic.22-10698-v.en.10.

ACTA N.o 26351

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"LETIZIA"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa. Jefe de Sección.

$7.00 Dic.22-10711-v.en.10.

ACTA N.o 26335

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

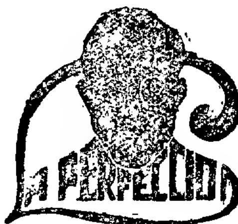


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.50 Dic.22-10689-v.en.10.

ACTA N.o 26332

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Heiñer y Fornio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.50 Dic.22-10688-v.en.10.

ACTA N.o 25329

Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Kress y Owen Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

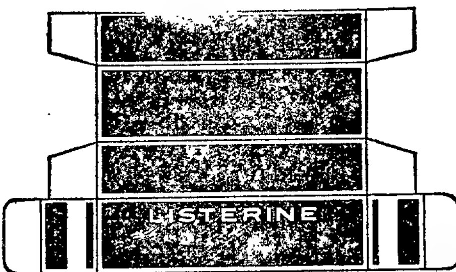
GLYCO THYMOLINE

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Dic.22-10687-v.en.10.

ACTA N.o 26356

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lambert Pharmacal Company una corporación del Estado de Delaware con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (pastas dentífricas) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-10696-v.en.10.

ACTA N.o 26326

Montevideo, Diciembre 14 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FLOTA"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a (menos fósforos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10492-v.en.5.

ACTA N.o 26314

Montevideo, Diciembre 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Simón M. Aishemberg, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"RAKO"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Dic.15-10457-v.en.3.

ACTA N.o 26324

Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Ferratti y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 14.a (suelas de goma para calzado). — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-10495-v.en.5.

ACTA N.o 26323

Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alejandro Spiritoso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10491-v.en.5.

ACTA N.o 26328

Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Márquez, Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"URUTAU"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Dic.18-10545-v.en.5.

ACTA N.o 26320

Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hump Hairpin Manufacturing Co. of Canadá, Ltda., una corporación constituída de acuerdo con las leyes del Dominio de Canadá, con domicilio en St. Hyacinthe, provincia de Quebec (Dominio de Canadá), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10493-v.en.5.

ACTA N.o 26319

Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Wáshington Fernández, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"RECONQUISTA"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Dic.17-10486-v.en.4.

ACTA N.o 26331

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Juan C. Deus y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

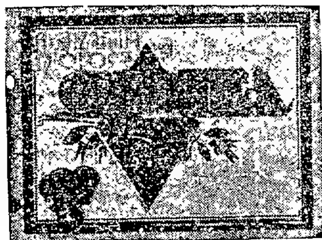
"ROLA"

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10570-v.en.7.

ACTA N.o 26357

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. Campisteguy y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.27-10775-v.en.14.

ACTA N.o 26354

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10733-v.en.12.

ACTA N.o 26366

Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coleman and Company Limited, de Norwich (Inglaterra), hán solicitado la renovación de la marca

WINCARNIS

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.27-10776-.ven.14.

ACTA N.o 26367

Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barobsa Caravia y Compañía, apoderados de la Société a Responsabilite Limitee "Parfumerie Lubin", con domicilio en las ciudades de París (Francia) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro, de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.27-10772-v.en.14.

ACTA N.o 26361

Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Con esta fecha la "Lanera Uruguaya, S. A.", con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"LANERA URUGUAYA S. A.

para distinguir artículos de las clases 3 a y 4.a. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Dic.28-10792-v.en.15.

ACTA N.o 26315

Montevideo, Diciembre 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Simón M. Aishemberg, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FEDERAL"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-10458-v.en.3.

ACTA N.o 26352

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10732-v.en.12.

ACTA N.o 26350

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10731-v.en.12.

ACTA N.o 26349

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10730-v.en.12.

ACTA N.o 26363

Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de P. Beiersdorf y Co., A. G., de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 a (pasta dentífrica). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10748-v.en.12.

ACTA N.o 26311

Montevideo, Diciembre 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Orange Crush Company, de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la mara

CRUSH

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-10588-v.en.7.

ACTA N.o 26333

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor John C. Clark, de Binghamton, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"SARGOL"

para distinguir artículos de la clase 8.a (una preparación farmacéutica). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10575-v.en.7.

ACTA N.o 26334

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"VICTOR"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10576-v.en.7.

ACTA N.o 26317

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Santiago Costa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

CASA Costa

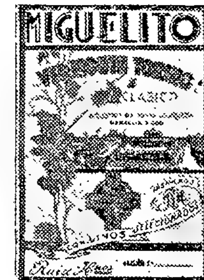
"CASA COSTA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10406-v.en.7.

ACTA N.o 26327

Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ruiz Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



pará ditsinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10589-v.en.7.

ACTA N.o 26262

Montevideo, Diciembre 1.o de 1934. — Con esta fecha los señores Agustín Cantonnet Blanch y Juvenal Vigo, en representación de la Fábrica Uruguaya de Artículos de Goma, S. A., han solicitado el registro de la marca

RANCHERA

"RANCHERA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10578-v.en.7.

ACTA N.o 26375
Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Bowesfield, Steel Works, Etokton - on - Tees Durham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-10811-v.en.16.

ACTA N.o 26380
Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Michelin y Compañía, con domicilio en Clermont - Ferrand, Puy de Dome (Francia), han solicitado el registro de la marca

STOP

para distinguir artículos de la clase 24.a (pneumáticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-10850-v.en.18.

ACTA N.o 26379
Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Air - France, Sociedad Anónima, de Parí (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (aviones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-10867-v.en.18.

ACTA N.o 26382
Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Robert Mc. Nish y Company, Limited, con domicilio en la icudad de Glasgow (Escocia), han solicitado la renovación de la marca

THE DOCTOR'S SPECIAL

"THE DOCTOR'S SPECIAL"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-10848-v.en.18.

ACTA N.o 26370
Montevideo, Diciembre 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Carlos Dighiero e Hijos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"GAZOL"
para distinguir artículos de la clase.... (líquidos y substancias para limpiar y quitar manchas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-10868-v.en.18.

ACTA N.o 26377
Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Simoniz Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SIMONIZ

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-10849-v.en.18.

ACTA N.o 26316
Montevideo, Diciembre 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Julián Rouchon, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CHARME DE PARIS"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.15-10459-v.en.3.

ACTA N.o 26365
Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la The Muralo Company. Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en New Brighton, Staten Island, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

CALCIMO

"CALCIMO"
para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.27-10773-v.en.14.

ACTA N.o 26364
Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.27-10774-v.en.14.

ACTA N.o 26348
Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"BERSAGLIERI"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10720-v.en.12.

ACTA N.o 26368
Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société a Responsabilite Limitee "Parfumerie Lubin", con domicilio en las ciudades de París (Francia) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.27-10771-v.en.14.

ACTA N.o 26337
Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Bartolomé Gafforini y Bartolomé Cominotti han solicitado el registro de la marca



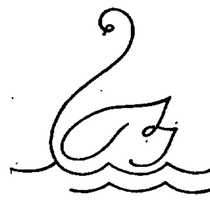
"LA LOMBARDA"
para distinguir artículos de la clase 6.a (azadas, palas y picos). — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.22-10705-v.en.10.

ACTA N.o 26341
Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Chaina y Compañía, de Rosario de Santa Fe (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"CHISPA"
para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.21-10666-v.en.9.

ACTA N.o 26344
Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Perfection Stove Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca
"PERFECTION"
para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.22-10692-v.en.10.

ACTA N.o 26360
Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"FRUX"
para distinguir artículos de la clase .... (harinas de banana). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.22-10713-v.en.10.

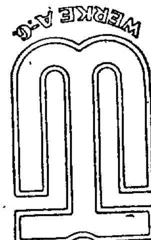
ACTA N.o 26340
Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Lorenzo A. Gori Salvo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



TIZA
CISNE

para distinguir artículos de la clase 8.a (tiza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.21-10667-v.en.9.

ACTA N.o 26155
Montevideo, Noviembre 7 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Torpedo Werke A. G. Fahrrader u. Screibmaschinen, de Frankfurt am Main (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-10686-v.en.7.

ACTA N.o 26373

Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soler Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SONNIA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-10809-v.en.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4121

Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Mario Collerati, de Montevideo, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Calentador eléctrico para agua, destinado para baños de lluvia, inmersión, aplicación en canillas, etc., etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.2-10873-v.en.24.

ACTA N.o 538

Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Jorge N. Dufour y Angel L. Dufour, de Montevideo, han solicitado privilegio inlustrial po rel término de nueve años para "Elaboración de un producto para la alimentación humana que denominamos "Margarina Criolla", empleando únicamente óleo animal de frigorífico y leche pura de vaca, en sustitución del aceite importado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.29-10820-v.en.22.

ACTA N.o 4119

Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Enrique Heitzmann y Arturo Casagrande, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención po rel término de nueve años para "Procedimiento de purificación bacteriológica instantánea de aguas de consumo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.29-10808-v.en.22.

ACTA N.o 4114

Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado del señor Otto Haas, residente en Suiza, Teufenthal, cerca de Harau (Cantón Aargau), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una nueva máquina de escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Otcubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-10765-v.en.19.

ACTA N.o 4117

Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — Con esta fecha la señorita A Stagnaro, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención de por término de nueve años para "Mejoras en calcetines y medias en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la le yde 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Albrto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-10766-v.en.19.

ACTA N.o 4115

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Pedro Pons, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la salazón y conservación de carne, principalmente de vacuno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.22-10703-v.en.16.

ACTA N.o 4116

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Erich Rohde, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos para la fabricación de envases y otros productos de cartonería y aparatos para realizar dichos métodos mejorados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1934 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.22-10714-v.en.16.

ACTA N.o 149

Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Caulin Hermanos, de Montevideo (se les autoriza, por decreto de fecha 15 de Diciembre de 1934, para efectuar las nuevas publicaciones), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de pimentón molido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-10662-v.en.15.

ACTA N.o 4113

Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor William Morrow Sheffield, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas a moldes para artículos de pasta y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10494-v.en.11.

ACTA N.o 537

Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Pascual Bruno, apoderado del señor Torcuato Di Tella, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de alimentadores automáticos de carbón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10515-v.en.11.

ACTA N.o 4112

Montevideo, Diciembre 11 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kelvinator Corporation, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas al acondicionamiento de aire u otros fluidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.13-10394-v.en.7.

ACTA N.o 536

Montevideo, Diciembre 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Teófilo Thiebaut, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de telas y papel de lija", y de acuerdo con la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.13-10395-v.en.7.

ACTA N.o 3745

Montevideo, Diciembre 6 de 1934. — Con esta fecha el señor Juan Stetskamp, de Montevideo (por decreto de fecha 26 de Noviembre de 1934 se autorizan las nuevas publicaciones), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo envase de cierre plegado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.13-10397-v.en 7.

ACTA N.o 4107

Montevideo, Diciembre 5 de 1934. — Con esta fecha el señor Manuel Peinado Sánchez, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva pasta para fabricar crisoles y materiales que deban resistir muy altas temperaturas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.13-10380-v.en.7.

ACTA N.o 4110

Montevideo, Diciembre 7 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Arnaldo Arabehety, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para un "Cepillo en espiral", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10288-v.en.4.

ACTA N.o 4111

Montevideo, Diciembre 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Arné y Bracuto, de Lanús, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sandalia o zapatilla perfeccionada y método para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10310-v.en.4.

ACTA N.o 535

Montevideo, Diciembre 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Ramón Magariños, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de envases de sustancias celulosas, como ser: cartón, cartulina, etc., pudiendo esas sustancias estar parafinadas, alquitranadas, etc., con tapas y fondos de hojalata fijos o movibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.12-10301-v.en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio que ocupa la Facultad de Arquitectura, calle Cerrito número 73 (segundo piso), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Enero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10334-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio destinado a la "Escuela de Industrias de la Construcción", de la Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Enero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Carlos B. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10835-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio que ocupa la Facultad de Ingeniería, calle Cerrito número 73, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Enero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.29-10800-v.en.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LINO ESCARPIZO, de 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Rincón 640, y doña RUTH FRIED, de 27 años, soltera, norteamericana, domiciliada en Rincón 640.

En fe de lo cual intimo a [illegible] algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6088-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PUGLIA, d 29 años, soltero, mpleado, oriental, domiciliado en Constituyente 1841, y doña ANA MARIA CARLE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Andes 1418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6009-v.en.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934. A peticin de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse e nmatrimonio don WALTER ROSENBERG, de 25 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Cerrito 685, y doña HEDWIG LEVY de 25 años, soltera, alemana, domiciliada en Cerrito 685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 5978-v.en.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR FREIRE, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 25 de Agosto 520, y doña ASUNCION ROBLES, de 20 años, soltera, española, domiciliada en 25 de Agosto 520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina. (Gratis) 6043-v.en.7.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZAPATER, de 30 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Guaraní 1491, y doña POLICARPIA PABLA SILVA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaraní 1491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6042-v.en.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ CORRIPIO, de 46 años, divorciado, comerciante, español, domiciliado en Convención 1229, y doña LUISA ERGILIA AGUIRRE Y AGUIRRE, de 29 años, soltera, educacionista boliviana, domiciliada en Convención 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6007-v.en.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CORDERO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Reduello 1005, y doña AIDA SCAGLIA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Reduello 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6065-v.en.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VOLF CHWEIDANSKY, de 25 años, soltero, pintor, lituano, domiciliado en Cebollatí 1362, y doña BASIA SZEJNKIER, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en Cebollatí 1367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6023-v.en.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO NANDE, de 37 años, viudo empleado, oriental, domiciliado en Olimar 1558, y doña ALEJANDRINA POLONIA CASTRO, de 25 años soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1616.

impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6064-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMAS RIET, de 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Durazno 1234, y doña MARIA ESTHER RODRIGUEZ TABOADA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6044-v.en.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIOMEDES PASCASIO MARTIRENA, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gaboto 1665, y doña ROSA MARQUEZ, de 20 años, soltera, argentina, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — De Salterain. (Gratis) 6048-v.en.7.

En el Cordón y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFONSO CELESTINO OUTEDA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1746, y doña MANUELA EUDOXIA PEREZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6047-v.en.7.

En el Cordón y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO JESUS, de 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Rivadavia 1891, y doña LILI GLORIA TRONCOSO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6046-v.en.7.

En el Cordón y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO RAMON ARENAS, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Soriano 1632, y doña MARIA ESTHER PIRRI, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Plaza Cagancha 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6045-v.en.7.

En el Cordón y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ, de 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Salto 1294, y doña MARIA ANGELICA RUBERT, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Arismendi 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5979-v.en.4.

En el Cordón y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARREITO de 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en San Salvador 1628, y doña JUANA ROSARIO CALAFAT, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5980-v.en.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARMELO MAZZEO, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 9 de Abril 1690, y doña MARIA DORINDA PIÑEYRO, de 32 años, soltera, española, domiciliada en Madrid 1328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6050-v.en.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILFREDO LLANA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yí 1878, y doña BLANCA MARGARITA ETCHEVERRY, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6049-v.en.7.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO VENOSSA, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 2177, y doña MARIA NATIVIDAD DIAZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5981-v.en.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO P. VILLALBA SANABRIA, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Santa Fe 1262, y doña ELECTRA BENTANCURT, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Fe 1262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 5982-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TROCCOLI, de 54 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Pampas 2111 y doña CARMEN FERNANDEZ, de 38 años viuda, española, domiciliada en Pampas 2111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 5989-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO AGUERRE, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Martín García 1320, y doña LUISA MARIA VIZZIANO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5984-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON SAPIRO, de 24 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado en Agraciada 2529, y doña ANITA LIBSCHITZ, de 16 años, soltera, letona, domiciliada en Nicaragua 2184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5985-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ALFREDO LURO CAMBACERES, de 35 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en General Aguilar 1189, y doña EDELMIRA GOLIZ, de 16 años, soltera, argentina, domiciliada en General Aguilar 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5986-v.en 4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don бEODORO TOMAS NUTTES, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA ELENA MOLINARI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6017-v.en.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAZOS, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3667, y doña ANA MARIA BARREIRO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Joanicó 3667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6024-v.en.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LUCIO ARIAS, de 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Porvenir 2522, y doña ESTHER VIGNART, de 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6025-v.en.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO GASPAR ZAPATER GARCIA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asilo 3637, y doña ADA UHALDE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 3637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6026-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ANIDO, de 40 años, viudo, jornalero, español, domiciliad oen Irlanda 9, y doña MARCELINA PIRIZ, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Larravide 2669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6027-v.en.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que hanproyect ado unirse en matrimonio don ALFREDO ROSSO LAPENDA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Villagrán 41, y doña ENRIQUETA FALCO PANIZZA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 4074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5999-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PAULINO SOSA, de 28 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado en Piedras Blancas, y doña TERESA VELAZQUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6000-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAZOS, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cuchilla Grande 79, y doña JOSEFA ELVIRA REY, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Restauración 4531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6001-v.en.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FEDERICO PAVON, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patricios 27, y doña MARCELINA JUANA BRITOS, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en José M. Guerra 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6002-v.en.4

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO ESPINOSA, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Blandengues 1259, y doña HAYDE SOFIA MASTRANGELO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ceibal 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficena haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6066-v.en.9.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO LUIS SABELLA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Figurita 2888, y doña MARIA MAGDALENA ELENA LOGALDO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Figurita 2888.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6029-v.en.1.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO JUAN CARLOS SEGOVIA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcelino Sosa 2521, y doña ANASTASIA JUANA RUYBAL, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6030-v.en.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO IGNACIO GARCIA, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 3037, y doña ALBA IRIS DE LOS SANTOS, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 2985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6031-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN NUÑEZ, de 61 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Patria 2814, y doña ROSA SILVA, de 57 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6032-v.en.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DRAGOMANI (hijo), de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en E. García Peña 2791, y doña TELESFORA PUYOL, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Guardia Oriental 2971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6033-v.en.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS EUGEMIO ARAUJO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mariano Moreno 2328, y doña MIGUELINA SARA RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Mariano Moreno 2328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6034-v.en.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERNANDEZ, de 30 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en José L. Terra 3179, y doña CARMEN CORNEJO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en José L. Terra 3179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6035-v.en.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO GARINO MARTINEZ, de 39 años, viudo, oriental, domiciliado en Rocha 2650, y doña IRENE DE LEON, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2250.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6036-v.en.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO USKEVICIUS, de 29 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en el barrio Casabó, y doña ANA BUDRAVICUTE, de 27 años, soltera, lituana, domiciliada en el barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6037-v.en.5.

En Montvideo yel día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIKS JASINA, de 31 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Grecia 1106, y doña ZOFIA WLODARCZYK, de 27 años, soltera, polaca, domiciliada en Cuba 1156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6038-v.en.5.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESTEBAN ALVINO, de 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Suárez 3767, y doña ADELA CARMEN LOMBARDO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Suárez 3767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6051-v.en.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATANACIO HIGINIO LUZARDO, de 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Fernando Otorguez 1291, y doña MARIA VEGA, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Fernando Otorguez 1291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 14 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6018-v.en.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE REMIGIO IGNACIO MILICUA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1922, y doña AMALIA PRADOS MEDEIROS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 1910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6067-v.en.9.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES RODRIGUEZ CUBILO, de 22 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Ituzaingó 1420, y doña OFELIA TAGLIAFERRO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6052-v.en.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROTONDARO, de 25 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en T. Narvaja 1126, y doña MARIA DELFINA BELLINI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6053-v.en.7.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAMSEL, de 30 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en República 1567, y doña ALEJANDRA BRZEZIAK, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en República 1567.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6019-v.en.5.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BENITO SIERRA, de 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en San Martín 2657, y doña NELIDA ANA SUSE-VA MORQUIO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6020-v.en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HORACIO CORREA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Municipio 1837, y doña LIDIA ITURRIAGA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 6021-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO SAMPAIO, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Miguel del Corro 1426, y doña AURELIA ARES, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Miguel del Corro 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 6022-v.en.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horsa. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO DE MELLO LISTA, de 26 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1253, y doña ADELA MARIA RUGNITZ LIMA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Giró 2518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5964-v.dic.31

17.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO FLORES, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña LUCRECIA TORRES, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Viana. (Gratis) 6039-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE CONTI, de 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en esta sección, y doña TULA ESTHER CARRAU, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 6040-v.en.5.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO LUIS TRAMUTOLO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2362, y doña BLANCA DELIA CRUCHI AYOSO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6054-v.en.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FABBIANO, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Brandzen 2161, y doña DINA MARIA MENDEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Brasil 1550.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 6055-v.en.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRICO SANDER, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lavalleja 2241, y doña MARIA HAYDEE JONES, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Ellauri 493 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6013-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hao gsaber: Que han proyectado unirs een matrimonio don JORGE A. BERALDO, de 37 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en R. Fernández 270, y doña ANA MARIA PURA BANDEIRA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6014-v.en.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORREA MONTERO, de 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en avenida Italia 15, y doña MARIA ANGELICA MORENO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Italia 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6015-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO I. LARRALDE, de 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Lavalleja 2244, y doña JUDITH C. QUINTAS, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 2244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6016-v.en.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO BOLIVAR CAUSA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1842, y doña CELIA BASSO, de 31 años, soltera, argentina, domiciliada en San Fructuoso 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.
(Gratis) 6010-v.en.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO GONZALEZ, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Blandengues 1717, y doña JOSEFA FERNANDEZ, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Blandengues 1717.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6011-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ERNESTO FLOUS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Pagola 1927, y doña ADOCINDA LENA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6012-v.en.5

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO VAZ FERREYRA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Democracia 2086, y doña ARACELIS ORTEGA, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en Democracia 2086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.
(Gratis) 5987-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PANIZZA, de 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en J. Requena 2173, y doña MARIA LUISA D'ALESANDRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Paullier 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5988-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TALON, de 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Cuñapirú 2065, y doña JOSEFA MODESTA BANFI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5989-v.en.4.

20.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO LAUREIRO, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en rambla Miguelete 968, y doña CANDIDA JULIA CIPOLA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Copiapó 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6056-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VLAHO, de 29 años, soltero, martillero, yugoeslavo, domiciliado en General Hornos 4437, y doña IDA ESPERANZA MELCON, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en General Hornos 4485.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6057-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA RAPPA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Anzani 2078, y doña TELMA LEOCADIA UCHA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 4200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6058-v.en.7

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITEZ, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en C. de la Vega 54, y doña DEOLINDA FORTS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en C. de la Vega 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 5990-v.en.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HIPOLITO DORGANS, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ascasubí 57, y doña RAMONA ANGELA LORE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Ascasubí 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 5991-v.en.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIANO SILVA, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José L. de la Peña 53 y doña DORILA MESA, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Gobernador del Pino 4054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 5992-v.en.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BASCARDAL, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yañez Pinzón 4441, y doña MARIA LUISA PHOYU, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Tellier 4276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 5993-v.en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE TOMKA, de 30 años, soltero, armador, rumano, domiciliado en Yañez Pinzón 3876, y doña ALIA SIYAÑE, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en Yañez Pinzón 3876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5994-v.en.4.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KETCHEDJIAN, de 26 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado en Camambú 120, y doña MARIA SEMERJIAN, de 21 años, soltera, armenia, domiciliada en Industria 3452.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5995-v.en.4.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 29 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE TOLEDO, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Albéniz 27, y doña ISABEL RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Albéniz 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Piñeyrúa.
(Gratis) 6068-v.en.9.

En Sayago y el día 28 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FRUCTUOSO GARCIA, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Goethe 48, y doña CATALINA ALMADA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Goethe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Piñeyrúa.
(Gratis) 6069-v.en.9.

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGELIO COLLADO de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 4876, y doña MARIA ELIDA CAMBON, de 19 años, soltera, domiciliada en O. Andrade 4681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6059-v.en.7.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesaros hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE BRITO SANCHEZ, de 39 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en San Martín 3466, y doña ZULEMA FOPPIANO, de 28 años, viuda, argentina, domiciliada en Nueva Troya 126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6063-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOEL FALERA, de 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado en Basilio Araújo 4317, y doña TOMASA ECHEVESTE, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Basilio Araújo 4317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés.
(Gratis) 6041-v.en.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO NIN, de 26 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Propios 4048, y doña ENRIQUETA BALADO, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en San Martín 3705.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncién por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés.
(Gratis) 6006-v.en.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RADAMES SUAREZ, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burgues 3321, y doña MARIA FELICIA CIGLIUTTI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Burgues 3321.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6005-v.en.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTOR ETCHEGOCEN, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en Juan Méndez 3716, y doña ESTHER PAPARIELLO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo Pérez 16.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6004-v.en.5.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE HERNANDEZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Cabal 202, y doña MARIA LUISA MONTERO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 2737.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6070-v.en.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HENRY BARTLETT WELLS, de 26 años, soltero, diplomático, norteamericano, domiciliado en Miguel Barreiro 3179, y doña MARGARITA MARIA VIESCA Y PALMA, de 24 años, soltera, mejicana, domiciliada en Colonia 2277.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6071-v.en.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CORONA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dante 2206, y doña ELIDA ELVIRA PENINO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 1979.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 6072-v.en.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO TRONCONI, de 30 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Galicia 2284, y doña MARIA ROSA RETTA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 2352.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 6060-v.en.7.

En Pocitos y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VAZQUEZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Prim 3059, y doña ELIDA ESTER FLORES, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General Prim 3059.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5996-v.en.4.

En Pocitos y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARCIA, de 31 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en B. Mondragón 1374, y doña ROSA CAPPARELLI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Tiburcio Gómez 1771.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5997-v.en.4.

En Pocitos y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CUSTODIO VIEGAS, de 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José P. Varela 3495, y doña DORA CARIDE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en José P. Varela 3476.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5998-v.en.4.

En Pocitos y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN FERNANDO VERAS, de 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Ramón Anador 3690, y doña MARIA ESTHER ETCHEGARAY, de 15 años, soltera oriental, domiciliada en Thiebaud 1664.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6003-v.en.4.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENZO DE DOMINICIS, de 30 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Rafael Pastoriza 1358, y doña ALFONSINA MIRALDI, de 32 años, soltera, uruguaya, domiciliada en Alarcón 1486.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6061-v.en.7.

En Pocitos y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL FAILACHE, de 25 años, soltero, comercio, uruguayo, domiciliado en Lorenzo J. Pérez 3018, y doña MARIA ANGELICA GONZALEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Mondragón 9.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6062-v.en.7.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, en el expediente caratulado "Ramos Antonio Alejandro. Registro de la mina "Miguel Antonio", 6.0|133", se hace saber al público que se ha concedido al señor Miguel P. Sierra, como cesionario del señor Antonio Alejandro Ramos, el registro de un yacimiento de talco y asbesto denominado "Miguel Antonio", sito en la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje denominado "El Perdido", campos del señor Rufino Rodríguez. Dicha denuncia abarca un área superficial de treinta y seis hectáreas y linda: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con campos del expresado señor Rufino Domínguez. A sus efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913, se expide el presente edicto. — Montevideo, Agosto 3 de 1934. — Leonardo Sollier, Escribano Público.
$14.00 Dic.11-10291-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Constantina Alvarez de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.2-10846-v.en 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Borgo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.2-10847-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rebagliati o Revagliatti o Rebagliate, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-10725-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Teodoro T. Davenport con Margarita T. Rielay. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Margarita T. Rielay, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace saber que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Dic.8-10228-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de doña Inés Rodero o Rondero o Ronderos Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.50 Dic.8-10223-v.en.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer trno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "José Callejón con Juana Maya. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Juana Maya a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Dic.18-10551-v.en.23.

Prescripción y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Martín Santiago Barrere. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los sucesores y causahabientes de don Benito Vidal y Figueroa y de doña Isabel Antonia Juanvelz y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los siguientes bienes: A) Padrón número 37235. Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 77 del "Pueblo Victoria" 20.a sección judicial de este Departamento, compuesta según plano levantado por el agrimensor José Maranesi en Setiembre del corriente año, de una superficie de 726 metros 91 decímetros, cuyos límites son: Al S. O. E. limita en una extensión de 16 metros 32, con la calle Pedro Celestino Bauzá (antes Colón); por el N. O. E., en una extensión de 42 metros 95 con propiedad de Magdalena Querqui de Aguette; por el N. E., limita con propiedad de Enrique Sombrico y Eva MacColl y otros en metros 2.58 y 13 metros 74, respectivamente: y por el S. E. en 44 metros 84, con propiedad de Martín S. Barrere. B) Padrón número 36499 La fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado como el anterior en el "Pueblo Victoria". 20.a sección judicial de este Departamento, en la manzana D. 58, cuya área según el plano levantado por el agrimensor Maranesi, de 14 de Agosto del corriente, es de 221m.s. 36 dcmts., y cuyos límites son: al N., en una extensión lineal de 25mts. 77dm., con propiedad de Manuel González; al E., limita con la calle Concordia; al S., con propiedad de Evaristo Rivarola Flores y al O. E., con la propiedad de padrón número 36495; y C) Padrones números 53006 y 53008: las dos fracciones de terreno con las mejoras que contiene, ubicadas en la manzana 37-65 del "Pueblo Victoria". 20.a sección judicial de este Departamento, compuestas ambas, según mensura levantada por el agrimensor José Maranesi el 18 de Agosto del corriente, de una superficie de 922mts. 35dms., fracciones A. y B., cuyos límites son: la fracción A., padrón número 53008, limita por el S., con la avenida Carlos M. Ramírez, en una extensión de 21mts. 475ctms. y por el N., en la misma extensión con propiedad de José Saldías y Gerónimo Padilla; al O. E., en 42 metros 95dcms., con Julián Bastarrechea: y al E., limita con propiedad de Angel Curotto. La fracción B., padrón número 53006, de la misma superficie que la anterior, limita al E. con la calle Ascasubi (antes Paysandú), en 42mts. 95dcms.; al N., limita con la calle Laureles (antes Arapey), en 21mts. 475 cmts. al S., con propiedad de Angel Curotto en la extensión lineal del N.; y al O. E., con propiedad de Gerónimo Padilla, en 42mts. 95 centímetros; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$30.40 Dic.4-10093-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico P. Arrosa o Federico Pedro Arrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 En.2-10851-v.en.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Juan Hiriart. Rectificación de partida", se hace saber que por sentencia ejecutoriada, de fecha diez de Diciembre corriente, ha sido rectificada la partida de nacimiento del nombrado Juan Hiriart (parroquial), en la que aparece el padre del inscripto con el apellido "Idiarte" que fué sustituído por el de Hiirart, que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — José F. Rossi, Escribano.
$1.60 Dic.31-10854-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Dartois, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y habilítase el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.28-10802-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Bruzzone de Boccardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10857-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Captuze, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10858-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Fabregá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10859-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Herminia o Erminia Sosa o de Sosa de Silvera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10860-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pacual Torriglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10862-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Giúdice o Pedro Florentino Guillermo Giúdice, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10863-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Canavesi de Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$7.00 En.2-10864-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Jorge Quiñones, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10865-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Castañeira de Castañeira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los eecftos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.21-10673-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cabrera de Romay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.21-10660-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado: "Araoz de Brandán, Lola contra Julio Héctor Brandán. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Julio Héctor Brandán, para que comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.60 Dic.5-10149-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Severo Martínez o Agustín Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.2-10875-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Hourcade de Gette, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la spublicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.29-10821-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Castro de Ferrari Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.29-10824-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Raimondi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic 24-10718-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Custodia Valdivia de Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.22-10682-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Infante" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Angel Passera o a sus herederos para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Antonio Infante, donde se tiene proyectada la venta de un terreno de que son condóminos la sucesión Antonio Infante y Angel Passera o sus herederos, situado en el Cordón novísima ciudad de esta Capital, reducida hoy su superficie a ciento quince metros y que, según título tenía antes la siguiente ubicación: por el Sudoeste, la calle República entre Orillas del Plata (hoy Galicia) y La Paz, 10 metros 308 milímetros, por 13 metros 50 centímetros al costado Sudeste y 15 metros 75 centímetros también de fondo en el costado paralelo Noroeste donde linda con terreno de Infante; por el Sudeste, con el arroyo Seco encerrando una superficie de 154 metros, y, además, quedan emplazados, dentro del mismo término, por la reclamación hecha por José Llunell por cobro de afirmado, obras de saneamiento, etc., bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio. Se hace constar que es ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Dic.22-10709-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Etchebarne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.22-10683-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Otero de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.7-10197-v.en.2.
Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Durá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 En.2-10876-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Stirling o Catalina Stirling de Cash, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 En.2-10878-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Molina Vera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 En.2-10879-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Melchor V. Rachetti o Melchor Rachetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a deducirlos en formá dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 En.2-10856-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) doctor don Alejandro O Santini, como encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Nicolás Capozzoli solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparecen los siguientes errores: el apellido de su padre y abuelo paterno dice Caposalt debiendo decir Capozzoli; el apellido materno dice Bosatti debiendo decir Rosatti y su nombre de pila dice Nicola en lugar de Nicolás. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 7 de 1934 — Juan José de Souza, Actuario.

$6.75 Dic.14-10427-v.en.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Aviso

El suscrito, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, hace saber que en el dragado efectuado en la dársena 1 por la Dirección Técnica de la Administración Nacional de Puertos, fué extraído un cajón que contenía cinco rollos de celuloide de doscientas veintisiete hojas de 0.60 x 1.45, con un peso total de noventa y seis kilos. Por el presente, se llama a los que se consideren con derecho a los efectos extraídos, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus reclamaciones con los justificativos a que haya lugar. — Héctor Alvarez Cina, Juez de Paz.

(Costas) Oct.15-8638-v.nov.15.
Dic.15-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Noya de Phoyú, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre de 1934 — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.22-10702-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Calvo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.22-10701-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, en autos "Armando Lafranconi. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza po rel término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a un sobrante de ciento quince metros de un solar ubicado en esta villa, manzana 38, señalado con la letra D, empadronado con el número 164 y tiene por límites: al Norte, calle Canelones; al Sur, con Juana Quintana: al Este, calle Tala y al Oeste, con Sebastián Castillo, para que se presenten a deducirlos de acuerdo y derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — San Ramón, Niviembre 19 de 1934. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$14.40 Dic.26-10752-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ignacio María Garmendia Isasa, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo Diciembre 11 de 1934 — Carlos M. Paravís, Actuario.

$12.50 Dic.19-10581-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Luisa Gibbón de *Mansilla* **solicitando** la rectificación de la siguiente partida: Partida de defunción de **Sebastián**

Mansilla: donde dice Robustiano debe decir Sebastián; donde dice Gibón, al referirse al apellido de la esposa, debe decir Gibbón, por ser estos los verdaderos nombre y apellido de los nombrados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para lo cual ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Colonia, Diciembre 24 de 1934. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$6.00 En.2-10874-v.en.18.

JUZGADO L.° DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Luis Marinoni, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1934. — Arturo A. Abad, Escribano.

$4.50 Dic.28-10791-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Paula Ramona Bértora, Francisco Bértora, Asunción o Ascensión Bértora y María o María Circunsión o María Circunsción Bértora, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Dic.25-10790-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Olazábal de San Martín, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término d etreinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 19 de 1934. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 En.2-10880-v.en.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Valentín del Puerto o don Valentín L. del Puerto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento habilitándose el feriado mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 24 de 1934. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 En.2-10881-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Teodoro de León y de doña Angela de León de Nandes, citándose a los interesados para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Al efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial — Maldonado, Diciembre 22 de 1934. — Blas Borrallo, Actuario.

$4.50 Dic.26-10739-v.en.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Maldonado dictada en autos "María Bruna Larrosa y otras Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a los que se consideren asistidos de derechos sobre una fracción de campo, ubicada en Garzón, séptima sección de este Departamento, empadronada en mayor área con el número dos mil diecinueve, de una superficie de treinta y cinco hectáreas tres mil trescientos dieciocho metros veintiocho decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites generales y en mayor área según plano levantado por el agrimensor don Jaime E. Pou, en el mes de Octubre próximo pasado, al Noroeste, sucesión Jacinto Demartini e Inés Beisse de Rodríguez Cal. Noreste, Ernesto Pedraja y sucesión Dolores Pedraja de Vidal; Sureste, sucesión Camila Corrales de Paéz, Pedro C. Paéz y Ernesto Pedraja; y Suroeste, sucesión Felipe B. Larrosa Graciana Perdomo de Camacho, Isabel Perdomo de Pérez, Ramón Soriano, sucesión Angel de León y Juan y Luis Aispurú, arroyo por medio, para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Maldonado, Noviembre 30 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$16.90 Dic.5-10133-v.en10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Antonia Silva de Rovira, conocida por Antonina Silva, y de sus hijos Lorenzo e Isidora Rovira, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Maldonado, Diciembre 7 de 1934 — Medardo S. Romero, Juez de Paz.

$6.60 Dic.26-10738-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Campos Muras, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de la presente publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 21 de 1934. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.28-10789-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "José Florencio Montaño. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Celina o María Celina Montaño de Duyos, y a todos los que se consideren con derecho en esta sucesión de José Florencio Montaño, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a asumir personería, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, dejándose constancia de que ha sido habilitada la próxima feria mayor a este efecto. — Rivera, Diciembre 12 de 1934. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Dic.18-10501-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Minteguí, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Cayres de Jardim, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 15 de 1934. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Dic.29-10807-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Martínez de Abreu, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al heredero don Rufino Manuel Abreu bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1069 inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 3 de 1934. — Juan A. Abó, Actuario.

$10.80 Dic.28-10798-v.feb.1.o.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Robustiano Alfonso, Afonso o Afonzo y de doña Faustina Segredo de Alfonso, Afonso o Afonzo a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 20 de 1934. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Dic.27-10753-v.en.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Wenceslao Musso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 15 de 1934. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Dic.22-10716-v.en 4

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Bentancor, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que, con los justificativos del caso, se presenten ante el Juzgado de Paz de la primera sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — San José, Octubre 30 de 1930. — V. T. Caputi, Juez de Paz.

$8.40 Nov.14-9584-v.nov.28. Dic.31-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Reyes, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — San José, Diciembre 20 de 1934 — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.

$5.50 Dic.22-10715-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Francisco Mazzocchi y Ana Hess de Mazzochi, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, habilitándose el próximo feriado. — Mercedes, Diciembre 15 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.22-10685-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Tomasa Oroná y Antonia Oroná, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Habilítase la próxima feria judicial al solo efecto de la publicación de este aviso. — Dolores, Diciembre 20 de 1934 — Gualberto Pí, Juez de Paz.

$6.00 Dic.26-10741-v.en 7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don Benjamín Belles, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.31-10836-v.en.11.

Cesación de pagos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "Boneval Xavier Quiebra. Retroactividad" se hace saber que se ha fijado como la fecha de la efectiva cesación de pagos de don Boneval Xavier el día 27 de Diciembre de 1932. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1934. Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.24-10722-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se cita y emplaza a los causahabientes de don Juan Manuel Olivera, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Juan Domingo Piguillem contra Juan Manuel Olivera. Ejecución de hipoteca", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$9.60 Dic.31-10837-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Bernachin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Paso de los Toros, Diciembre 17 de 1934. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.

$7.50 Dic.22-10700-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Manuel o Manuel Miguel Acosta, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1934. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.27-10778-v.en.8.

Remates Judiciales

MARIO M. VILA

JUDICIAL

Sin base y al mejor postor, rematará el día 8 de Enero, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, en los autos "Ramiro García. Quiebra", todas las mercaderías e instalaciones del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Colonia número 1549, de esta ciudad.

Más datos en el Juzgado Letrado o en los escritorios del rematador.

$5.40 Dic.28-10796-v.en.8.

EDUARDO A. RAIZ

JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, dictada en el expediente Amaro Rosario con Manuel Díaz. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el 18 de Enero próximo, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero Eduardo A. Raiz, asistido del Alguacil y Actuario ad hoc, se venderá en remate público y sobre la base de $ 423.33, los derechos que el ejecutado tiene sobre el solar letra A y mitad del B de la manzana número 58 de este pueblo y las mejoras existentes en los mismos. Se previene que el mejor postor deberá, en el acto de aceptársele su oferta, consignar $ 100.00, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes están en el Juzgado a disposición de los interesados. — Tala, Diciembre 14 de 1934. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.

$18.00 Dic.17-10482-v.en.4.

LUIS SIECOLA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección judicial, señor Julio Ramírez, dictada en el expediente caratulado "Banco Italo Belga (hoy Buquet, Gil y Compañía) contra Francisco Castiglione. Juicio ejecutivo", iniciado anteriormente en el Juzgado de Comercio de 2.o turno (hoy Juzgado de la Primer Instancia de 6.o turno, se hace saber al público que el día doce de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, a las diecisiete horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario ad hoc designados, a la venta en remate público por las 2|3 partes de la tasación, que fué la de un mil quinientos pesos ($ 1.500.00), el siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras, situado en la 24.a sección judicial, empadronado con el número 28.605, de una superficie de 300 metros cuadrados y que linda: por el Norte, con Ema Doraldi; al Sur, con Juan Siccione, Francisco Sánchez y Francisco Castiglione; por el Oeste, con Eduardo Magliane y por el Este, da frente con diez metros a la calle Tiburcio Gómez, entre las de José P. Varela y Francisco Bauzá. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la respectiva tasación; 3.o Que no aparecieron los títulos del inmueble que se remata, habiéndose hecho los emplazamientos legales, citándose a todos los que se consideren con derecho, hallándose los demás antecedentes en la Oficina de este Juzgado, calle Rafael Pastoriza 1396, de manifiesto y a disposición de los interesados: 4.o Que se ha habilitado la feria para la publicación de edictos, realización del remate. — Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — José A. Saldún, Actuario ad hoc.

$42.00 Dic.28-10795-v.en.11.

ERNESTO B. DEHARCE

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición del suscrito, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos caratulados "Leoncio González contra Felicia Aguirre. Ejecución de hipoteca", que el día 28 de Enero próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Ernesto B. Diharce, asistido del señor escribano Manuel Cendán, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo situada en el paraje denominado "Arenal", de esta sección, señalada en el plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Mayo de 1929, con el número 4, compuesta de trece hectáreas, ciento cincuenta y cuatro metros diez centímetros, lindando: Norte, Luciano Aguirre; Sur, Marcelina Elvira Aguirre; Este, Octavio Acquarone y sucesión Luis Cabrera y Oeste, sucesión Aristegui. Se previene: 1.o Que ha sido habilitada la feria judicial mayor a sus efectos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que serán de su cuenta los gastos de escrituración y certificados; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Tala, Diciembre 14 de 1934. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.

$27.00 Dic.21-10355-v.en.9.

JULIO C. CABRERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en el expediente caratulado "Toribio José Correa. Sucesión", se hace saber al público que el día cinco de Enero entrante, a la hora diez y en las puertas de este Juzgado, se ha de proceder por el martillero don Julio C. Cabrera, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la novena sección de este Departamento, compuesta de una superficie de trescientas noventa y nueve hectáreas, dos mil setecientas ochenta centiáreas y setenta y cinco decímetros que limitan: por el Norte campo de don Octacilio José Correa; por el Sud, campo de don Cándido Víctor Correa; por el Este, una recta de mojones dividiendo de campos de don Olides Correa y Laureano Correa y por el Oeste, campo de don Cándido José Correa y otra fracción perteneciente a don Olavo José Correa, estirpe de doña Ana Cándida Correa, don Antonio José Correa y Manuel Díaz de Correa. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de cuarenta y un pesos con ochenta centésimos la hectárea; B) Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos de derecho; y C) Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones y esta operación. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Diciembre 18 de 1934 — Carlos M. Paravís, Actuario.

$26.40 Dic.21-10672-v.en.5.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la primera sección de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, se avisa al público que conforme a lo dispuesto en el artículo 395 del Código Civil, se procederá, el día 11 de Enero entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil ad hoc, don J. Apolinario Pérez, a la venta en subasta, con base de un mil pesos, de los siguientes terrenos de propiedad de los menores Antonio, Serafina, Umberto, Venancio y Angelina Chirico y de sus hermanos mayores José Pedro, Pedro y Francisco Chirico: Tres terrenos sitos en la calle Progreso, de esta ciudad: el primero, de quinientos treinta y dos metros, padrón 191, aforo quinientos pesos, y linda: al Norte, con María E. López; al Este, con la calle Progreso; al Sur, con Nicolás Portantier y al Oeste, con Josefa García. El segundo: de ochocientos ochenta y nueve metros, padrón 180, aforo quinientos pesos, y linda: al Norte, con Rosa Ferraro; al Este, con la calle Progreso; al Sur, Rudecinda Viana y al Oeste, Juan Menchaca. El tercero: de mil setenta y nueve metros treinta y un decímetros cuadrados, padrón 218, aforo seiscientos pesos, y que linda: al Norte, con María A. de Sosa; al Este, calle Progreso; al Sur, con Marcos González y al Oeste, con Ramón Abad, previniéndose que el mejor postor deberá consignar, por lo menos, el 10 o|o del precio de su oferta en el acto de serle ésta aceptada. Para su publicación por el término legal expido el presente, haciendo constar que se ha habilitado el feriado a todos sus efectos. — Melo, Diciembre 18 de 1934. — Antonio Urrutia, Juez de Paz.

$16.00 Dic.21-10670-v.en 9.

ARTURO N. DE SOUZA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Durazno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente "Juan M. Bachín contra Juan A. [illegible]. Juicio ejecutivo", se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Arturo N. de Souza, en este Juzgado de Paz, el día diecinueve de Enero entrante, a las 21 horas, de los libros y los bibliotecas que se hallan en exhibición en este local. Se previene: 1.o Que no se aceptrá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que al serle aceptada deberá oblar en el acto el importe y que ha sido habilitada la feria próxima a estos efectos. — Carmen, Diciembre 27 de 1934. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.

$10.00 Dic.31-10839-v.en.11.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, dictada en los autos caratulados "Lijteinten Hermanos contra Luis Loreto Castro. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día ocho de Enero del año próximo de 1935, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y por las dos terceras partes de su tasación, por el Alguacil ad hoc del Juzgado don Esteban Gianarelli, asistido del suscrito, de un terreno con lo edificado y demás mejoras que contenga, empadronado con el número 224, situado en la planta urbana de esta ciudad, calle 21 de Setiembre entre Paysandú y Detomasi, propiedad del ejecutado don Luis Loreto Castro, y cuyos límites son: al Norte, con calle Detomasi; al Sur, con Magdalena Montero; al Este, con calle 21 de Setiembre y al Oeste, con sucesión Fernández. Se previene: 1.o Que el comprador será escriturado de acuerdo con las resultancias de autos, a mérito de no existir escritura y que los antecedentes relacionados con esta venta se encuentran en la Oficina a mi cargo, a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma; y 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo de el o los compradores, habiendo sido para este acto habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Diciembre 13 de 1934. — Ramón Costa Pérez.

$28.50 Dic.22-10686-v.en.8.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo, con fecha 6 de Febrero del año 1934, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de "Secundino Mesa y Compañía" teníamos establecida en Mariscala, 8.a sección del Departamento de Lavalleja, habiendo quedado subsistente su liquidación al solo efecto del pago y cobro de cuentas. Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre del año 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Miguel San Martín. — Secundino Mesa.

$5.00 En.2-10872-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Pedro Oyanzabal mi fábrica nacional de alpargatas, situada en la calle José L. Terra número 2872, y los que se consideren con derecho se servirán presentarse dentro del término establecido por la ley. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Ramón Sarille Palacios. — Pedro Oyanzabal.

$8.00 En.2-10877-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Enrique Cazón García la casa de negocio que gira en esta plaza en el ramo de garage y anexos, denominada "Garage Avalo", situada en esta ciudad, en la calle Sierra números 1835 al 1845, por escritura que en esta Capital autorizó el escribano señor Elio Presa, el 15 de Diciembre de 1934. Los acreedores deberán presentar sus créditos en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre de 1934. — Adela Muñoz. — Enrique Avalo. — Enrique Cazón García.

$5.00 Dic.18-10517-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por compromiso suscrito ante el escribano señor Isidoro A. Furriol, he prometido en venta a los señores Anselmo y Carlos María Pardies mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas y con la denominación de "Provisión Europea" tengo establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles San Ramón y Garibaldi. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo dirigirse los acreedores a la escribanía del nombrado señor Furriol, en esta ciudad. — Pando, Diciembre de 1934. — María Delgao Bello.

$5.00 Dic.26-10745-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público avisamos que por escritura que autorizará la escribanía "Oscar M. Cóndom" se disolverá la sociedad que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad bajo la razón de "Mayol y Compañía", con establecimiento ubicado en esta ciudad, en la esquina de las calles Galicia y Médanos y que se denomina "Farmacia Galicia". Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en la citada escribanía, 18 de Julio 1754, dentro del término que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — Mayol y Compañía.

$5.00 Dic.21-10671-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de cumplir con los requisitos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Roque Lomiento el puesto de ventas de verdura y artículos de almacén sito en esta ciudad, en el número mil doscientos treinta y ocho de la calle Paysandú, quedando el pasivo enteramente a mi cargo. Las personas que se tengan por acreedoras deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que la ley fija, en el estudio del contador Juan José Duclós, calle Piedras número 419. — Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Antonio Casella. — Roque Lomiento.

$5.00 Dic.21-10656-v.en.11.

MINAS URUGUAYAS, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Minas Uruguayas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 11 de Enero de 1935, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1934; 2.o Elección de miembros para el Directorio; 3.o Elección de Síndico. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — El Secretario.

$7.80 Dic.21-10654-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del perito balanceador Mario M. Vila, escritorio Justicia 1974, he resuelto vender al señor Francisco Dibrana la provisión de comestibles y anexos que tengo establecida en la calle Nicaragua número 2026 de esta ciudad. Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio del balanceador citado dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Domingo Dibrana. — Francisco Dibrana.

$5.00 Dic.18-10560-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores Albano Cortinhas y Everardo López el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Agraciada número 2600, esquina General Luna, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — José M. González. — Cortinhas y López.

$5.00 Dic.20-10629-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que desde el día 1.o de Enero de 1935 en adelante, el establecimiento de carnicería que gira en Juanicó, la sección judicial de Canelones, bajo la firma de "Bonilla Hermanos" pasará a ser de propiedad exclusiva de Vicente Alfredo Bonilla y girará bajo la firma del mismo. — Canelones, Diciembre 26 de 1934. — Toribio E. Bonilla. — Vicente A. Bonilla.

$5.00 Dic.29-10812-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a los señores José Luis y Gilberto Garramón todas la sexistencias de mi casa de comestibles, bebidas alcohólicas, peluquería y billar tenía establecida en el paraje denominado "La Laguna", 14.a sección judicial de este Departamento, quedando el activo y pasivo a cargo de los compradores. — Mercedes, Diciembre 21 de 1934. — Miguel Garramón.

$5.00 Dic.27-10768-v.en.15.

VENTA DE CAFE Y BAR

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Julio Ríos, el café y bar de mi propiedad denominado "Karlsruhe" instalado en esta ciudad, Plaza Independencia 1356. En consecuencia, se llama a todos los acreedores para que presenten sus cuentas en la escribanía de J. C. Trochon, calle Paysandú número 1305, dentro del término de treinta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre de 1934. — Enrique Neubert.

$5.00 Dic.22-10676-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público en general y comercio que el señor Antonio Mallo ha vendido al señor Rogelio Parajó Gallego la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tiene establecido en esta ciudad, con frente a la calle Ramón Anador número 3751. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores al domicilio indicado (del comercio) a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Antonio Mallo. — Rogelio Parajó Gallego.

$5.00 Dic.22-10677-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de don Manuel Barreiro el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas y canchas de bochas situado en la calle Juan D. Jackson número 875, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1934. — Ramón Sanjurjo — Amador Méndez. — M. Barreiro.

$5.00 Dic.20-10628-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Carlos L. Vera el comercio que en el ramo de hotel y restaurant tengo establecido en la avenida General Flores números 436 y 440 de la ciudad de Colonia, denominado "Hotel Suizo". Los que se consideren acreedores con algún derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano señor Raúl Barbot, calle Intendente Suarez número 130, de la expresada ciudad. — Colonia, Diciembre 11 de 1934. — Vicente Randazzo — Carlos L. Vera.

$5.00 Dic.19-10610-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público, a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que según escritura autorizada en esta fecha he vendido al señor Sról Tenenbaum la lechería (sucursal de la Lechería "Cole"), con domicilio en Florida 1210, y con el inventario. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la misma lechería. — Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Saúl Hartman. — Sról Tenenbaum.

$5.00 Dic.14-10430-v.en.3.

VENTA DE CARNICERIA

El señor Celestino Costas venderá al señor Francisco Esmoris la propiedad industrial y las existencias de la carnicería denominada "Mercadito Londres", situada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras número 651. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido establecimiento todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1934. — Celestino Costas. — Francisco Esmoris.

$5.00 Dic.29-10819-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público y del comercio en general que el señor Abraham Margosian queda desvinculado de la sociedad que tenía constituída con el señor Mario Margosian del comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la casa número 1449 de la calle Herrera Espinoza esquina Nelson, de esta ciudad. Que para tales efectos dejamos expresa constancia en Montevideo, a los 21 días del mes de Diciembre de 1934. — Abraham Margosian. — Mario Margosian.

$5.00 Dic.26-10749-v.en.14.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA URUGUAYA"

CONVOCATORIA

La Compañía de Seguros "La Uruguaya" convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 12 de Enero, a las 10 y 30 horas, con la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de pérdidas y ganancias del 33.o ejercicio. Informe del Síndico. Elección de tres miembros para integrar el Directorio y de Síndico titular y suplente.

Los accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 20 de 1934.

$5.80 Dic.21-10665-v.en.9.

A V I S O

EDICTO — Se hace saber que en escritura de compraventa otorgada por Nicolás Moliga a Francisco Caggiano, autorizada en esta ciudad por el escribano Francisco Costa el 2 de Febrero de 1907, figura por error el nombre del comprador Francisco Cayano cuando en realidad es Francisco Caggiano. El mismo error existe en las escrituras de hipoteca y ampliación otorgadas por el señor Francisco Caggiano a favor del Credit Foncier de l'Uruguay ante los escribanos Gonzalo Cortinas, el 24 de Junio de 1913, y Mario Guadalupe, el 11 de Marzo de 1920. Como se va a proceder a la rectificación del apellido de Francisco Caggiano en las escrituras mencionadas por el escribano señor Carmelo Petraglia, se hace esta publicación a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1934.

$9.70 Dic.17-10476-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que gira en esta plaza, calle 24 de Setiembre esquina Joaquín Suárez, bajo la razón de Della Ventura Hermanos, en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas. Quedará con el activo y pasivo el socio Domingo Della Ventura, dejando de formar parte de la citada firma el otro socio, Antonio Della Ventura. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos al mismo local del negocio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1934. — Domingo Della Ventura — Antonio Della Ventura.

$5.00 Dic.27-10784-v.en.15.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a la señorita Elida Blanca Borsani mi casa de comercio que en el ramo de peluquería y peinados denominada "La Fantasía", tengo en la calle Yaguarón número 1247, para que se presenten dentro del término legal, los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos, a los efectos que hubiere lugar, en avenida 8 de Octubre 2761 (apartamento 4.o), desde la hora 10 a 12 1|2 a. m. — Marcos Cheretenco.

$5.00 Dic.27-10781-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes 1166, he prometido vender al señor José C. Fernández el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Colorado número 2051, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos mis acreedores para que se presenten al domicilio indicado a fin de series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1934. — Alejandro Dittamo. — José C. Fernández.

$5.00 Dic.14-10416-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público que el firmante don Silvestre Piñeiro, domiciliado en la calle Andrés Latorre entre 18 de Julio y 25 de Agosto, como vendedor, y el firmante don Salvador Di Raimundo, como comprador, han proyectado realizar en tal carácter la operación de compraventa del puesto de carnicería que tiene el primero en la calle Wáshington Beltrán número 560, de esta ciudad, quedando a cargo del vendedor las cuentas a cobrar y a pagar. Y a los efectos legales se hace esta publicación por veinte días. — Salto, Diciembre 5 de 1934. — Silvestre Piñeiro. — Salvador Di Raimundo.

$5.00 Dic.18-10532-v.en.8.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso Vda. de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Caballeiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro B.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Giulio y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Gandulgia (H.). Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Leplane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Morales Marcos.

P

Patón Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puigrós y Cía.
Prato y Gómez.

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piris y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sullivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carlt y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulin Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giulio y Cía. Pedro.
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridopi y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Luján Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puigrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto L.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Stárico Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio G.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Joñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Joñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Fons Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Racha Cassal y Cía.

Salto

Joñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons. Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Vto Bo: Peña... Montevideo, Agosto 31 de 1930 Tomás López
153-Pte.-en.1934.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano Juan O. Tissoni, el 9 de Octubre del corriente año, quedó disuelta parcialmente la sociedad de ganadería que giraba en esta plaza bajo la razón de "Pedranzini y Compañía". El activo y pasivo quedó a favor y cargo de los socios señores Cristóbal y Mariano Santín Pedranzini y separados de la sociedad los señores José y José Antonio Pedranzini. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Cristóbal Pedranzini. — Mario Santín Pedranzini.
$5.00 Dic.22-10678-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ambrosio Bueno mi casa de comercio situada en al calle D. Aramburú 1743, en el ramo de peluquería. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Julio Chermi.
$5.00 Dic.20-10615-v.en.10.

NEGOCIO VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Ramón García y Hermanos el negocio de fonda y despacho de bebidas y billar sito en la calle Dante número 2162, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —. Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Genaro Rodríguez.
$5.00 Dic.21-10668-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo prescripto por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para explotar el comercio que en el ramo de artículos de tocador giraba en esta plaza, en el bulevar España 2584, bajo la razón de "Seti y Compañía". — Montevideo, Diciembre 14 de 1934. — Daniel Seti. — Abraham S. Setty. — Carlos María Perelló.
$5.00 Dic.20-10637-v.en.10.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes 1166, he prometido vender al señor Ramón Rodríguez el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Juan Lavalle número 554, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores a que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio indicado a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre de 1934. — Manuel Cotro. — Ramón Rodríguez.
$5.00 Dic.31-10832-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señor Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores Eliseo y Ramón Rodríguez la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Charrúa número 2198, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Manuel Pedroza. — Eliseo Rodríguez. — Ramón Rodríguez.
$5.00 Dic.18-10555-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don Amadeo E. Cuenca el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo instalado en la calle Montevideo y Tomás Gómez de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del plazo legal. — Mercedes, Diciembre 11 de 1934 — Omar Oubeid.
$5.00 Dic.15-10451-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señor Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Carlos Ma. Fernández Cruz la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Canelones número 1799, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — José Romero. — Carlos Ma. Fernández Cruz.
$5.00 Dic.18-10503-v.en 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Benito Albo y Manuel Otero la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta Capital, calle Cubo del Sur número 3732. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Carlos Enrique Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Adolfo Lorenzo.
$5.00 Dic.15-10461-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "Pérez y Crocco" teníamos formada para la explotación de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida San Martín número 4250, esquina Chimborazo, de esta ciudad, desligándose el señor Luis Crocco, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Benito Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Luis Crocco. — Benito Pérez.
$5.00 Dic.20-10630-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Juan F. Corradi mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecida en esta ciudad, en la calle Asencio esquina San José. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Dolores, Diciembre 8 de 1934. — María S. de Cereghetti.
$5.00 Dic.14-10426-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia hago saber a mis acreedores que he vendido al señor Valentín Durán el negocio de café y bar que tenía instalado en la calle Carlos María Ramírez 1703. Los interesados deberán presentar los comprobantes de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el estudio del doctor J. Couture, Misiones 1478. — José Antonio Arroyo.
$5.00 Dic.26-10746-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Apertura de sucesión

A los efectos legales hago público que he prometido vender a los hermanos Juan Pedro y Héctor José Cardeillac el comercio de comestibles y bebidas establecido en la casa 4971 del camino Propios (Sayago), 21.a sección judicial de este Departamento; debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Ramón Amestoy.

$5.00 Dic.21-10651-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos vendido a don Manuel Conde Failde la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bar está establecida en esta plaza, en la calle Piedras número 204. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1934. — Manuel Herrera y Compañía.

$5.00 Dic.27-10777-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que habiéndose separado voluntariamente de la firma "J. Lataillade y Compañía", relativa a la explotación industrial de fabricación de licores, bebidas sin alcohol y productos derivados, etc., el socio señor Florencio Erreguerena, los dos únicos dueños restantes, Francisca Goldaracena de Lataillade y Joaquín Martín Lataillade, que se hicieron cargo del activo y pasivo social han resuelto vender ese establecimiento al señor Isabelino Pérez, y a los efectos legales y, especialmente, de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores o tengan algún interés, se presenten con los justificativos del caso en la escribanía del señor Mario Henón, calle Misiones 1408 (escritorio 3). — Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Viuda e Hijo de A. Lataillade.

$6.00 Dic.14-10446-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Luis Canto la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta Capital, calle Millán número 3161, bajo la denominación de "Jockey Club". A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Carlos E. Schiekendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Carlos Sarotto.

$5.00 Dic.15-10460-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que con la razón social "Antonio Peluffo y Compañía" teníamos constituída en el ramo de farmacia y domicilio en la calle Rondeau número 1459. Del activo y pasivo de la nueva sociedad se hará cargo la nueva sociedad "Mercedes A. Saldún y Compañía". Los que se consideren acreedores o interesados deberán concurrir con los justificativos respectivos a la escribanía de J. Antonio Marta, Sarandí 437. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Antonio Peluffo. — Reynaldo Fariña.

$5.00 Dic.29-10816-v.en.17.

BANCO DE CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 10 de Enero próximo, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — El Secretario.

$6.00 Dic.31-10866-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Francisco Gallego Gago, se disolvió la sociedad que en el ramo de representaciones, comisiones y consignaciones en general giraba en esta plaza, calle Ituzaingó 1485, bajo la razón de "Luis Pfannl y Compañía", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Ernesto A. Hambrook y desligándose de ella el señor Luis Pfannl. — Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Luis Pfannl. — Ernesto Hambrook.

$5.00 Dic.27-10763-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don Máximo Amor la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despachos de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Arenal Grande número 2600, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Luis R. Ichusti.

$5.00 Dic.28-10797-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señor Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se contratado vender a favor de los señores Ramón García Lago y Juan Bautista Cerrone la casa de comercio en el ramo de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle 25 de Mayo número 697, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Nicolás Tasende. — Ramón García Lago. — Juan Bautista Cerrone.

$5.00 Dic.18-10556-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó hoy el escribano Mario Guadalupe, hemos prometido vender a la sociedad "La Media Luna, Sociedad Anónima", nuestra fábrica denominada "La Media Luna", que gira en esta ciudad con la razón de "Chiarino y Pérsico" y domicilio en la calle Alzaibar números 1278|82. A los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Chiarino y Pérsico.

$5.00 Dic.31-10831-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don José Barrau la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Santa Lucía número 464, esquina Boquerón, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1934. — Perfecto Esmoris.

$5.00 Dic.31-10829-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Nemesio Bouzo y Andrés Gallarreta mi casa de comercio en el ramo de provisión que tengo establecida en la calle Salto número 1078, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Nemesio Bouzas. — Andrés Arias. — Andrés Gallarreta.

$5.00 Dic.31-10830-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Alberto Asallas Antica mi casa de comercio situada en la calle Reconquista número 302, en el ramo de restaurant. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Benslon Aruguete.

$5.00 Dic.14-10439-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos contratado vender al doctor Rafael Vece la estación transmisora conocida por "Radio Marconi" todo lo que constituye la parte material de la misma, ubicada en la calle General Hornos número 537, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la calle Misiones número 1430 (escritorio número 2), con los justificativos de sus créditos. En lo referente a la característica, que solamente pertenecía al señor Graviz, el promitente comprador gestionará su obtención, comprometiéndose el citado señor Graviz a cederle los derechos que le puedan corresponder en la misma. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1934. — Augustio G. Schuitzspahn. — Juan Graviz. — Rafael Vece.

$6.00 Dic.14-10415-v.en.3.

"MOTORES MARELLI, S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli, S. A." para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 12 de Enero de 1935, a las 15 horas, en el domicilio social, calle Uruguay 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1934; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Las acciones deberá ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1934.

$9.80 Dic.27-10779-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago abser al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio Justicia 1974, he prometido vender al señor José Fernández la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Agraciada número 4118, de esta ciudad. Por tanto, todas los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en los escritorios del balanceador citado dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Gervasio Rodríguez. — José Fernández.

$5.00 Dic.18-10559-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta al señor David Wasserstein mi negocio de carnicería sito en la calle Isla de Flores número 1628, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Juan González. — Cairoli número 1975.

$5.00 En.2-10870-v.en.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que con fecha de hoy, por ante el escribano Juan Defranqui, hemos disuelto de perfecto y común acuerdo la sociedad comercial que teníamos establecida en esta ciudad, avenida General Flores esquina Ituzaingó, con la denominación "Casa Cutinella" y bajo la razón social "Cutinella Hermanos", en los ramos de almacén, tienda, bazar, etc., quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio los señores Tomás y Tulio Menotti Cutinella y sin responsabilidad ninguna el ex socio don Cátulo Orfilio Cutinella. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 10 de 1934. — Tomás Cutinella. — Tulio M. Cutinella. — Cátulo O. Cutinella.

$5.00 Dic.27-10770-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender al señor Ernesto Yabeck la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de tintorería y taller de planchado situada en la casa número 3740 de la avenida 8 de Octubre. A los efectos legales notifico a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio mencionado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Pedro Malamud.

$5.00 En.2-10869-v.en.21.

AVISOS DEL DIA

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos siguientes: carne, leche, galleta, arroz, fideos, fariña, porotos, papas, aceite, grasa, harina de maíz, harina de trigo, maíz pisado, pimentón, sal, queso de rallar, kerosene, jabón, escobas, cepillos piso, escobillones, tocino, "Brasso" y demás renglones que se detallan en el pliego de condiciones.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado y timbre de ley, en sobre cerrado, sellado y lacrado y se recibirán en la Jefatura todos los días a hora hábil hasta el día 7 de Enero entrante, a las 10 horas, fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas, si lo cree del caso. La provisión será por tres meses. — Tacuarembó, Di-

ciembre 28 de 1934. — Luis R. Larrobla. Jefe de Policía.
(Cuenta corriente) En.3-2-v.en.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 26390

Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FLORES EXOTICAS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.3-1-v.en.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO SAVOIA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paysandú 817 (1.a sección), y doña ELIDA GERONIMA BOTTA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón: Oficial del Estado Civil. $2.00 14-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC FACAL (hijo), de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1031, y doña CELIA CURBELO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 2-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESTEBAN PENZA, de 56 años, soltero, escribano, argentino, domiciliado en Soriano 868 (Hotel Cervantes), y doña MARIA AGUSTINA CLOTILDE BADEIGTS, de 36 años, soltera, argentina, domiciliada en Soriano 868 (Hotel Cervantes).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 1-v.en.10.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COSME MERCAVIDE, de 31 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Yaguarón 1530, y doña JULIETA ISABEL GRANCELLI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 11-v.en.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 2 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO VIOLANTE, de 22 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Piedad 1320, y doña HONORIA NATIVIDAD PINTOS, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Piedad 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 24-v.en.10.

En el Cordón y el día 31 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LADISLAO FREUER, de 30 años, soltero, mecánico, húngaro, domiciliado en Vázquez 1588, y doña MARGARITA KRIMER, de 26 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada en Médanos 1664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 23-v.en.-0.

En el Cordón y el día 30 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago asber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VACLOVAS YALINSKAS, de 28 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado en Tacuarembó 1583, y doña SOFIA YASINSKAITE, de 16 años, soltera, lituana, domiciliada en Tacuarembó 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4-v.en.10.

En el Cordón y el día 28 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL BASTIANI, de 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Rivera 1945, y doña ELISA AIDA FRANCESCHINI, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3-v.en.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 29 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO BAZZANO, de 30 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Melilla, y doña MARIA ISABEL SOSA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 21-v.en.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO MARCELO BLAS SANZ, de 53 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Capitán Villademoros 2539, y doña MARIA MATALOBOS GARCIA, de 38 años, soltera, española, domiciliada en Oficial 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 20-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ESPERANZA MACHADO, de 25 años, soltero, guardia civil, oriental, domiciliado en Ildefonso García 10, y doña PROSPERA VALENTINA FERNANDEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis Zacarelo 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 19-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARIO FERREIRA, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pamplona 30, y doña GILA MARIN, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Pamplona 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. $2.00 18-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BENITEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Marcos Sastre 74, y doña MARIA DEL CARMEN SANCHEZ, de 23 años, soltera, española, domiciliada en José de Bejar 98.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. $2.00 17-v.en.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASPAR DUARTE, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Suecia sin número, y doña DOLORES SOTELO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 16-v.en.10.

En el Cerro y el día 31 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTAGNAN PIRIZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bogotá 804, y doña ANTONIA FURLAN, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Egipto 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficna haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 15-v.en.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CAZET, de 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Salvador 1839, y doña MARIA LUISA DA SILVA, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 13-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BONILLA, de 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Guaná 1921, y doña ADELAIDA ROSA SANTOS, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaná 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 12-v.en.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO CABRERA, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1089, y doña FELIPA MARTINEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 7-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GRACH, de 28 años, soltero, sastre, yugoeslavo, domiciliado en Jaime Zudáñez 117, y doña VILMA FELKAR, de 22 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Jaime Zudáñez 117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FELICIANO CIRIO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2659, y doña EMA GABINA GARCIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Libertad 2541.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 5-v.en.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 31 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BARRIOS, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Haig 10, y doña EMA MUNIZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en B. Alvarez 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 10-v.en.10.

En Sayago y el día 31 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible]NO INGINIO MARTIRENA, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pintos Cardeiros 24, y doña MARTA RAMONA BENTANCUR, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Pinos Cardeiros 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 9-v.en.10.

En Sayago y el día 30 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RAUGALAS, de 33 años, soltero, carpintero, lituano, domiciliado en Pública 1942, y doña ADELA KAIRIS, de 32 años, soltera, lituana, domiciliada en Oficial 2.a 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 8-v.en.10.

INSPECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOCADIO PRESA, de 59 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Iberia 3936, y doña ATANASILDA SILVA, de 38 años, soltera oriental, domiciliada en Iberia 3936 (22.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 22.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 22-v.en.10.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 31 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRIS VOTA CRIADO, de 24 años, soltero, empleado, oreintal, domiciliado en Larrañaga 1379 y doña MARIA ANGELICA SAPINO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 25-v.en.10.

En Pocitos y el día 31 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VAZQUEZ, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ayacucho 3259, y doña HILARIA CUELLO, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Ayacucho 3259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 26-v.en.10.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Adrián Vera y doña Micaela Insausti de Vera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 28 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario. $5.50 En.3-5-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Marichal de Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 28 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario. $5.50 Dic.3-6-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bentancur o Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 29 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario. $5.50 Dic.3-7-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora o Florentina Borges de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 29 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario. $5.50 En.3-8-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Aguilar de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 26 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario. $5.50 En.3-9-v.en.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en los autos sucesorios de don Eugenio Mourat y Susana Mourat, y muy especialmente a don Julián Martínez, a Gumensindo, Julián R. y Susana Martínez Mourat para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor próximo. — Canelones, Diciembre 22 de 1934. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto. $9.00 En.3-10-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Honorina Ruiz de Labadie, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 28 de 1934. — Víctor Anza, Actuario. $6.00 En.3-3-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señorita María Margarita Mancini el negocio en los ramos de joyería y relojería denominado "Gold Bird" que tengo instalado en esta ciudad, calle Constituyente número 1637. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo. Diciembre 15 de 1934. — M. Borrelli Garacoche. — María Margarita Mancini. $5.00 En.3-4-v.en.25.

S. A. "MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 del corriente, a las 17 y 30 horas, en el local social, calle General Aguilar número 1215, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Considerar la memoria y balance anual del ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1934; 3.o Elección de dos accionistas que deben integrar el Consejo Directivo el 1.o de Febrero próximo, por cese de los actuales miembros señores Manuel Calvo y Marcos Un, de cinco suplentes y la Comisión Fiscal.

De conformidad con el artículo 43, los accionistas que concurran a la asamblea deberán depositar y registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta el día 14 a las 19 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1935. $9.00 En.3-11-v.en.8.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional